

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 407

SAN SALVADOR, LUNES 25 DE MAYO DE 2015

NUMERO 92

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 3.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde al Ramo de Hacienda y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local.....

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Asociación para la Atención de Pacientes con Ulceras y Linfedema y Acuerdo Ejecutivo No. 84, aprobándolos

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 237, 250, 256, 257 y 267.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos..... Acuerdo No. 255.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial..... 13

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 360.- Se autoriza a la sociedad Fam, Sociedad Anónima de Capital Variable, prórroga para iniciar la construcción de la estación de servicio "ESTACION DE SERVICIO Y TIENDA DE CONVENIENCIA HORSE POWER", ubicada en el municipio de Ciudad Delgado.....

Acuerdo No. 683.- Se autoriza al señor José Abel Salazar Matal, la remodelación de la estación de servicio denominada "UNO SANTA EDUVIGES", ubicada en el municipio de Ciudad

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Sonrisas Down El Salvador y Decreto Ejecutivo No. 35, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 06-562, 06-568, 06-573, 06-574, 06-588, 06-625, 06-636, 06-639, 06-664, 06-670, 06-674, 06-679, 06-680, 06-708, 07-00332, 07-00333, 07-00343, 07-00380, 07-00383, 07-00390, 08-00363, 09-200, 09-201, 09-284, 09-289, 09-291,

	Pág.		Pág.
Convocatorias	96-99	Marca de Servicios	137-138
Subasta Pública	99	Reposición de Póliza de Seguro	138
Reposición de Certificados	100	Marca de Producto	120 140
Aumento de Capital	00-101		138-140
Disolución y Liquidación de Sociedades	101	DE TERCERA PUBLICACION	
Patente de Invención	02-105	Aceptación de Herencia	141-144
Edicto de Emplazamiento	05-109	Título de Propiedad	145-147
Marca de Servicios 1	09-115	Título Supletorio	147-148
Reposición de Póliza de Seguro	15-116	Título de Dominio	149
Marca de Producto 1	16-125		
DE SEGUNDA PUBLICACION		Renovación de Marcas	149
Aceptación de Herencia	26-133	Señal de Publicidad Comercial	149-150
Título Supletorio	34-135	Subasta Pública	150-152
Renovación de Marcas	135	Marca Industrial	152
Nombre Comercial	35-136	Marca de Servicios	153-154
Reposición de Certificados	136		
Título Municipal	136	Marca de Producto	154-160

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 3

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 525, de fecha 20 de diciembre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo No. 377, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa aprobó en todas sus partes el Contrato de Préstamo y de Ejecución del Programa BMZ No. 2003 65 718, suscrito entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), por un monto de EUR 13,994,257.02 equivalentes a US\$18,574,840, para la ejecución del Programa "Fomento del Desarrollo Local y Gobernanza FISDL IV", existiendo a la fecha una disponibilidad de US\$410,000, la cual el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) ha determinado que es necesario incorporar en la Ley de Presupuesto vigente de 2015, a efecto de complementar la ejecución del Proyecto No. 4460 "Fomento del Desarrollo Local y Gobernanza (FISDL / KFW IV)";
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 114, de fecha 10 de septiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 185, Tomo No. 385, del 6 de octubre del mismo año, la Asamblea Legislativa ratificó en todas sus partes el Contrato de Canje de Deuda BMZ No. 2009 70129, suscrito entre el Gobierno de la República Federal de Alemania, a través del Kreditanstalt für Wiederaufbau (KFW) y el Gobierno de la República de El Salvador, por EUR 10,000,000 equivalentes a US\$14,012,794, para ejecutar el "Programa de Atención a la Pobreza con Participación Ciudadana FISDL V", en aquellos municipios identificados como de pobreza extrema severa, de cuyo monto existe un remanente de US\$80,435; y además, por el manejo de la cuenta de dicho Convenio se ha generado el monto de US\$29,445 en concepto de intereses bancarios, totalizando una disponibilidad de US\$109,880 que también el FISDL ha determinado necesario incorporar en la Ley de Presupuesto vigente de 2015, para complementar la ejecución del Proyecto No. 4996 "Programa de Atención a la Pobreza con Participación Ciudadana (FISDL V)";
- III. Que mediante Carta de fecha 16 de diciembre de 2014 el Kreditanstalt für Wiederaufbau amplió el plazo de vigencia para la ejecución de los Programas antes relacionados "Fomento del Desarrollo Local y Gobernanza-FISDL IV" y el "de Atención a la Pobreza con Participación Ciudadana–FISDL V", hasta el 30 de junio de 2015;
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 439, de fecha 12 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 157, Tomo No. 388, del 25 del mismo mes y año, la Asamblea Legislativa aprobó en todas sus partes el Convenio de Préstamo No. 7811-SV, suscrito entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Gobierno de la República de El Salvador, por un monto de US\$50,000,000, para financiar el Proyecto "Protección de Ingresos y Empleabilidad", cuyas Instituciones ejecutoras son la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; el cual en el Artículo III Proyecto, del referido Convenio de Préstamo, se

establece que el FISDL será el responsable de la ejecución de la Parte A: Soporte al Diseño e Implementación del Programa de Apoyo Temporal al Ingreso (PATI), por un monto de **US\$37,200,000**;

- V. Que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, mediante Enmienda No. 3, de fecha 2 de agosto de 2013 autorizó la redistribución de los montos de las Categorías del referido Convenio de Préstamo, incrementándose las asignaciones de la Categoría A hasta la cantidad de US\$40,660,000, la cual fue asignada al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, para ejecutar el Proyecto de Inversión Pública Código 5629 "Programa de Apoyo Temporal al Ingreso y Empleabilidad"; y por medio de Carta de fecha 16 de julio de 2014, amplió el plazo de vigencia del referido Convenio hasta el 31 de diciembre de 2015;
- VI. Que del total de recursos asignados al Proyecto de Inversión Código 5629 en referencia por US\$40,660,000, se ha devengado desde el ejercicio fiscal 2011 hasta el cierre del 2014 la cantidad de US\$36,363,290, registrando una disponibilidad de US\$4,296,710, de cuyo monto en la Ley de Presupuesto vigente de 2015 se encuentra programado el valor de US\$2,592,130, quedando a la fecha un saldo pendiente de utilizar por US\$1,704,580; monto que el FISDL requiere incorporar a sus asignaciones presupuestarias vigentes para complementar la ejecución del referido Proyecto de Inversión;
- VII. Que con el propósito que el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, pueda disponer del crédito presupuestario para complementar la ejecución de los Proyectos de Inversión antes relacionados, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, votada mediante Decreto Legislativo No. 866, de fecha 20 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 229, Tomo No. 405, del 8 de diciembre de ese mismo año, incorporando las reformas pertinentes en el Apartado II-Ingresos y en el Apartado III- Gastos, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, hasta por un monto de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,224,460).

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

- **Art. 1.-** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:
 - A) En el apartado II INGRESOS, en los rubros que se detallan a continuación increméntanse las fuentes específicas con los montos que se indican:

En el rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta 157 Otros Ingresos no Clasificados, increméntase la fuente específica 15703 Rentabilidad de Cuentas Bancarias, con el monto de:

29,445

En el rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, increméntase la fuente específica 22403 De Gobiernos y Organismos Gubernamentales, así:

Contrato de Canje de Deuda, suscrito entre la República Federal de Alemania, a través del Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KFW) y la República de El Salvador, denominado "Programa de Atención a la Pobreza con Participación Ciudadana FISDL V", ratificado en todas sus partes por Decreto Legislativo No. 114, de fecha 10 de septiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 185, Tomo No. 385, del 6 de octubre del mismo año.

80,435

En el rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, increméntanse las fuentes específicas siguientes:

31403 De Gobiernos y Organismos Gubernamentales, así:

Contrato de Préstamo y de Ejecución del Programa suscrito entre la República de El Salvador y el Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KFW), para financiar la ejecución del Programa "Fomento del Desarrollo Local y Gobernanza-FISDL IV", aprobado por Decreto Legislativo No. 525, de fecha 20 de diciembre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo No. 377, de la misma fecha.

410,000

31404 De Organismos Multilaterales, así:

Préstamo No. 7811-SV, suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), recursos que se destinan para financiar el Proyecto "Protección de Ingresos y Empleabilidad", aprobado por Decreto Legislativo No. 439, de fecha 12 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 157, Tomo No. 388, del 25 de ese mismo mes y año.

1,704,580

B) En el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, en el numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, en la Unidad Presupuestaria 17 Financiamiento a Programas de Comunidades Solidarias Rurales, Urbanas y Desarrollo Local, increméntanse las asignaciones de gastos que se indican a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

	Unidad Presup	uestaria y Línea de T	rabajo	Propósito	Costo
17		o a Programas de Co ales, Urbanas y Desa			2,224,460
	O1 Programas de Comunidades Solidarias Rurales Transferir recursos para fina de fortalecimiento social p condiciones de vida de las familias en situación de pobr capital humano y social capacidades técnicas y gol municipios y financiar una ope Común de Apoyo Prograr relacionada con el "Prograr		Transferir recursos para financiar programas de fortalecimiento social para mejorar las condiciones de vida de las comunidades y familias en situación de pobreza, fortalecer el capital humano y social y mejorar las capacidades técnicas y gobernanza de los municipios y financiar una operación del Fondo Común de Apoyo Programático (FOCAP) relacionada con el "Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias en El Salvador (PACSES)".	519,880	
	02 Programa Urbanas	de Comunidades	Solidarias	Transferir recursos para financiar programas relacionados con la asistencia y permanencia en las aulas de niños, niñas y jóvenes que habitan en municipios de extrema pobreza en el área urbana, así como fortalecer las acciones orientadas a la protección de los ingresos temporales de la población más vulnerable que reside en municipios de extrema pobreza y financiar una operación del Fondo Común de Apoyo Programática (FOCAP) relacionada con el "Programa Comunidades Solidarias en El Salvador".	1,704,580
T					
Tot	al				2,224,460

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	62 Transferencias de Capital
17 Financiamiento a Programas de Comunidades Solidarias Rurales, Urbanas y Desarrollo Local		2,224,460
2015-0700-3-17-01-22-1 Fondo General	Programas de Comunidades Solidarias Rurales	29,445
3 Préstamos Externos		410,000
5 Donaciones		80,435
02-22-3 Préstamos Externos	Programa de Comunidades Solidarias Urbanas	1,704,580
Total		2,224,460

Art. 2.- En la Sección B- PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1- Instituciones Descentralizadas no Empresariales, apartado II- GASTOS, auméntanse la fuente específica de ingresos y las asignaciones de gastos que se indican, con las cantidades que a continuación se señalan:

0505 FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL

B. INGRESOS

Ingresos de Capital		2,224,460
22 Transferencias de Capital 222 Transferencias de Capital del Sector Público		
2220700 Ramo de Hacienda	2,224,460	
Total		2,224,460

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

En la Unidad Presupuestaria 03 Programa Comunidades Solidarias Rurales, adiciónanse las Líneas de Trabajo 05 Fomento de Desarrollo Local y Gobernanza (KfW IV) y 06 Programa de Atención a la Pobreza con Participación Ciudadana (KfW V); en la Unidad Presupuestaria 04 Programa Comunidades Solidarias Urbanas, increméntanse las asignaciones de la Línea de Trabajo 03 Programa Apoyo Temporal al Ingreso, con las cantidades que se indican; asimismo, se adicionan los Proyectos de Inversión, según se detalla a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
03 Programa Comunidades Solidarias Rurales		519,880
05 Fomento de Desarrollo Local y Gobernanza (KfW IV)	Promover el desarrollo local y mejorar las condiciones de vida de las comunidades y familias en situación de pobreza extrema del sector rural, a través del fortalecimiento de su capital humano y social, así como las capacidades técnicas y gobernanza de sus municipalidades, en apoyo al Programa Comunidades Solidarias.	410,000
06 Programa de Atención a la Pobreza con Participació Ciudadana (KfW V)	Promover el desarrollo local y mejorar las condiciones de vida de las comunidades y familias en situación de pobreza extrema del sector rural, a través del fortalecimiento de su capital humano y social, así como las capacidades técnicas y gobernanza de sus municipalidades, en apoyo al Programa Comunidades Solidarias.	
		109,880
04 Programa Comunidades Solidarias Urbanas		1,704,580
03 Programa Apoyo Temporal al Ingreso	Fortalecer las acciones orientadas a la protección de los ingresos temporales de la población más vulnerable, residente en los municipios de extrema pobreza, a través de la participación en proyectos comunitarios.	
		1,704,580
Total		2,224,460

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	62 Transferencias de Capital	Gastos de Capital
03 Programa Comunidades Solidarias Rurales			50,445	469,435	519,880
2015-0505-3-03-05-22-3 Préstamos Externos	Fomento de Desarrollo Local y Gobernanza (KfW IV)		25,000	385,000	410,000
06-22-1 Fondo General 5 Donaciones	Programa de Atención a la Pobreza con Participación Ciudadana (KfW V)		25,445	4,000 80,435	29,445 80,435
04 Programa Comunidades Solidarias Urbanas		73,595	228,235	1,402,750	1,704,580
2015-0505-3-04-03-22-3 Préstamos Externos	Programa Apoyo Temporal al Ingreso	73,595	228,235	1,402,750	1,704,580
Total		73,595	278,680	1,872,185	2,224,460

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Se incorporan los Proyectos de Inversión Códigos Nos. 4460 y 4996 con los montos de US\$410,000 y US\$109,880 respectivamente; asimismo, se incrementan las asignaciones del Proyecto de Inversión Código 5629 con US\$1,704,580; conforme al detalle siguiente:

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
7.1	03 Programa Comunidades Solidarias Rurales			0.0		519,880
	05 Fomento de Desarrollo Local y Gobernanza (KfW IV)	5		1-0		410,000
4460	Fomento del Desarrollo Local y Gobernanza (FISDL/KFW IV)	Préstamos Externos	1 Proyecto	A Nivel Nacional	Dic./ 2015	410,000
	06 Programa de Atención a la Pobreza con Participación Ciudadana (KfW V)					109,880
4996	Programa de Atención a la Pobreza con Participación Ciudadana (FISDL V)		1 Proyecto	A Nivel Nacional	Dic./ 2015	109.880
	Paricipación Giudadana (NSDL V)	Fondo General Donaciones	Floyecto	Nacional	DIC.7 2013	29,445 80,435
	04 Programa Comunidades Solidarias Urbanas					1,704,580
	03 Programa Apoyo Temporal al Ingreso				7	1,704,580
5629	Programa de Apoyo Temporal al Ingreso y Empleabilidad	Préstamos Externos	100 % de Avance	A Nivel Nacional	Dic./ 2015	1,704,580
Total						2,224,460

Los recursos provenientes de Préstamos Externos y Donaciones que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo, deberán ser aplicados así: US\$1,704,580 a la Fuente de Recursos 9 Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y US\$490,435 a la Fuente de Recursos 23 Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW).

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA $\label{eq:presidenta} {\sf PRESIDENTA}$

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ TERCER VICEPRESIDENTE NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS

QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL

SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR

SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 237

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, durante el día 7 de mayo del presente año, a la señora Viceministra para los Salvadoreños en el Exterior, Licenciada Liduvina del Carmen Magarín de Esperanza. Dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional hasta el arribo al país del señor Ministro, Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el día antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día cinco del mes de mayo de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN

Presidente de la República

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 250

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con carácter ad-honórem, del 2 al 7 de junio del presente año, al señor Viceministro de Obras Públicas, Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 2 de junio, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Don Gerson Martínez y tratándose del día 7 del mismo mes, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día once del mes de mayo de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 256

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 25 al 29 de mayo del presente año, a la señora Viceministra de Comercio e Industria, Licenciada Merlin Alejandrina Barrera López, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 25 de mayo, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán y tratándose del día 29 del mismo mes, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día catorce del mes de mayo de dos míl quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 257

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Turismo, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 31 de mayo al 6 de junio del presente año, al señor Viceministro del Ramo, Ingeniero Roberto Edmundo Viera Díaz, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 31 de mayo, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado José Napoleón Duarte Durán y tratándose del día 6 de junio, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día catorce del mes de mayo de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 267

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 155 de la Constitución y 3, inciso 2°, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho del Presidente de la República, los días 26 y 27 de mayo del presente año, al Licenciado ÓSCAR SAMUEL ORTÍZ ASCENCIO, Vicepresidente de la República, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 26 de mayo del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de mi salida del territorio nacional y el día 27 del mismo mes y año, el Encargo será efectivo hasta el arribo del suscrito al país.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno del mes de mayo de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

r.GAL

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 255

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

Vista la autorización de la Presidencia de la República contenida en nota No. MO-79-SEC-2015-STPP-2 de fecha 7 de mayo de 2015, por medio de la cual se le concedió misión oficial al Licenciado FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN, Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, para que participara en las "REUNIONES AGENDA DE CELAC 2020 Y REUNIONES CON INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES DE ECUADOR", realizadas los días 5 y 6 de mayo de 2015, en la ciudad de Quito, Ecuador, ACUERDA: conceder al Licenciado Lorenzana Durán, el pago de boletos aéreos por un monto de \$1,038.57, viáticos por \$600.00, gastos de viaje por \$600.00 y gastos terminales por \$45.00, gastos que le fueron proporcionados por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 05; Secretaría Técnica; Línea de Trabajo: Asistencia Técnica; Códigos Presupuestarios: 2015-0500-1-0501-21-1-54402 y 2015-0500-1-0501-21-1-54404.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día trece de mayo de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NÚMERO TRECE.- LIBRO OCHO.- CONSTITUCIÓN DE FUNDA-CIÓN SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Santa Ana, a las dieciséis horas del día veintisiete de Febrero de dos mil catorce.- Ante mí, MARIO ENRIQUE GARCÍA REYES, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ALMA OSIRIS SALGUERO GODÍNEZ, de treinta y siete años de edad, Empleada, de este domicilio, JOSÉ ANTO-NIO CASTANEDA ESCOBAR, de treinta y seis años de edad, Ingeniero de Sistemas Informáticos, de este domicilio, CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR DE MARTÍNEZ, de treinta y dos años de edad, Empleada, de este domicilio, ALCIRA ELENA MARTÍNEZ VALDÉS conocida por ALCIRA ELENA MARTÍNEZ VÁLDEZ, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, de este domicilio, ROCÍO IDALIA VILLAGRÁN DE CHÁVEZ, de cuarenta años de edad, Estudiante, de este domicilio, DAYSI MARLENE ESTRADA, de cuarenta y ocho años de edad, Tecnóloga en Enfermería, de este domicilio, PATRICIA ELIZABETH CASTRO DE POSADA, de cuarenta y seis años de edad, Psicóloga, de este domicilio, SILVIA MARGARITA TOLEDO, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Psicología, de este domicilio, DELMY NOHEMY ORTIZ DE JUÁREZ, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, de este domicilio, JOAQUÍN HUMBERTO ZAVALETA GRANILLO, de treinta años de edad, de este domicilio. BLANCA ARGELIA LOVO DE TOLEDO, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Sarna Ana, y ADRIANA VERÓNICA TEJADA DE CALDERÓN, de veintiocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, personas a quienes hasta este momento conozco y las identifico por medio de sus respectivos documentos únicos de identidad números en su orden: cero dos millones ciento setenta mil quinientos setenta y cinco-cuatro, cero cero dieciséis mil noventa y ocho-uno, cero cero cuarenta y un mil trescientos tres-tres, cero dos millones trescientos ochenta mil diecinueve-cuatro, cero un millón novecientos treinta y siete mil doscientos diecisiete-uno, cero dos millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos treinta y tres-siete, cero un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco-cero, cero dos millones siete mil ochocientos doce-cero, cero dos millones doscientos diez mil cuatrocientos ochenta y tres-ocho, cero un millón trescientos ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve-cuatro, cero cero setecientos diecinueve mil cuatrocientos setenta y nuevecinco, y cero tres millones trescientos treinta y ocho mil seiscientos veintiuno-cinco; además me presentan sus respectivas tarjeta de identificación tributaria números en su orden: cero doscientos diez-doscientos ochenta mil-trescientos setenta y seis-ciento diez-dos, cero doscientos diez-doscientos setenta y un mil doscientos setenta y siete-ciento diezcinco, cero doscientos diez-ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y uno-ciento diez-nueve, cero doscientos diez-doscientos veintiún mil setenta-cero cero uno-siete, cero doscientos diez-cero sesenta mil novecientos setenta y tres-ciento uno-uno, cero doscientos diez-cero ochenta mil doscientos sesenta y cinco-cero cero tres-cuatro, cero doscientos diez-doscientos cincuenta mil setecientos sesenta y siete-ciento siete-seis, cero doscientos diez-doscientos setenta mil novecientos sesenta y cuatrociento tres-nueve, cero trescientos doce-ciento cincuenta mil novecientos setenta y nueve-ciento dos-seis, cero doscientos diez-ciento setenta mil setecientos ochenta y tres-ciento uno-dos, mil trescientos veinticinco-cero cuarenta mil trescientos setenta y nueve-ciento uno-uno, y cero

doscientos uno-doscientos ochenta y un mil ochenta y cinco-ciento dosnueve; Y ME DICEN: Que vienen a constituir una Fundación por medio de este instrumento, la cual de conformidad a las artículos doce, diecinueve y veinte de la Ley de Asociaciones sin Fines de Lucro se denominará FUNDACION "SONRISAS DOWN EL SALVADOR", que se podrá abreviar "FUNSDOWN", como una entidad sin fines de lucro, apolítica, no religiosa, que se regirá por los siguientes Estatutos, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SONRISAS DOWN EL SALVADOR. CAPITULO UNO. NATURALEZA, DE-NOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO UNO.- Créase en Ia ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana la Fundación: "Sonrisas Down El Salvador", que podrá abreviarse "FUNSDOWN", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACIÓN". El símbolo de la Fundación estará representado por un logo que entre nubes se encuentra un arco iris y rayos de luz que representa la esperanza, una carita feliz que significa la felicidad de los niños y las estrellas que representan su universalidad, con la consigna Sonrisas Down Santa Ana El Salvador. ARTICULO DOS.- El domicilio de la Fundación es la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y fuera de él. ARTICULO TRES.- La fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.- ARTICULO CUATRO.- Los fines y objetivos de la Fundación son: a) Brindar información y orientación a los padres de familia y compartir experiencias para generar la aceptación y así mejorar la calidad de vida para el niño y niña con síndrome de Down. b) Ser un centro de información actualizada permanentemente para todas las disciplinas médicas a favor de la población con Síndrome de Down. c) Proporcionar asistencia médica en determinadas especialidades de acuerdo a las necesidades de cada persona con síndrome de Down. d) Evaluar y facilitar asistencia terapéutica y psicológica adecuada de acuerdo a las necesidades de cada una de las personas con síndrome de Down. e) Promover asesoría a educadores de los diferentes niveles de atención para que en escuelas regulares puedan atender a personas con este síndrome. f) Promover actividades pedagógicas, vocacionales y talleres de formación laboral para las personas con Síndrome de Down y promover su integración laboral. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO: ARTICULO CINCO.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial a favor de la Fundación "FUNSDOWN", por la cantidad de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, aportado por todos los Miembros Fundadores. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Bienes inmuebles y muebles que la Fundación adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la Ley. ARTICULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a los acuerdos tomados en Asamblea General.- CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN: ARTICULO SIETE.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) la Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL: ARTICULO OCHO.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.- ARTICULO NUEVE.- La Asamblea

General se reunirá ordinariamente una vez al año, en los primeros tres meses y extraordinariamente cuando fuere convocado por la Junta Directiva, la Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de siete de sus Miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DIEZ .- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro de la Fundación. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE.-Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación: d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentado por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes inmuebles y muebles de la Fundación: f) Expulsar o suspender temporalmente a aquellos miembros de la Fundación que violenten los presente estatutos y/o leyes afines; g) Aprobar la contratación de personal técnico o administrativo que contribuya a alcanzar los fines de la Fundación: h) Recibir informes de la Junta Directiva de los proyectos aprobados, de los financiamientos crediticios solicitados a organismos nacionales o internacionales gubernamentales o privados; i) Hacer sugerencias y/o recomendaciones a la Junta Directiva referente a la administración y manejos de los fondos: j) Contribuir en la elaboración, gestión y ejecución de proyectos: k) Aprobar la utilización e inversión de todos los fondos de la Fundación de conformidad al artículo treinta y cuatro inciso tercero de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro: I) Decidir todos aquellos asuntos de interés de la Fundación y que no estén contemplados en los presente Estatutos.- CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA: ARTICULO DOCE .- La Dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.-ARTICULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos por períodos iguales. ARTICULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.-ARTICULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los presentes. ARTICULO DIECISÉIS.-La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficaz, eficiente y transparente del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Proponer a la Asamblea General sobre la inversión y la utilización de los fondos de la fundación; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva: g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General: h) Sugerir a la Asamblea General

la contratación de personal técnico y/o administrativo idóneo para el fiel cumplimiento de las fines de la Fundación: i) Convocar a sesión de Asamblea General extraordinaria cuando fuere necesaria o cuando lo pidan siete de los miembros de la Fundación; j) Autorizar la apertura de cuenta de ahorros en el Sistema Financiero a nombre de la Fundación, la cual deberá ser mancomunada a dos firmas del Presidente y del Tesorero: k) Resolver todos aquellos asuntos que no sean competencia de la Asamblea General para cumplir con la finalidad de la Fundación. ARTICULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva: b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; c) Presidir todas las sesiones de Junta Directiva: d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y reglamento interno de la Fundación; e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; f) Autorizar conjuntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; g) Presentar la memoria anual de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del vicepresidente: Sustituir al Presidente en caso de su ausencia o de enfermedad y en todas las atribuciones que a éste le corresponden. ARTI-CULO DIECINUEVE.-Son atribuciones del Secretario de la Fundación: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas certificaciones que fueran solicitadas por la Fundación: d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General: e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.- ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtengan en el Banco que la Junta Directiva seleccione: b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación: c) Autorizar conjuntamente con el presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. ARTICULO VEIN-TIUNO.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento; c) Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva. CAPI-TULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES: ARTICULO VEINTIDOS.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido el fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTICULO VEINTITRÉS.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación: c) Los Miembros de la Fundación que hayan sido sancionadas mediante el artículo veinticinco, tendrán derecho de apelar ante la Asamblea General, a ser oídos y vencidos en una reunión convocada para tal efecto al tercer día de ser notificados de la resolución: d) Un miembro fundador podrá presentar por escrito su renuncia de carácter irrevocable, si tuviera alguna inconformidad con la Fundación: e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTICUATRO.- Son deberes de los Miembros Fundadores: Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir las presente estatutos, reglamento interno y resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION: ARTICULO VEINTICINCO.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones: a) Suspensión temporal de la Fundación o del cargo que ostenta; b) Expulsión como Miembro de la Fundación; c) Todo daño a bienes de la Fundación de forma intencional deben ser reparados o sustituidos por el Miembro que lo dañó. ARTICULO VEINTISÉIS.- a) Son causales de suspensión temporal de la Fundación o del cargo que ostenta en la Junta Directiva: I) Falta de participación en por lo menos tres eventos consecutivos y sin justificación de la Fundación; II) Faltar injustificadamente a tres reuniones consecutivas de Junta Directiva; de Asamblea General o de cualquier naturaleza que concierna a la fundación; III) Por provocar desórdenes en actos públicos o privados en los cuales la Fundación tenga participación; b) Son causales de expulsión definitiva como Miembro de la Fundación: I) Por robo o hurto de los bienes pertenecientes a la Fundación; II) Incitar a inducir a hechos de violencia dentro de los miembros de la Fundación; III) Provocar daño grave y severo a los bienes de la Fundación o a cualquiera de sus Miembros; IV) Dañar la imagen de la Fundación o la de alguno de sus miembros a través de comentarios o acciones; V) Por cometer fraude, traición o conspiración en contra de la Integridad de la Fundación: VI) Haber recibido condena judicial debido a delitos de cualquier índole.- Las resoluciones sobre las sanciones serán tomadas en Asamblea General convocada para tal fin. ARTICULO VEINTISIETE.- a) La Suspensión temporal de la Fundación o del cargo que ostenta será aplicable en los casos señalados en el artículo veinticinco literal a), y su sanción será por primera vez de un día a un mes; por segunda vez de un mes a tres meses y la reincidencia por tercera vez se convertirá en suspensión definitiva o expulsión, la cual será notificada por escrito al Miembro de la Fundación, el día siguiente de tomada la decisión en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin; b) La expulsión como miembro de la Fundación será aplicable en los casos señalados en el artículo veinticinco literal b), la cual será notificada por escrito al miembro de la Fundación, el día siguiente de tomada la decisión tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin; c) Todo daño a bienes de la Fundación de forma intencional deben ser reparado o sustituido con la misma calidad que el bien tenía al momento de ser dañado, en un plazo máximo de treinta días, después haber sido notificada por escrito dicha sanción. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN: ARTICULO VEINTIOCHO.- Solamente podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada legalmente para tal fin y con número de votos que represente por lo menos siete de sus miembros. ARTICULO VEINTINUEVE.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO TREINTA.- Para reformar a derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de siete miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada de no menos de siete de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuviesen presentes. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA TRES.-La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación. Su Junta Directiva, por decisión unánime de los concurrentes quedó integrada de la siguiente manera: Presidente ALMA OSIRIS SALGUERO GODÍNEZ, Vicepresidente ALCIRA ELENA MARTÍNEZ VALDES conocida por ALCIRA ELENA MARTÍNEZ VALDEZ, Secretario ROCÍO IDALIA VILLAGRÁN DE CHÁVEZ, Tesorero: JOSÉ ANTONIO CASTANEDA ESCOBAR, Vocal DELMY NOHEMY ORTIZ DE JUÁREZ.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento e hice la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y leído que se lo hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.- DE TODO DOY FE.-

MARIO ENRIQUE GARCÍA REYES, NOTARIO.

PASO ANTE MI DE FOLIO DIEZ FRENTE AL FOLIO TRECE VUELTO, DEL LIBRO OCHO DE MI PROTOCOLO, CUYO AÑO DE VIGENCIA CADUCARÁ EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. - Y PARA ENTREGADO A LA FUNDACION "SONRISAS DOWNEL SALVADOR", que se abrevia "FUNSDOWN". - EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.

MARIO ENRIQUE GARCÍA REYES, NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, San Salvador, a las once horas del día siete de enero del año dos mil quince.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
Directora General de Registro de Asociaciones y
Fundaciones sin Fines de Lucro.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "SONRISAS DOWN EL SALVADOR"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1.- Créase en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana la Fundación: "Sonrisas Down El Salvador", que podrá abreviarse "FUNSDOWN", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACION". El símbolo de la Fundación estará representado por un logo que entre nubes se encuentra un arco iris y rayos de luz que representa la esperanza, una carita feliz que significa la felicidad de los niños y las estrellas que representan su universalidad, con la consigna Sonrisas Down Santa Ana El Salvador.
- Art. 2.- El domicilio de la Fundación es la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines y objetivos de la Fundación son:

- a) Brindar información y orientación a los padres de familia y compartir experiencias para generar la aceptación y así mejorar la calidad de vida para el niño y niña con Síndrome de Down
- Ser un centro de información actualizada permanentemente para todas las disciplinas médicas a favor de la población con Síndrome de Down.
- Proporcionar asistencia médica en determinadas especialidades de acuerdo a las necesidades de cada persona con Síndrome de Down.
- d) Evaluar y facilitar asistencia terapéutica y psicológica adecuada de acuerdo a las necesidades de cada una de las personas con Síndrome de Down.
- e) Proveer asesoría a educadores de los diferentes niveles de atención para que en escuelas regulares puedan atender a personas con este síndrome.
- f) Promover actividades pedagógicas, vocacionales y talleres de formación laboral para las personas con Síndrome de Down y promover su integración laboral.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

 a) Un aporte inicial a favor de la Fundación "SONRISAS DOWN EL SALVADOR", que se podrá abreviar "FUNSDOWN", por la cantidad de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS

- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, aportado por todos los Miembros Fundadores. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- Bienes inmuebles y muebles que la Fundación adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la Ley.
- Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a los acuerdos tomados en Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

- Art. 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:
- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 8.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.
- Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en los primeros tres meses y extraordinariamente cuando fuere convocado por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de siete de sus Miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.
- Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro de la Fundación. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando la voz y el voto de su representado.
 - Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:
 - a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
 - Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Fundación;
 - Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;

- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentado por la Junta Directiva;
- Decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes inmuebles y muebles de la Fundación;
- f) Expulsar o suspender temporalmente a aquellos miembros de la Fundación que violenten los presentes estatutos y/o leyes afines:
- g) Aprobar la contratación de personal técnico o administrativo que contribuya a alcanzar los fines de la Fundación;
- Recibir informes de la Junta Directiva de los proyectos aprobados, de los financiamientos crediticios solicitados a organismos nacionales o internacionales gubernamentales o privados;
- Hacer sugerencias y/o recomendaciones a la Junta Directiva referente a la administración y manejos de los fondos;
- j) Contribuir en la elaboración, gestión y ejecución de proyectos;
- k) Decidir todos aquellos asuntos de interés de la Fundación y que no estén contemplados en los presente Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 12.- La Dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.
- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos por períodos iguales.
- Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los presentes.
 - Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
 - Velar por la administración eficaz, eficiente y transparente del patrimonio de la Fundación;
 - c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación;
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;

- e) Proponer a la Asamblea General sobre la inversión y la utilización de los fondos de la Fundación;
 - f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- Sugerir a la Asamblea General la contratación de personal técnico y/o administrativo idóneo para el fiel cumplimiento de los fines de la Fundación;
- i) Convocar a sesión de Asamblea General extraordinaria cuando fuere necesaria o cuando lo pidan siete de los miembros de la Fundación;
- j) Autorizar la apertura de cuenta de ahorros en el Sistema Financiero a nombre de la Fundación, la cual deberá ser mancomunada a dos firmas del Presidente y del Tesorero;
- Resolver todos aquellos asuntos que no sean competencia de la Asamblea General para cumplir con la finalidad de la Fundación.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- c) Presidir todas las sesiones de Junta Directiva;
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y reglamento interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- f) Autorizar conjuntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- g) Presentar la memoria anual de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del vicepresidente: Sustituir al Presidente en caso de su ausencia o de enfermedad y en todas las atribuciones que a éste le corresponden.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario de la Fundación:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- Extender todas certificaciones que fueran solicitadas por la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtengan en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- Autorizar conjuntamente con el presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Art. 21.- Son atribuciones del Vocal:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente;
- Participar con voz y voto en las sesiones de la junta directiva.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Art. 22.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido el fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación;
- c) Los Miembros de la Fundación que hayan sido sancionados mediante el artículo veinticinco, tendrán derecho de apelar ante la Asamblea General, a ser oídos y vencidos en una reunión convocada para tal efecto al tercer día de ser notificados de la resolución:
- d) Un miembro Fundador podrá presentar por escrito su renuncia de carácter irrevocable, si tuviera alguna inconformidad con la Fundación;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 24.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

 a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General;

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno y resoluciones de la Asamblea General;
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Art. 25.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal de la Fundación o del cargo que ostenta:
- b) Expulsión como Miembro de la Fundación;
- c) Todo daño a bienes de la Fundación de forma intencional deben ser reparados o sustituidos por el Miembro que lo dañó.

Art. 26.-

- a) Son causales de suspensión temporal de la Fundación o del cargo que ostenta en la Junta Directiva:
 - Falta de participación en por lo menos tres eventos consecutivos y sin justificación de la Fundación;
 - II) Faltar injustificadamente a tres reuniones consecutivas de Junta Directiva; de Asamblea General o de cualquier naturaleza que concierna a la Fundación;
 - III) Por provocar desordenes en actos públicos o privados en los cuales la Fundación tenga participación;
- Son causales de expulsión definitiva como Miembro de la Fundación:
 - I) Por robo o hurto de los bienes pertenecientes a la Fundación;
 - II) Incitar o inducir a hechos de violencia entre los miembros de la Fundación;
 - III) Provocar daño grave y severo a los bienes de la Fundación o a cualquiera de sus Miembros;
 - IV) Dañar la imagen de la Fundación o la de alguno de sus miembros a través de comentarios o acciones;
 - V) Por cometer fraude, traición o conspiración en contra de la integridad de la Fundación;
 - VI) Haber recibido condena judicial debido a delitos de cualquier índole.- Las resoluciones sobre las sanciones serán tomadas en Asamblea General convocada para tal fin.

Art. 27.-

- a) La Suspensión temporal de la Fundación o del cargo que ostenta será aplicable en los casos señalados en el artículo veintiséis literal a), y su sanción será por primera vez de un día a un mes; por segunda vez de un mes a tres meses y la reincidencia por tercera vez se convertirá en suspensión definitiva o expulsión, la cual será notificada por escrito al Miembro de la Fundación, el día siguiente de tomada la decisión en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin;
- b) La expulsión como Miembro de la Fundación será aplicable en los casos señalados en el artículo veintiséis literal b), la cual será notificada por escrito al Miembro de la Fundación, el día siguiente de tomada la decisión tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin;
- c) Todo daño a bienes de la Fundación de forma intencional deben ser reparado o sustituido con la misma calidad que el bien tenia al momento de ser dañado, en un plazo máximo de treinta días, después haber sido notificada por escrito dicha sanción

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION

- Art. 28.- Solamente podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada legalmente para tal fin y con número de votos que represente por lo menos siete de sus miembros.
- Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de siete miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada de no menos de siete de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuviesen presentes.
- Art. 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.
- Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 33.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación.-

DECRETO No. 35.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

DECRETA:

- Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN SONRISAS DOWN EL SALVADOR, que podrá abreviarse "FUNSDOWN", constituida en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas del día veintisiete de febrero de dos mil catorce, ante los oficios del Notario MARIO ENRIQUE GARCIA REYES.
- Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO Artículos, por no contener nada contrario a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 del Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN SONRISAS DOWN EL SALVADOR, que podrá abreviarse "FUNSDOWN".
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, el día trece del mes de marzo de dos mil quince.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,

Presidente de la República.

RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial

(Registro No. F054837)

21

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Mayo de 2015.

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO DIECISÉIS. En la ciudad de San Salvador; a las doce horas del día veintidós de diciembre del año dos mil catorce. Ante mí, FRAN-CISCO JAVIER GUTIÉRREZ DI MAJO, Notario, de este Domicilio COMPARECEN los señores: OSCAR ARTURO GONZÁLEZ MENDOZA, de treinta y nueve años de edad, Médico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y tres-dos y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorceciento cincuenta mil ochocientos setenta y cinco-ciento diez-tres; VILMA AMALIA GONZALEZ MENDOZA de cuarenta años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cincuenta y dos mil ciento treinta y nueve-seis y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta mil ochocientos setenta y cuatro- ciento nueve-tres; VILMA AMALIA MENDOZA DE GONZALEZ, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos diez mil novecientos treinta y uno-uno y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro-cero quince-nueve; GUSTAVO ROLANDO CUELLAR RODRÍGUEZ, de treinta y nueve años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos setenta y seis mil ciento treinta y uno-cinco y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos un mil setenta y cinco-ciento once-cuatro; y ME DICEN: I. Los comparecientes en forma unánime convienen que por medio de esta Escritura constituyen una Asociación de carácter social, Científica y Profesional, Apolítica, no lucrativa ni religiosa, de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON ÚLCERAS Y LINFEDEMA", que podrá abreviarse "ASULIN-FA", en adelante denominada "La Asociación". II. Los comparecientes también por unanimidad, aprueban los siguientes Cláusulas que constituyen sus Estatutos: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON ÚLCERAS Y LINFEDEMA. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad y departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON ÚLCERAS Y LINFEDEMA, que podrá abreviarse "ASULINFA", como una entidad de carácter social, científica y profesional, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". ARTÍCULO DOS. El domicilio de la Asociación será el de la ciudad y departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República o fuera de él. ARTÍCULO TRES. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO. Son fines u objetivos de la Asociación: a) Promover y fomentar la atención de los pacientes con linfedema o úlceras en la piel, por medio de atenciones de calidad y con los últimos conocimientos y prácticas médicas conocidas; b) Divulgar e impulsar los conocimientos, sobre estas enfermedades; c)

Proclamar y difundir la necesidad de la atención a estos pacientes de manera certera y oportuna; d) Servir de órgano informativo de los avances y estrategias para la atención de pacientes con linfedema y úlceras; e) Contar siempre con los profesionales mejor calificados para su atención; f) Constituirse como un referente social para la mejora de la calidad en la atención a los pacientes con linfedema y úlceras; g) Procurar la actualización constante y el progreso científico de todos los médicos o profesionales de salud trabajando bajo el cargo directo de la Asociación, organizando y patrocinando actividades de carácter profesional, de investigación, formativas, culturales o asistenciales de cara a sus fines; h) Velar porque la atención a pacientes con linfedema o úlceras sea ejercida por profesionales que hayan sido debidamente certificados por la Asociación como capaces de dar atención a estos pacientes; e, i) Obtener fondos mediante donaciones, ya sean públicos o privados, nacionales o internacionales para subsidiar todas las actividades de la Asociación. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Una Cuota voluntaria de todos los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y, c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. ARTÍ-CULO SEIS. El ejercicio económico de la Asociación comenzará el día primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año, dentro de los noventa días posteriores al cierre, la Junta Directiva preparará un informe y balance de dicho ejercicio que deberá ser presentado a la Asamblea General. ARTÍCULO SIETE. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO OCHO. El Gobierno y la Administración de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENE-RAL. ARTÍCULO NUEVE. La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. ARTÍCULO DIEZ. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales la que se requiere mayor número de asistente. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos excepto en los casos especiales en que requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO ONCE. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO DOCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar, reformar o derogar los estatutos, y reglamento interno de la Asociación; b) Aprobar o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación; c) Aprobar o desaprobar la memoria anual de la Asociación así como los informes económicos de la Asociación que presentados por la Junta Directiva; d) Decidir sobre la compras, ventas o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación; e) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no esté comprendido en los presentes estatutos; y, f) Aprobar las declaraciones de utilidad pública. ARTÍCULO TRECE. Las convocatorias a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria deberán ser hechas por escrito expresando lugar, fecha, día y hora de ésta. Entre la convocatoria y el día señalado para tal Asamblea, tendrá que mediar como mínimo quince días corridos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO CATOR-CE. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y Dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos. ARTÍCULO QUINCE. Los miembros de Junta Directiva, serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO DIECISÉIS. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO DIECISIETE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DIECIOCHO. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la buena administración de los bienes de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de labores; d) Promover la elaboración de planes de programas proyectos y presupuesto de la Asociación así como rendir los informes de necesario a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, acuerdos, y resoluciones de asamblea; f) Nombrar la comisiones, comités que considere necesario para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones de Asambleas ordinarias o extraordinarias; y, h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIE-CINUEVE: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la asamblea; b) Velar el cumplimiento de los acuerdos resoluciones de la Junta directiva y de asambleas, así como de los estatutos y reglamento de la Asociación; c) Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar los poderes previa autorización de la junta directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de asamblea y de junta directiva; e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que se tenga que hacer la Asociación; y, f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación. ARTÍCULO VEINTE: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de asambleas y junta directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los documentos pertinentes a las actividades de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas o las que por ley se tiene que hacer; d) Hacer y enviar las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; y e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. ARTÍCULO VEINTIUNO. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en la institución bancaria que la junta directiva decida; b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Efectuar las erogaciones de dinero previa autorización de la junta directiva; d) Dar cuenta de los fondos de la Asociación las veces que le fueren solicitado por la junta directiva así como de la asamblea general; y, e) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. ARTÍCULO VEIN-TIDÓS. Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y, b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. AR-TÍCULO VEINTITRÉS. La Asociación tendrá las siguientes clases de

miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que cumplan con los requisitos de membrecía y estén al día con las cuotas. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados; asimismo lo serán también las personas que por sus cualidades morales, intelectuales, artísticas o por sus servicios meritorios a la Asociación se hagan merecedores de esta distinción. Serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTICUA-TRO. Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Podrán recomendar Miembros Honorarios a la Asamblea General o Junta Directiva; d) Formar parte de los comités o comisiones de trabajo de la Asociación; y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCULO VEINTICINCO. Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Contar con voz en la sesiones de Asamblea General; b) Formar parte de los comités o comisiones de trabajo de la Asociación; y, c) Podrán servir de cuerpo consultivo en las materias que la Asociación lo requiera acorde al conocimiento especializado con el que cuenten. ARTÍCULO VEINTISÉIS. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General: b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Ser parte de los comités o comisiones a los que sea designado y cumplir con las tareas correspondientes; y, e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCULO VEINTISIETE. La calidad de Miembro Fundador o Activo se pierde por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y, c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO VIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIEMNTOS DE APLICA-CIÓN. ARTÍCULO VEINTIOCHO. Las medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación se clasifican en: FALTAS LEVES: Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; y, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Asociación y la junta Directiva. FALTAS GRAVES: Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación; b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación; y, c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos al Reglamento Interno de la Asociación y a los acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva. FALTAS MUS GRAVES: Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos utilizando a la Asociación beneficios para sí o para terceros; b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo; c) Promover actividades políticas religiosa o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación; y, d) Cualquier acto cometido por el miembro de la Asociación que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión. ARTICULO VEINTINUEVE. Créase el Tribunal de Honor, el cual funcionará como Órgano disciplinario que

tendrá a su cargo la función de dirimir los conflictos que se suscitan en la Asociación, conocerá de las quejas o denuncias contra miembros y dictaminará al respecto. Estará integrado por tres miembros, un Presidente, un Secretario y un Vocal. La organización y funcionamiento de dicho Tribunal se determinará en el Reglamento Interno. ARTÍCULO TREINTA. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, será documentado a efectos de cerciorarse de la no reiteración de dicha falta. Para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito, la cual será razonada por el Tribunal de Honor. Para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Asociación. Todas las amonestaciones serán notificadas por medio del Presidente del Tribunal de Honor. ARTÍCU-LO TREINTA Y UNO. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN: En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado hasta por tercera vez, si compareciere deberá ser oído por el Tribunal de Honor en el término de cuarenta y ocho horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de quince días y en base a ellas se emitirá resolución por parte del Tribunal de Honor pudiendo sancionar al miembro de la Asociación por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el miembro suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva la cual tendrá un plazo de quince días hábiles para pronunciarse sobre dicha apelación. La Resolución de la apelación deberá entregarse con la debida fundamentación de la ratificación de la sanción impuesta o la revocación de la misma, y si ésta no le resolviere, se podrá interponer dicho recurso ante la Asamblea General siguiente, la cual conocerá del incidente. Para la resolución de dicha apelación, será necesario que la convocatoria a Asamblea General refleje como punto de agenda la apelación interpuesta. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREIN-TA Y CUATRO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA Y SEIS. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y SIETE. La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREIN-TA Y OCHO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III. Los otorgantes por unanimidad acuerdan por este medio conformar la PRIMERA JUNTA DIREC-TIVA de la Asociación, la cual fungirá por un período de dos años a partir de esta fecha, quedando electos para dichos cargos los señores: PRESIDENTE: OSCAR ARTURO GONZALEZ MENDOZA, de treinta y nueve años de edad, Médico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; SECRETARIO: FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ DI MAJO, de treinta años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; TESORERO: VILMA AMALIA MENDOZA DE GONZALEZ, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; PRIMER VOCAL: GUSTAVO ROLANDO CUELLAR RODRÍGUEZ, de treinta y nueve años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y SEGUNDO VOCAL: VILMA AMALIA GONZALEZ MENDOZA, de cuarenta años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Las personas nombradas manifiestan expresamente su aceptación para cumplir con sus respectivos cargos. Y YO EL SUSCRI-TO NOTARIO DOY FE: a) Que les advertí de la obligación en que se encuentran de inscribir el Testimonio de esta Escritura Pública en el correspondiente Registro y las sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. b) Hice saber a los comparecientes que las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro no podrán ser fiadoras, dar caución o ser avalistas de obligaciones. Expliqué a los comparecientes los efectos legales de este Instrumento y leído que se los hube integramente en un solo acto ininterrumpido, lo ratifican por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE. ENTRELINEAS: la Escritura Pública-DISCIPLINARIAS-VALEN.

FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ DI MAJO, ${\tt NOTARIO}.$

PASO ANTE MI, del folio VEINTICINCO FRENTE al folio VEINTINUEVE VUELTO del Libro UNO DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día veinte de julio de dos mil quince, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON ÚLCERAS Y LINFEDEMA, ASULINFA, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil catorce.

FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ DI MAJO, ${\tt NOTARIO}.$

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON ÚLCERAS Y LINFEDEMA.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad y departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará LA ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON ÚLCERAS Y LINFEDEMA, que podrá abreviarse "ASULINFA", como una entidad de carácter social, Científica y Profesional, Apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

ARTÍCULO DOS. El domicilio de la Asociación será el de la ciudad y departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República o fuera de él.

ARTÍCULO TRES. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES U OBJETIVOS.

ARTÍCULO CUATRO. Son fines u objetivos de la Asociación:

- a) Promover y fomentar la atención de los pacientes con linfedema o úlceras en la piel, por medio de atenciones de calidad y con los últimos conocimientos y prácticas médicas conocidas;
- b) Divulgar e impulsar los conocimientos sobre estas enfermedades:
- c) Proclamar y difundir la necesidad de la atención a estos pacientes de manera certera y oportuna;
- d) Servir de órgano informativo de los avances y estrategias para la atención de pacientes con linfedema y úlceras;
- e) Contar siempre con los profesionales mejor calificados para su atención;
- f) Constituirse como un referente social para la mejora de la calidad en la atención a los pacientes con linfedema y úlceras;
- g) Procurar la actualización constante y el progreso científico de todos los médicos o profesionales de salud trabajando bajo el cargo directo de la Asociación, organizando y patrocinando actividades de carácter profesional, de investigación, formativas, culturales o asistenciales de cara a sus fines;
- h) Velar porque la atención a pacientes con linfedema u úlceras sea ejercida por profesionales que hayan sido debidamente certificados por la Asociación como capaces de dar atención a estos pacientes; e
- Obtener fondos mediante donaciones, ya sean públicos o privados, nacionales o internacionales para subsidiar todas las actividades de la Asociación.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO CINCO. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Una Cuota voluntaria de todos los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y,
- Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO SEIS. El ejercicio económico de la Asociación comenzará el día primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año, dentro de los noventa días posteriores al cierre, la Junta Directiva preparará un informe y balance de dicho ejercicio que deberá ser presentado a la Asamblea General.

ARTÍCULO SIETE. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO OCHO. El Gobierno y la Administración de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO NUEVE. La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

ARTÍCULO DIEZ. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales la que se requiere mayor número de asistente. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos excepto en los casos especiales en que requiera una mayoría diferente.

ARTÍCULO ONCE. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados

podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO DOCE. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar los estatutos, y reglamento interno de la Asociación;
- Aprobar o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación;
- Aprobar o desaprobar la memoria anual de la Asociación así como los informes económicos de la Asociación que presentados por la Junta Directiva;
- d) Decidir sobre la compras, ventas o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- e) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no esté comprendido en los presentes estatutos; y,
- f) Aprobar las declaraciones de utilidad pública.

ARTÍCULO TRECE. Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria deberán ser hechas por escrito expresando lugar, fecha, día y hora de ésta. Entre la convocatoria y el día señalado para tal Asamblea, tendrá que mediar como mínimo quince días corridos.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO CATORCE. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, y Dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos.

ARTÍCULO QUINCE. Los miembros de Junta Directiva, serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO DIECISEIS. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO DIECISIETE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO DIECIOCHO. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- Velar por la buena administración de los bienes de la Asociación;

- c) Elaborar la Memoria Anual de labores;
- d) Promover la elaboración de planes de programas, proyectos y presupuesto de la Asociación así como rendir los informes de necesario a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, acuerdos, y resoluciones de asamblea;
- f) Nombrar la comisiones, comités que considere necesario para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones de Asambleas ordinarias o extraordinarias; y,
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO DIECINUEVE: Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la asamblea;
- b) Velar el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta directiva y de asambleas, así como de los estatutos y reglamento de la Asociación;
- Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar los poderes previa autorización de la junta directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de asamblea y de junta directiva;
- e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que se tenga que hacer la Asociación; y,
- f) Presentar la Memoria de labores de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTE: Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de asambleas u junta directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los documentos pertinentes a las actividades de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas o las que por ley se tiene que hacer;
- d) Hacer y enviar las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; y,
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTIUNO. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que los Asociación obtenga, en la institución bancaria que la junta directiva decida;
- Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- Efectuar las erogaciones de dinero previa autorización de la junta directiva;
- d) Dar cuenta de los fondos de la Asociación las veces que le fueren solicitado por la junta directiva así como de la asamblea general; y,

 Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

ARTÍCULO VEINTIDOS. Son atribuciones de los vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y,
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta directiva, en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO VEINTITRES. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y,
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que cumplan con los requisitos de membrecía y estén al día con las cuotas.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados; asimismo lo serán también las personas que por sus cualidades morales, intelectuales, artísticas o por sus servicios meritorios a la Asociación se hagan merecedores de esta distinción. Serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. Son derechos de los Miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos Ilenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Podrán recomendar Miembros Honorarios a la Asamblea General o Junta Directiva;
- d) Formar parte de los comités o comisiones de trabajo de la Asociación; y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTICINCO. Son derechos de los Miembros Honorarios:

- a) Contar con voz en la sesiones de Asamblea General;
- Formar parte de los comités o comisiones de trabajo de la Asociación; y,

 c) Podrán servir de cuerpo consultivo en las materias que la Asociación lo requiera acorde al conocimiento especializado con el que cuenten.

ARTÍCULO VEINTISÉIS. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- d) Ser parte de los comités o comisiones a los que sea designado y cumplir con las tareas correspondientes; y,
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTISIETE. La calidad de Miembro Fundador o Activo se pierde por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIEMNTOS DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. Las medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación se clasifican en:

FALTAS LEVES: Serán faltas leves las siguientes:

- La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; y
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Asociación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES: Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación; y,
- El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES: Serán muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos utilizando a la Asociación beneficios para sí o para terceros;
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo;
- c) Promover actividades políticas, religiosa o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación;
 y,
- d) Cualquier acto cometido por el miembro de la Asociación que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. Créase el Tribunal de Honor, el cual funcionará como Órgano disciplinario que tendrá a su cargo la función de dirimir los conflictos que se suscitan en la Asociación, conocerá de las quejas o denuncias contra miembros y dictaminará al respecto. Estará integrado por tres miembros, un Presidente, un Secretario y un Vocal. La organización y funcionamiento de dicho Tribunal se determinará en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO TREINTA. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, será documentado a efectos de cerciorarse de la no reiteración de dicha falta. Para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito, la cual será razonada por el Tribunal de Honor. Para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Asociación. Todas las amonestaciones serán notificadas por medio del Presidente del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. PROCEDIMIENTO DE APLI-

CACIÓN: En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado hasta por tercera vez, si compareciere deberá ser oído por el Tribunal de Honor en el término de cuarenta y ocho horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de quince días y en base a ellas se emitirá resolución por parte del Tribunal de Honor pudiendo sancionar al miembro de la Asociación por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el miembro suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva la cual tendrá un plazo de quince días hábiles para pronunciarse sobre dicha apelación.

La Resolución de la apelación deberá entregarse con la debida fundamentación de la ratificación de la sanción impuesta o la revocación de la misma, y si ésta no le resolviere, se podrá interponer dicho recurso ante la Asamblea General siguiente, la cual conocerá del incidente. Para la resolución de dicha apelación, será necesario que la convocatoria a Asamblea General refleje como punto de agenda la Apelación interpuesta.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 084

San Salvador, 30 de abril de 2015.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Asociación que se denominará ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON ULCERAS Y LINFEDEMA, y que podrá abreviarse "ASULIN-FA", compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día veintidós de diciembre de dos mil catorce, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ DI MAJO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial. ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F054829)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 360.-

San Salvador, 11 de marzo de 2015.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día nueve de diciembre de dos mil catorce, por el señor JUAN MARTÍN PECHE MENÉNDEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad FAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FAM, S.A. DE C.V., referidas a que se autorice a su representada una prórroga de seis meses para iniciar la construcción de la estación de servicio "ESTACIÓN DE SERVICIO Y TIENDA DE CONVENIENCIA HORSE POWER", en un inmueble ubicado en el lugar conocido como El Arenal, Kilómetro Trece de la Carretera de Oro (Autopista ByPpass), en la vía que de Apopa conduce a Soyapango, Cantón La Cabaña, municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería jurídica con la que actúa su Representante Legal y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo emitido en el ramo de Economía No. 1139, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece y publicado en el Diario Oficial No. 229, Tomo No. 401, correspondiente al día seis de diciembre del mismo año, se autorizó a la sociedad FAM, S.A. DE C.V., para que construyera la estación de servicio antes referida.
- III. Que debido a motivos de fuerza mayor, al solicitante no iníció la construcción de la estación de servicio ESTACIÓN DE SERVICIO Y TIENDA DE CONVENIENCIA HORSE POWER en el plazo autorizado, por lo que siendo justificadas las circunstancias antes referidas y habiendo comprobado la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, es procedente emitir un nuevo Acuerdo autorizando la construcción de la citada estación de servicio.

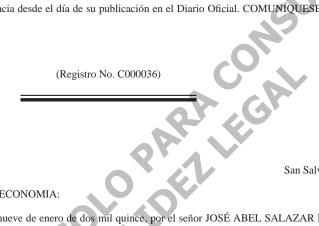
POR TANTO,

Con base a las razones expuestas y lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 59 inciso tercero, 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1°. Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número 1139, emitido por este Ministerio, el día veintiséis de noviembre de dos mil trece y publicado en el Diario Oficial No. 229, Tomo No. 401, correspondiente al día seis de diciembre del mismo año, mediante el cual se autorizó a la sociedad FAM, S.A. DE C.V., el proyecto de construcción de la estación de servicio a denominarse "Horse Power".
- 2°. AUTORIZASE a la sociedad FAM, S.A. DE C.V., el proyecto de construcción de la estación de servicio a denominarse "ESTACIÓN DE SERVICIO Y TIENDA DE CONVENIENCIA HORSE POWER", en un inmueble ubicado en el lugar conocido como El Arenal, Kilómetro trece de la Carretera de Oro (autopista by pass), en la vía que de Apopa conduce a Soyapango, cantón La Cabaña, municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, en la que proyectan instalar tres tanques subterráneos de doble contención, que se describen de la siguiente manera: dos tanques con capacidad de quince mil galones americanos cada uno, que utilizarán para almacenar y comercializar Aceite Combustible Diésel y Gasolina Regular, respectivamente, y un tanque con capacidad de diez mil galones americanos que utilizarán para almacenar y comercializar gasolina superior.
- 3°. La titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.

- Para la construcción, deberá cumplirse con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente, así como las demás leyes que le sean aplicables.
- 4º. La titular de la autorización, deberá aceptar por escrito este Acuerdo y presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
- 5°. La titular de la presente autorización deberá iniciar la construcción de la estación de servicio seis meses después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial, finalizarlo en s sesenta días subsiguientes.
- 6°. La titular de la autorización deberá comunicar por escrito a la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías a efecto de que su delegados testifiquen la calidad de los mismos y presenciar las pruebas, de conformidad al Art. 10-B.- letra "d)" del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 7°. Una vez finalizada la ampliación de la estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 8°. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.



ACUERDO No. 683

San Salvador, 7 de mayo de 2015

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA:

Vistas las diligencias iniciadas el día diecinueve de enero de dos mil quince, por el señor JOSÉ ABEL SALAZAR MATAL, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en su calidad de titular de la estación de servicio "UNO SANTA EDUVIGES", ubicada en kilómetro cuarenta de la Carretera Panamericana, Barrio El Rosario, número Ocho, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a fin de obtener autorización para el proyecto de remodelación de la referida estación de servicio, consistente en la instalación de nuevos tramos de tuberías y la sustitución de las dispensadoras existentes por unas nuevas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la calidad con la que actúa el solicitante y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar el proyecto de remodelación, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- Que según consta en Acta de Inspección No.1058_AV, el día veintisiete de abril de dos mil quince, se practicó Inspección Previa de Construcción, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, que las colindancias del mismo coinciden con las presentadas en los planos y que no se ha iniciado ningún tipo de construcción, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto.
- III. Que la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR al señor JOSÉ ABEL SALAZAR MATAL, titular de la estación de servicio denominada "UNO SANTA EDUVIGES", la remodelación de la referida estación de servicio, ubicada en kilómetro cuarenta de la Carretera Panamericana, Barrio El Rosario, número ocho, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, la cual consistirá en la instalación de nuevos tramos de tuberías para instalar dispensadoras de tres productos (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel), en el inmueble antes citado.
- 2°) El titular de la presente autorización queda obligado a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
 - b) Para la construcción deberá cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente y demás leyes aplicables.
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d) Iniciar la remodelación de la estación de servicio, inmediatamente después de publicado el presente acuerdo en el Diario Oficial, y finalizar en los treinta días calendario subsiguientes.
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a las tuberías a efecto de que su Delegados, testifiquen la calidad de las mismas y presenciar las pruebas antes de ser cubiertas, de conformidad al Artículo 10 literal B-letra d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3°) Una vez finalizada dicha ampliación, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍ-GUEZ DE ZUNIGA, VICEMINISTRA DE ECONOMÍA, ENCARGADA DEL DESPACHO MINISTERIAL.

(Registro No. C000028)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 06-562

San Salvador, 27 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-5222, de fecha 1 de julio de 1999, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERIO AMAYITO, C/ AZACUALPA", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERIO AMAYITO, C/ AZACUALPA" con código de infraestructura 70097, ubicado en CASERIO AMAYITO, CANTON AZACUALPA, J/ PANCHIMALCO, SAN SALVADOR, del Municipio de PANCHIMALCO, Departamento de SAN SALVADOR, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCO-LAR "CASERIO AMAYITO, C/AZACUALPA", con código de infraestructura 70097, ubicado CASERIO AMAYITO, CANTON AZACUALPA, J/ PANCHIMALCO, SAN SALVADOR, Municipio de PANCHIMALCO, Departamento de SAN SALVADOR, en sustitución de la Asociación

31

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Mayo de 2015.

Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 06-568

San Salvador, 27 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-5222, de fecha 1 de julio de 1999, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CANTON EL MATAZANO", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CANTON EL MATAZANO", con código de infraestructura 70098, ubicado en CANTON EL MATAZANO, J/ EL PAISNAL, SAN SALVADOR, del Municipio de EL PAISNAL, Departamento de SAN SALVADOR, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRÓ ESCOLAR "CANTON EL MATAZANO", con código de infraestructura 70098, ubicado CANTON EL MATAZANO, J/ EL PAISNAL, SAN SALVADOR, Municipio de EL PAISNAL, Departamento de SAN SALVADOR, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 06-573

San Salvador, 27 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de

la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CAS. VALLE NUEVO, C/LAS FLORES, para administrar el CENTRO ESCOLAR CAS. VALLE NUEVO, C/LAS FLORES, con código de infraestructura 70089, ubicado en CAS. VALLE NUEVO, CANTON LAS FLORES, J/TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, del Municipio de TONACATE-PEQUE, Departamento de SAN SALVADOR, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CAS. VALLE NUEVO, C/LAS FLORES, con código de infraestructura 70089, ubicado CAS. VALLE NUEVO, CANTON LAS FLORES, J/TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, Municipio de TONACATEPEQUE, Departamento de SAN SALVADOR, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 06-574

San Salvador, 27 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERIO LOS ANZORA, C/MALACOFF, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERIO LOS ANZORA, C/MALACOFF, con código de infraestructura 70090, ubicado en CASERIO LOS ANZORA, CANTON MALACOFF J/ TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR del Municipio de TONACATEPEQUE, Departamento de SAN SALVADOR, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERIO LOS ANZORA, C/ MALACOFF, con código de infraestructura 70090, ubicado CASERIO LOS ANZORA, CANTON MALACOFF J/ TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, Municipio de TONACATEPEQUE, Departamento de SAN SALVADOR, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

ACUERDO No. 06-588

San Salvador, 31 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-5222, de fecha 1 de julio de 1999, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERIO FINCA SANTA ISABEL C/ SAN JERONIMO LOS PLANES", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERIO FINCA SANTA ISABEL, C/SAN JERONIMO LOS PLANES", con código de infraestructura 70096, ubicado en CASERIO FINCA. SANTA ISABEL, CANTON SAN JERONIMO LOS PLANES, J/ NEJAPA, SAN SALVADOR del Municipio de NEJAPA, Departamento de SAN SALVADOR, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación, II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERIO FINCA SANTA ISABEL C/ SAN JERONIMO LOS PLANES", con código de infraestructura 70096, ubicado CASERIO FINCA. SANTA ISABEL, CANTON SAN JERONIMO LOS PLANES, J/NEJAPA, SAN SALVADOR, Municipio de NEJAPA, Departamento de SAN SALVADOR, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LIN
> MINISTRO DE EDUCACION. CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

ACUERDO No. 06-625

San Salvador, 3 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CAN-TON LOS MANGOS, hoy COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN LOS MANGOS, según Acuerdo No. 15-0246-A de fecha 5 de enero de 2005, para administrar el COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN LOS MANGOS, con código de infraestructura 70001, ubicado en CANTON LOS MANGOS, J/AGUILARES, SAN SALVADOR, del Municipio de AGUILARES, Departamento de SAN SALVADOR, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN LOS MANGOS, con código de infraestructura 70001, ubicado CANTON LOS MANGOS, J/AGUILARES, SAN SALVADOR, Municipio de AGUILARES, Departamento de SAN SALVADOR, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 06-636

34

San Salvador, 3 de noviembre de 2014

ÇIONÂI 4 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0348, de fecha 1 de abril de 1997, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO COMUNIDAD FE, CANTÓN SAN DIEGO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO COMUNIDAD FE, CANTÓN SAN DIEGO, con código de infraestructura 70019, ubicado en CASERIO COMUNIDAD FE, CANTON SAN DIEGO, J/ EL PAISNAL, SAN SALVA-DOR, del Municipio de EL PAISNAL, Departamento de SAN SALVADOR, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO COMUNIDAD FE, CANTÓN SAN DIEGO, con código de infraestructura 70019, ubicado CASERIO COMUNIDAD FE, CANTÓN SAN DIEGO, J/EL PAISNAL, SAN SALVADOR, Municipio de EL PAISNAL, Departamento de SAN SALVADOR, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 06-639

San Salvador, 3 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-5468, de fecha 1 de julio de 1999, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO SANTA BARBARITA, CANTÓN SANTA BARBARA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SANTA BARBARITA, CANTÓN SANTA BARBARA, con código de infraestructura 70099, ubicado en CASERIO SANTA BARBARITA, CANTON SANTA BARBARA, J/ GUAZAPA, SAN SALVADOR, del Municipio de GUAZAPA, Departamento de SAN SALVADOR, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales,. ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SANTA BARBARITA, CANTÓN SANTA BARBARA, con código de infraestructura 70099, ubicado CASERIO SANTA BARBARITA, CANTON SANTA BARBARA, J/GUAZAPA, SAN SALVADOR, Municipio de GUAZAPA, Departamento de SAN SALVADOR, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 06-664

San Salvador, 3 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN PEDRO, CANTÓN LOS LLANITOS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN PEDRO, CANTÓN LOS LLANITOS, con código de infraestructura 70011, ubicado en CASERIO SAN PEDRO, CANTON LOS LLANITOS, J/ AYUTUXTEPEQUE, SAN SALVADOR, del Municipio de AYUTUXTEPEQUE, Departamento de SAN SALVADOR, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN PEDRO, CANTÓN LOS LLANITOS, con código de infraestructura 70011, ubicado CASERIO SAN PEDRO, CANTON LOS LLANITOS, J/AYUTUXTEPEQUE, SAN SALVADOR, Municipio de AYUTUXTEPEQUE, Departamento de SAN SALVADOR, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia Ver ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.

MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 06-670

36

San Salvador, 11 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998, II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN CAÑA BRAVA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN CAÑA BRAVA, con código de infraestructura 70076, ubicado en CANTON CAÑA BRAVA, J/SANTO TOMAS, SAN SALVADOR, del Municipio de SANTO TOMAS, Departamento de SAN SALVADOR, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN CAÑA BRAVA, con código de infraestructura 70076, ubicado CANTON CAÑA BRAVA, J/SANTO TOMAS, SAN SALVADOR Municipio de SANTO TOMAS, Departamento de SAN SALVADOR, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

San Salvador, 11 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0056, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN LOMAS DE CANDELARIA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LOMAS DE CANDELARIA, con código de infraestructura 70066, ubicado en CANTON LOMAS DE CANDELARIA, J/SAN SALVADOR, SAN SALVADOR, del Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LOMAS DE CANDELARIA, con código de infraestructura 70066, ubicado CANTON LOMAS DE CANDELARIA, J/SAN SALVADOR, SAN SALVADOR, Municipio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 06-679

San Salvador, 11 de noviembre de 2014

EL MÍNISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASE-RÍO EL CASTAÑO, CANTÓN CONACASTE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CASTAÑO, CANTÓN CONACASTE, con código de infraestructura 70035, ubicado en CASERIO EL CASTAÑO, CANTON CONACASTE, J/NEJAPA, SAN SALVADOR, del Municipio de NEJAPA, Departamento de SAN SALVADOR, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cum-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

plimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CASTAÑO, CANTÓN CONACASTE, con código de infraestructura 70035, ubicado CASERIO EL CASTAÑO, CANTON CONACASTE, J/ NEJAPA, SAN SALVADOR, Municipio de NEJAPA, Departamento de SAN SALVADOR, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario COMSUL Oficial. COMUNIOUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 06-680

38

San Salvador, 11 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0056, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN LAS PAMPAS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LAS PAMPAS, con código de infraestructura 70003, ubicado en CANTON LAS PAMPAS, J/AGUILARES, SAN SALVADOR, del Municipio de AGUILARES, Departamento de SAN SALVADOR, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTON LAS PAMPAS, con código de infraestructura 70003, ubicado CANTON LAS PAMPAS, J/ AGUILARES, SAN SALVADOR, Municipio de AGUILARES, Departamento de SAN SALVADOR, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

San Salvador, 14 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0645, de fecha 28 de marzo de 2000, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS NARANJOS, CANTÓN CAMOTEPEQUE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS NARANJOS, CANTÓN CAMOTEPEQUE con código de infraestructura 86245, ubicado en CASERIO LOS NARANJOS, CANTON CAMOTEPEQUE, J/ NEJAPA, SAN SALVADOR, del Municipio de NEJAPA, Departamento de SAN SALVADOR, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS NARANJOS, CANTÓN CAMOTEPEQUE, con código de infraestructura 86245, ubicado CASERIO LOS NARANJOS, CANTON CAMOTEPEQUE, J/NEJAPA, SAN SALVADOR, Municipio de NEJAPA, Departamento de SAN SALVADOR, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 07-00332

San Salvador, 27 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0838, de fecha 17 de julio de 2002, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO COMUNIDAD DEL VALLE, CANTÓN PALACIOS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO COMUNIDAD DEL VALLE, CANTÓN PALACIOS, J/ SAN RAFAEL CEDROS, CUSCATLAN, del Municipio de SAN RAFAEL CEDROS, Departamento de CUSCATLAN, la cual conservará su personería

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO COMUNIDAD DEL VALLE, CANTÓN PALACIOS, con código de infraestructura 60214, ubicado CASERIO COMUNIDAD DEL VALLE, CANTON PALACIOS, J/ SAN RAFAEL CEDROS, CUSCATLAN, Municipio de SAN RAFAEL CEDROS, Departamento de CUSCATLAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.

MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 07-00333

40

San Salvador, 27 de octubre de 2014

.AL EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0642, de fecha 1 de abril de 2002, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN LAS DELICIAS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LAS DELICIAS, con código de infraestructura 60186, ubicado en CANTON LAS DELICIAS, J/SUCHITOTO, CUSCATLAN, del Municipio de SUCHITOTO, Departamento de CUSCATLAN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LAS DELICIAS, con código de infraestructura 60186, ubicado CANTON LAS DELICIAS, J/ SUCHITOTO, CUSCATLAN, Municipio de SUCHITOTO, Departamento de CUSCATLAN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

San Salvador, 27 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN SAN JOSÉ LA CEIBA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN SAN JOSÉ LA CEIBA con Código de Infraestructura 72003, ubicado en CANTÓN SAN JOSÉ LA CEIBA, J/CANDELARIA, CUSCATLÁN del Municipio de CANDELARIA, Departamento de CUSCATLÁN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN SAN JOSÉ LA CEIBA, con Código de Infraestructura 72003, ubicado CANTÓN SAN JOSÉ LA CEIBA, J/CANDELARIA, CUSCATLÁN, Municipio de CANDELARIA, Departamento de CUSCATLÁN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 07-00380

San Salvador, 27 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN COPAPAYO, para administrar el COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN COPAPAYO con Código de Infraestructura 72055, ubicado en CANTÓN COPAPAYO, J/SUCHITOTO, CUSCATLÁN del Municipio de SUCHITOTO, Departamento de CUSCATLÁN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN COPAPAYO, con Código de Infraestructura 72055, ubicado CANTÓN COPAPAYO, J/ SUCHITOTO, CUSCATLÁN, Municipio de SUCHITOTO, Departamento de CUSCATLÁN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 07-00383

San Salvador, 27 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO VALLE VERDE, CANTÓN PLATANARES, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO VALLE VERDE, CANTÓN PLATANARES con Código de Infraestructura 72058, ubicado en CASERÍO VALLE VERDE, CANTÓN PLATANARES, J/SUCHITOTO, CUSCATLÁN del Municipio de SUCHITOTO, Departamento de CUSCATLÁN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO VALLE VERDE, CANTÓN PLATANARES, con Código de Infraestructura 72058, ubicado CASERÍO VALLE VERDE, CANTÓN PLATANARES, J/SUCHITOTO, CUSCATLÁN, Municipio de SUCHITOTO, Departamento de CUSCATLÁN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 07-00390

San Salvador, 27 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE),

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Mayo de 2015.

derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 5279, de fecha 1 de julio de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS AMÉRICAS, CANTÓN LAS BERMUDAS, hoy conocido como COMPLEJO EDUCATIVO CASERÍO LAS AMÉRICAS, CAN-TÓN LAS BERMUDAS para administrar el COMPLEJO EDUCATIVO CASERÍO LAS AMÉRICAS, CANTÓN LAS BERMUDAS con Código de Infraestructura 72067, ubicado en CASERÍO LAS AMÉRICAS, CANTÓN LA BERMUDA, J/SUCHITOTO, CUSCATLÁN del Municipio de SUCHITOTO, Departamento de CUSCATLÁN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el COMPLEJO EDUCATIVO CA-SERÍO LAS AMÉRICAS, CANTÓN LAS BERMUDAS, con Código de Infraestructura 72067, ubicado CASERÍO LAS AMÉRICAS, CANTÓN LA BERMUDA, J/SUCHITOTO, CUSCATLÁN, Municipio de SUCHITOTO, Departamento de CUSCATLÁN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 08-00363

San Salvador, 24 de febrero de 2015.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-1003, de fecha 4 de julio de 1997, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL GARRAPATERO, CANTÓN LAS TABLAS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL GARRAPATERO, CANTÓN LAS TABLAS con Código de Infraestructura 74077, ubicado en CASERÍO EL GARRAPATERO, CANTÓN LAS TABLAS, J/ZACATECOLUCA, LA PAZ del Municipio de ZACATECOLUCA, Departamento de LA PAZ, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL GARRAPATERO, CANTÓN LAS TABLAS, con Código de Infraestructura 74077, ubicado CASERÍO EL GARRAPA-TERO, CANTÓN LAS TABLAS, J/ZACATECOLUCA, LA PAZ, Municipio de ZACATECOLUCA, Departamento de LA PAZ, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0056, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO PLAN DEL JÍCARO, CANTÓN HUERTAS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO PLAN DEL JÍCARO, CANTÓN HUERTAS con Código de Infraestructura 76010, ubicado en CASERÍO PLAN DEL JÍCARO, CANTÓN HUERTAS, J/ ILOBASCO, CABAÑAS del Municipio de ILOBASCO, Departamento de CABAÑAS, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. IV) Que según el Acuerdo No. 15-0056 del romano anterior, se omite la partícula "LAS" cuando se refiere a la ubicación del centro escolar, siendo lo correcto CENTRO ESCOLAR "CASERÍO PLAN DEL JÍCARO, CANTÓN LAS HUERTAS", de la jurisdicción de Ilobasco, Cabañas. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) CONFERIR Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO PLAN DEL JÍCARO, CANTÓN LAS HUERTAS, con Código de Infraestructura 76010, ubicado en CASERÍO PLAN DEL JÍCARO, CANTÓN LAS HUERTAS, J/ILOBASCO, CABAÑAS, Municipio de ILOBASCO, Departamento de CABAÑAS, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 09-201

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0056, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO PLANES DE HUERTAS, CANTÓN HUERTAS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO PLANES DE HUERTAS, CANTÓN HUERTAS, con Código de Infraestructura 76011, ubicado en CASERÍO PLANES DE HUERTAS, CANTÓN HUERTAS, J/ ILOBASCO, CABA-ÑAS del Municipio de ILOBASCO, Departamento de CABAÑAS, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. IV) Que según el Acuerdo No. 15-0056 del romano anterior, se omite la partícula "LAS" cuando se refiere a la ubicación del centro escolar, siendo lo correcto CENTRO ESCOLAR "CASERÍO PLANES DE HUERTAS, CANTÓN LAS HUERTAS", de la jurisdicción de Ilobasco, Cabañas. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos

45

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Mayo de 2015.

establecidos por el Ministerio de Educación; II) CONFERIR Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCO-LAR CASERÍO PLANES DE HUERTAS, CANTÓN LAS HUERTAS, con Código de Infraestructura 76011, ubicado en CASERÍO PLANES DE HUERTAS, CANTÓN LAS HUERTAS, J/ ILOBASCO, CABAÑAS, Municipio de ILOBASCO, Departamento de CABAÑAS, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 09-284

San Salvador, 5 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-1143, de fecha 1º de junio de 1998, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO SANTA CRUZ LA JUNTA, CANTÓN COPINOLAPA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SANTA CRUZ LA JUNTA, CANTÓN COPINOLAPA, con Código de Infraestructura 76029, ubicado en CASERÍO SANTA CRUZ LA JUNTA, CANTÓN COPINOLAPA, J/ SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS del Municipio de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) CONFERIR Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SANTA CRUZ LA JUNTA, CANTÓN COPINOLAPA, con Código de Infraestructura 76029, ubicado en CASERÍO SANTA CRUZLA JUNTA, CANTÓN COPINOLAPA, J/SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, Municipio de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 09-289

San Salvador, 5 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE),

derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL PAPALÓN, CANTÓN PARATAO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL PAPALÓN, CANTÓN PARATAO, con Código de Infraestructura 76056, ubicado en CASERÍO EL PAPALÓN, CANTÓN PARATAO, J/ VICTORIA, CABAÑAS, del Municipio de VICTORIA, Departamento de CABAÑAS, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) CONFERIR Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL PAPALÓN, CANTÓN PARATAO, con Código de Infraestructura 76056, ubicado en CASERÍO EL PAPALÓN, CANTÓN PARATAO, J/VICTORIA, CABAÑAS, Municipio de VICTORIA, Departamento de CABAÑAS, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 09-291

San Salvador, 5 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-3928, de fecha 30 de abril de 1999, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CA-SERÍO SAN ANTONIO, CANTÓN EL MESTIZO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN ANTONIO, CANTÓN EL MESTIZO, con Código de Infraestructura 76067, ubicado en CASERÍO SAN ANTONIO, CANTÓN EL MESTIZO, del Municipio de ILOBASCO, Departamento de CABAÑAS, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) CONFERIR Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN ANTONIO, CANTÓN EL MESTIZO, con Código de Infraestructura 76067, ubicado en CASERÍO SAN ANTONIO, CANTÓN EL MESTIZO, Municipio de ILOBASCO, Departamento de CABAÑAS, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

San Salvador, 5 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0668, de fecha 1 de junio de 2001, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO MUNDO NUEVO, CANTÓN LAS HUERTAS", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO MUNDO NUEVO, CANTÓN LAS HUERTAS", con código de infraestructura 86435, ubicado en CASERÍO MUNDO NUEVO, CANTÓN LAS HUERTAS, J/ILOBASCO, CABAÑAS, del Municipio de ILOBASCO, Departamento de CABAÑAS, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) CONFERIR Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCO-LAR "CASERÍO MUNDO NUEVO, CANTÓN LAS HUERTAS", con código de infraestructura 86435, ubicado en CASERÍO MUNDO NUEVO, CANTÓN LAS HUERTAS, J/ ILOBASCO, CABAÑAS, Municipio de ILOBASCO, Departamento de CABAÑAS, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 09-299

San Salvador, 5 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0668, de fecha 1 de junio de 2001, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS VAINILLAS, CANTÓN EL IZCATAL, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS VAINILLAS, CANTÓN EL IZCATAL, con código de infraestructura 86436, ubicado en CASERÍO LAS VAINILLAS, CANTÓN EL IZCATAL, J/ SAN ISIDRO, CABAÑAS, del Municipio de SAN ISIDRO, Departamento de CABAÑAS, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) CONFERIR Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ES-COLAR CASERÍO LAS VAINILLAS, CANTÓN EL IZCATAL, con código de infraestructura 86436, ubicado en CASERÍO LAS VAINILLAS,

48

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

CANTÓN EL IZCATAL, J/ SAN ISIDRO, CABAÑAS, Municipio de SAN ISIDRO, Departamento de CABAÑAS, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ACUERDO No. 09-337

San Salvador, 11 de diciembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0887, de fecha 2 de mayo de 2002, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL PICACHO, CANTÓN SAN NICOLÁS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL PICACHO, CANTÓN SAN NICOLÁS, con código de infraestructura 60227, ubicado en CASERÍO EL PICACHO, CANTÓN SAN NICOLÁS, I/ SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, del Municipio de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) CONFERIR Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL PICACHO, CANTÓN SAN NICOLÁS, con código de infraestructura 60227, ubicado en CASERÍO EL PICACHO, CANTÓN SAN NICOLÁS, J/ SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, Municipio de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 10-259

San Salvador, 21 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de no-

49

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Mayo de 2015.

viembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992 se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL ZAPOTE, CANTÓN SAN FELIPE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL ZAPOTE, CANTÓN SAN FELIPE, con código de infraestructura 78008, ubicado en CASERÍO EL ZAPOTE, CANTÓN SAN FELIPE, J/APASTEPEQUE, SAN VICENTE del Municipio de APASTEPEQUE, Departamento de SAN VICENTE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL ZAPOTE, CANTÓN SAN FELIPE, con código de infraestructura 78008, ubicado CASERÍO EL ZAPOTE, CANTÓN SAN FELIPE, J/APASTEPEQUE, SAN VICENTE Municipio de APASTEPEQUE, Departamento de SAN VICENTE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 10-261

San Salvador, 21 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0056, de fecha 22 de enero 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN JOSÉ LA CEIBA, CANTÓN SAN FERNANDO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN JOSÉ LA CEIBA, CANTÓN SAN FERNANDO con código de infraestructura 78080, ubicado en CASERÍO SAN JOSE LA CEIBA, CANTÓN SAN FERNANDO, J/TECOLUCA, SAN VICENTE del Municipio de TECOLUCA, Departamento de SAN VICENTE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN JOSÉ LA CEIBA, CANTÓN SAN FERNANDO, con código de infraestructura 78080, ubicado CASERÍO SAN JOSÉ LA CEIBA, CANTÓN SAN FERNANDO, J/TECOLUCA, SAN VICENTE Municipio de TECOLUCA, Departamento de SAN VICENTE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

San Salvador, 21 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 957, de fecha 3 de enero de 1995, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CAN-TÓN SAN FERNANDO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN SAN FERNANDO con código de infraestructura 78079, ubicado en CANTÓN SAN FERNANDO, J/TECOLUCA, SAN VICENTE, del Municipio de TECOLUCA, Departamento de SAN VICENTE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN SAN FERNANDO, con código de infraestructura 78079, ubicado CANTÓN SAN FERNANDO, J/TECOLUCA, SAN VICENTE, Municipio de TECOLUCA, Departamento de SAN VICENTE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 10-291

San Salvador, 21 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0056 de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS AHOGADAS, CANTÓN SAN FRANCISCO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS AHOGADAS, CANTÓN SAN FRANCISCO, con código de infraestructura 78047, ubicado en CASERÍO LAS AHOGADAS, CANTÓN SAN FRANCISCO, J/ SAN ILDE-FONSO, SAN VICENTE del Municipio de SAN ILDEFONSO, Departamento de SAN VICENTE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS AHOGADAS, CANTÓN SAN FRANCISCO, con código de infraestructura 78047, ubicado CASERÍO LAS AHOGADAS, CANTÓN SAN FRANCISCO, J/ SAN ILDEFONSO, SAN VICENTE Municipio de SAN ILDEFONSO, Depar-

51

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Mayo de 2015.

tamento de SAN VICENTE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 10-300

San Salvador, 21 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha e de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CA-SERÍO LA SABANA, C/ SAN CARLOS LEMPA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA SABANA, C/ SAN CARLOS LEMPA con código de infraestructura 78075, ubicado en CASERÍO LA SABANA, CANTÓN SAN CARLOS LEMPA, J/TECOLUCA, SAN VICENTE del Municipio de TECOLUCA, Departamento de SAN VICENTE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCO-LAR CASERÍO LA SABANA, C/SAN CARLOS LEMPA, con código de infraestructura 78075, ubicado CASERÍO LA SABANA, CANTÓN SAN CARLOS LEMPA, J/TECOLUCA, SAN VICENTE Municipio de TECOLUCA, Departamento de SAN VICENTE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores, III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 10-310

San Salvador, 21 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0056, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO CANOAS, CANTÓN LAJAS Y CANOAS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO CANOAS, CANTÓN LAJAS Y CANOAS con código de infraestructura 78046, ubicado en CASERÍO LAS CANOAS, CANTÓN LAJAS Y CANOAS, J/ SAN ILDEFONSO, SAN VICENTE del Municipio de SAN ILDEFONSO, Departamento de SAN VICENTE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal, para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO CANOAS, CANTÓN LAJAS Y CANOAS, con código de infraestructura 78046, ubicado CASERÍO LAS CANOAS, CANTÓN LAJAS Y CANOAS, J/ SAN ILDEFONSO, SAN VICENTE Municipio de SAN ILDEFONSO, Departamento de SAN VICENTE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación "itrarå "ES, "N. "TLTADF" Vecr Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 10-322

San Salvador, 21 de octubre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0232, de fecha 1 de marzo de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO ISLA MONTE CRISTO, CANTÓN LAS MESAS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO ISLA MONTE CRISTO, CAN-TÓN LAS MESAS con código de infraestructura 78087, ubicado en CASERÍO ISLA MONTE CRISTO, CANTÓN LAS MESAS, J/ TECOLUCA, SAN VICENTE del Municipio de TECOLUCA, Departamento de SAN VICENTE, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO ISLA MONTE CRISTO, CANTÓN LAS MESAS, con código de infraestructura 78087, ubicado CASERÍO ISLA MONTE CRISTO, CANTÓN LAS MESAS, J/ TECOLUCA, SAN VICENTE Municipio de TECOLUCA, Departamento de SAN VICENTE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-1003, de fecha 4 de julio de 1997, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO FLORES DEL TEPEYAC, CANTÓN CUTUMAYO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO FLORES DEL TEPEYAC, CANTÓN CUTUMAYO, con código de infraestructura 78005, ubicado en CASERÍO FLORES DEL TEPEYAC, CANTÓN CUTUMAYO, J/APAS-TEPEQUE, SAN VICENTE, del Municipio de APASTEPEQUE, Departamento de SAN VICENTE, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO FLORES DEL TEPEYAC, CANTÓN CUTUMAYO, con código de infraestructura 78005, ubicado en CASERÍO FLORES DEL TEPEYAC, CANTÓN CUTUMAYO, J/ APASTEPEQUE, SAN VICENTE, Municipio de APASTEPEQUE, Departamento de SAN VICENTE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 10-327

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: 1) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0232, de fecha 1 de marzo de 1996, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA SAPA, CANTÓN SAN PEDRO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA SAPA, CANTÓN SAN PEDRO, con código de infraestructura 78017, ubicado en CASERÍO LA SAPA, CANTÓN SAN PEDRO, J/ APASTEPEQUE, SAN VICENTE, del Municipio de APAS-TEPEQUE, Departamento de SAN VICENTE, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA SAPA, CANTÓN SAN PEDRO, con código de infraestructura 78017, ubicado en CASERÍO LA SAPA, CANTÓN SAN PEDRO, J/ APASTE-PEQUE, SAN VICENTE, Municipio de APASTEPEQUE, Departamento de SAN VICENTE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0056, de fecha 22 de enero dé 1996, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CAN-TÓN LLANOS DE ACHICHILCO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LLANOS DE ACHICHILCO, con código de infraestructura 78066, ubicado en CANTÓN LLANOS DE ACHICHILCO, J/SAN VICENTE, SAN VICENTE, del Municipio de SAN VICENTE, Departamento de SAN VICENTE, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LLANOS DE ACHICHILCO, con código de infraestructura 78066, ubicado en CANTÓN LLANOS DE ACHICHILCO, J/SAN VICENTE, SAN VICENTE, Municipio de SAN VICENTE, Departamento de SAN VICENTE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJUÑA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 10-340

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTE-MA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN COLONIA EL REFUGIO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN COLONIA EL REFUGIO, con código de infraestructura 78089, ubicado en CANTÓN COL. EL REFUGIO, J/TEPETITÁN, SAN VICENTE, del Municipio de TEPETITÁN, Departamento de SAN VICENTE, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN COLONIA EL REFUGIO, con código de infraestructura 78089, ubicado en CANTÓN COL. EL REFUGIO, J/TEPETITÁN, SAN VICENTE, Municipio de TEPETITÁN, Departamento de SAN VICENTE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0232, de fecha 1 de marzo de 1996, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO MARÍA AUXILIADORA, CANTÓN LA LABOR, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO MARÍA AUXILIADORA, CANTÓN LA LABOR, con código de infraestructura 78056, ubicado en CASERÍO MARÍA AUXILIADORA, CANTÓN LA LABOR, J/ SAN SEBASTIÁN, SAN VICENTE, del Municipio de SAN SEBASTIÁN, Departamento de SAN VICENTE, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO MARÍA AUXILIADORA, CANTÓN LA LABOR, con código de infraestructura 78056, ubicado en CASERÍO MARÍA AUXILIADORA, CANTÓN LA LABOR, J/SAN SEBASTIÁN, SAN VICENTE, Municipio de SAN SEBASTIÁN, Departamento de SAN VICENTE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 10-345

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0056, de fecha 22 de enero de 1996, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN SAN JACINTO LA BURRERA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN SAN JACINTO LA BURRERA, con código de infraestructura 78036, ubicado en CANTÓN SAN JACINTO LA BURRERA, J/ SAN ESTEBAN CATARINA, SAN VICENTE, del Municipio de SAN ESTEBAN CATARINA, Departamento de SAN VICENTE, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCO-LAR CANTÓN SAN JACINTO LA BURRERA, con código de infraestructura 78036, ubicado en CANTÓN SAN JACINTO LA BURRERA, J/ SAN ESTEBAN CATARINA, SAN VICENTE, Municipio de SAN ESTEBAN CATARINA, Departamento de SAN VICENTE, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

San Salvador, 24 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-1000, de fecha 3 de octubre de 1996, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO FINCA MIRAMAR, CANTÓN EL VOLCÁN J/CALIFORNIA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO FINCA MIRAMAR, CANTÓN EL VOLCÁN J/CALIFORNIA, hoy CENTRO ESCOLAR CASERÍO FINCA MIRAMAR, CANTÓN EL VOLCÁN J/ SANTA ELENA, según acuerdo de denominación No. 15-0538, de fecha 2 de diciembre de 2002, con código de infraestructura 80135, ubicado en CASERÍO FINCA MIRAMAR, CANTÓN EL VOLCÁN, J/SANTA ELENA, USULUTÁN, del Municipio de SANTA ELENA, Departamento de USULUTÁN, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO FINCA MIRAMAR, CANTÓN EL VOLCÁN, con código de infraestructura 80135, ubicado CASERÍO FINCA MIRAMAR, CANTÓN EL VOLCÁN, J/SANTA ELENA, USULUTÁN, Municipio de SANTA ELENA, Departamento de USULUTÁN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 11-0571

San Salvador, 28 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 5279, de fecha 1 de julio de 1994, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LEMPAMAR, CANTÓN LA CANOA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LEMPAMAR, CANTÓN LA CANOA, con código de

57

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Mayo de 2015.

infraestructura 80062, ubicado en del Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTÁN, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso dé liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LEMPAMAR, CANTÓN LA CANOA, con código de infraestructura 80062, ubicado en del Municipio de JIQUILISCO, Departamento de USULUTÁN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0077

San Salvador, 5 de marzo de 2015.

STITUC' EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CA-SERÍO EL GUACHIPILÍN, CANTÓN AMAYA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL GUACHIPILIN, CANTÓN AMAYA, con código de infraestructura 82061, ubicado en CASERÍO EL GUACHIPILÍN, CANTÓN AMAYA, J/LOLOTIQUE, SAN MIGUEL, del Municipio de LOLOTIQUE, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL GUACHIPILÍN, CANTÓN AMAYA, con código de infraestructura 82061, ubicado CASERÍO EL GUACHIPILÍN, CANTÁN AMAYA, J/ LOLOTIQUE, SAN MIGUEL, Municipio de LOLOTIQUE, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

San Salvador, 04 de diciembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para Primer Grado del Primer Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina, dicha solicitud la presentó el señor Jaime Francisco León Villalta, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 01445946-5, actuando en su calidad de Representante Legal de la Fundación Vid, Institución propietaria del centro educativo privado denominado ESCUELA CRISTIANA CANTÓN LA MAGDALENA, lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 25 de agosto de 2014, ante los oficios del Notario José Gerardo Sánchez Calderón; el centro educativo se identifica con código Nº 10380, con domicilio autorizado en Cantón La Magdalena, Caserío Monte Oscuro, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 24 de octubre 2014, habiéndose constatado que el centro educativo cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS de Primer Grado del Primer Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 14 de noviembre de 2014, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para Primer Grado del Primer Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina, del centro educativo privado denominado ESCUELA CRISTIANA CANTÓN LA MAGDALENA, con código Nº 10380, con domicilio autorizado en Cantón La Magdalena, Caserío Monte Oscuro, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 14 de noviembre de 2014, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para Primer Grado del Primer Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina, del centro educativo privado denominado ESCUELA CRISTIANA CANTÓN LA MAGDALENA, con código Nº 10380, con domicilio autorizado en Cantón La Magdalena, Caserío Monte Oscuro, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, solicitado por el señor Jaime Francisco León Villalta, actuando en su calidad de Representante Legal de la Fundación Vid, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

San Salvador, 5 de Marzo de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDE-RANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó CARMEN ARELY CHÁVEZ ALFARO, de nacionalidad hondureña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Noveno Grado, realizados en el Centro de Educación Básica "Pablo Zelaya Sierra", Comunidad El Guano, Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, República de Honduras en el año 2013, con los de Noveno Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 2 de febrero de 2015 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Noveno Grado obtenido por CARMEN ARELY CHÁVEZ ALFARO en el Centro de Educación Básica "Pablo Zelaya Sierra", Comunidad El Guano, Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación, y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Noveno Grado cursados en el Centro de Educación Básica "Pablo Zelaya Sierra", Comunidad El Guano, Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, República de Honduras, a CARMEN ARELY CHÁVEZ ALFARO reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Primer Año de Bachillerato de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F054831)

ACUERDO No. 15-0584

San Salvador, 07 de mayo de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CARLOS ALFREDO AVENDAÑO ESCALANTE, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACHELOR OF BUSINESS ADMINISTRATION MANAGEMENT, obtenido en HARDING UNIVERSITY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 19 de mayo de 2012; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día dieciséis de mayo de mil novecientos dos, publicado en el Diario Oficial Nº 131, Tomo Nº 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 30 de abril de 2015, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y Convención, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF BUSINESS ADMINISTRATION MANAGE-MENT, realizados por CARLOS ALFREDO AVENDAÑO ESCALANTE, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporado a CARLOS ALFREDO AVENDAÑO ESCALANTE, como LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS GRADUADO EN GERENCIA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F054693)

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1441-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha once de septiembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE ALBERTO FLORES VENTURA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F054778)

ACUERDO No. 215-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisícte de febrero de dos mil quince.- El Tribunal con fecha siete de enero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado DAVID BALTAZAR MONTES CRUZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F054729)

ACUERDO No. 299-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado FERMAN ALDUBI CAÑAS ALVAREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F054904)

ACUERDO No. 316-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha diez de diciembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JONATHAN NEFTALI FUNES ALVARADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistrados que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F054774)

ACUERDO No. 332-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada LOURDES VIRGINIA MADRID DE MANGANDI, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F054896)

ACUERDO No. 350-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha seis de febrero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado WALTER ERNESTO PADILLA COLORADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F054789)

ACUERDO No. 124-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: BEATRIZ EUGENIA GUZMAN DE ALFARO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL

UNIDOS POR EL BUEN VIVIR

ACOUBVI

CANTÓN EL ACEITUNO, MUNICIPIO DE

SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales y estos Estatutos y será una entidad, apolítica, sin fines de lucro ni de actividades religiosa, ni partidarista y de carácter social.
- Art. 2.- Se denominará: Asociación Comunal Unidos por el Buen Vivir y podrá abreviarse ACOUBVI.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será: Cantón El Aceituno Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután.
- Art. 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse por los motivos siguientes:
 - 1- Disminución de sus miembros (menos de 25 miembros),
 - 2- No cumplir con los fines para los cuales fue creada,
 - 3- Por realizar actos ilegales, y
 - 4- Por acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO II

FINES Y PRINCIPIOS

- Art. 5.- Los fines de la Asociación serán:
- a) Mejorar las condiciones de vida y situación económica de la comunidad en armonía ambiental.

- Promover la participación organizada de sus asociados y asociadas y divulgar todo el trabajo que se realice.
- c) Participar activamente en los programas o planes de trabajo local, que se impulsen en la comunidad, Municipio y región.
- d) Impulsar procesos de formación y capacitación, con el fin de contribuir al fortalecimiento organizacional de la comunidad, y la mejor administración de proyectos que la asociación ejecute.
- e) Promover la participación de jóvenes, mujeres y hombres en condiciones de igualdad y equidad en toda decisión, acción o proyecto que se realice.
- f) Promover la obra física que permita el funcionamiento óptimo de la asociación.
- g) Trabajar en estrecha coordinación en los planes de desarrollo que la municipalidad respectiva realice.
- h) Coordinar esfuerzos de desarrollo local y regional que realicen instituciones del estado y ONG a fin de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la comunidad.
- i) Promover procesos de incidencia, contraloría social y transparencia conforme a un Estado de derecho, en sujeción a principios democráticos.

Art. 6.- PRINCIPIOS: Los principios son el fundamento o regla de conducta que orientan el trabajo de la asociación y la acción de cada uno de sus miembros.

SOLIDARIDAD: Sentimiento de unidad basado en metas o intereses comunes:

COOPERACIÓN: Consiste en el trabajo en común llevado a cabo hacia un objetivo compartido. El trabajo cooperativo no compite, sino que suma fuerzas hacia el objetivo.

TOLERANCIA: Consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de pensamiento de nuestras formas de expresión. La tolerancia consiste en la armonía en la diferencia. No sólo es un deber moral, sino además una exigencia política y jurídica.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Mayo de 2015.

EL RESPETO: Es la consideración, atención o diferencia que se debe a una persona. Podemos decir también que es el sentimiento que lleva a reconocer los derechos y la dignidad del otro. Este valor se fundamenta en la dignidad de la persona igual a igual compartida por todos

RESPONSABILIDAD: Es un valor que está en la conciencia de la persona, que le permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, siempre en el plano de lo moral.

CRITICA CONSTRUCTIVA: Capacidad de distinguir los propios defectos y enfrentarlos, proponerse hacer lo mejor posible para que éstos no se sigan repitiendo. Es la capacidad de auto evaluarse.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Art. 7.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de las personas miembros, según acuerdo de asamblea general, establecido en el reglamento interno.
- b) Los ingresos que se obtengan de cualquier actividad lícita que se realice, para la obtención de fondos para la Asociación.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas e instituciones nacionales o extranjeras.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- e) Es responsabilidad de la Asociación garantizar la propiedad de sus inmuebles con escritura a nombre de la Asociación.

Art. 8.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Aplicando normas de control administrativas y contables.

El capital monetario será depositado a nombre de la Asociación en uno de los bancos del sistema financiero.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la asociación, y estará integrada por la totalidad de las personas miembros activos y fundadores.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, la primera en el mes de junio y la segunda en diciembre. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá sesionar con la mitad, más uno de sus asociados presentes en su asamblea, en segunda convocatoria una hora más tarde de la convocada, con los asociados presentes, siempre y cuando no sean menos de 12 miembros presentes.

Para que una Asamblea sea válida, tendrá que convocarse por escrito, con 5 días de anticipación, por la junta directiva, y ser consignados los acuerdos mediante la firma de un acta legalmente establecida.

Art. 12.- Toda persona miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá solicitar permiso escrito; de no hacerlo se entenderá en la tercera asamblea que no participe, que ya no tiene interés en ser parte de la Asociación y se entenderá como retiro voluntario.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir total o parcialmente a personas miembras de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de las personas miembras.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Retirar la calidad de integrantes de la Asociación, a las personas que hubieren renunciado, fallecido o que se haya retirado de hecho por más de un año.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

- h) Otorgar la calidad de socios honorarios y socias honorarias
- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por:

Presidente/a, Vicepresidente/a.

64

- Secretario/a, Tesorero/a, Síndico/a.
- Secretaría de comunicaciones (Un propietario, suplente y un vocal).
- Secretaría de finanzas (Titular propietario, un suplente y un
- Secretaría de asuntos jurídicos (Titular Propietario, Un suplente y un vocal).

Adicionalmente se podrán crear las siguientes Secretarías:

- Secretaría de medio ambiente y cambio climático.

 Secretaría de contraloría social.

 Secretaría de transparencia.

 Secretaría de la Mujer.

 Secretaría de la juventud y Otras.

Art. 15.- La Junta Directiva estará integrada básicamente por 11 personas con un mínimo de 4 mujeres y tres jóvenes, distribuidos en cada cargo, pudiendo organizarse por secretarías si así lo estimaren conveniente

Art. 16.- Las personas miembros de la Junta Directiva serán electas para un periodo de 3 años pudiendo ser reelectos más períodos.

Art. 17.- La Junta sesionará ordinariamente en los primeros diez días de cada mes y extraordinariamente las veces que sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno (6) de las personas miembras y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las personas asistentes y consignados en un acta.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, reglamentos, y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- Nombrar de entre las personas miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevas personas miembras y proponerlas a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones de la Presidenta o Presidente:

- Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el o la tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente:

Colaborar con la presidencia, y la sustituye en los casos de ausencia o impedimento de ésta.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Mayo de 2015.

Art. 22.- Son atribuciones de las Secretarías:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de las personas miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias para las sesiones de la Asociación
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 23.- Son atribuciones de la tesorería:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Administrar con transparencia los fondos y demás bienes de la Asociación; para lo cual llevará los libros de contabilidad.
- c) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación y mantenerlos actualizados.
- d) Se encargará de que se hagan efectivos los créditos y de efectuar los pagos de las obligaciones de la Asociación.
- e) Dará informes del estado económico, en todas las reuniones de Junta Directiva.
- f) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. El retiro de fondos requerirá las firmas del Tesorero/a, Presidente/a y Síndico/a, previo acuerdo de Junta Directiva.
- g) Hacer efectivo el cobro de las cuotas mensuales a cada Asociado.

Art. 24.- Son atribuciones de la sindicatura:

- a) Representar judicial y extrajudicial a la Asociación, emitir su dictamen y brindar su asesoría en todos los aspectos legales.
- b) Colaborar en la elaboración de los proyectos que conformen las actividades de la Asociación.
- Vigilar y asesorar el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno, los Acuerdos, las resoluciones y denunciar cualquier anomalía o violación.
- d) Proporcionar asistencia legal a las personas miembros de la Asociación que la soliciten a través de la Junta Directiva.

- e) Ser representante legal de la Asociación cuando la Asamblea le autorice.
- f) Buscar la asesoría legal y jurídica cuando sea necesaria en beneficio de la Asociación.

Art. 25.-Junta De Vigilancia: La Junta de Vigilancia estará integrada por tres miembros/as: Un presidente un Secretario y un vocal; su función será fiscalizar el manejo administrativo de la Asociación por lo menos una ves al mes, y la junta directiva está en la obligación de facilitarle toda la documentación que ésta requiera para sus debida fiscalización; así mismo elaborará un reporte semestral para ser presentado ante asamblea general, previa revisión con la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Art. 26.- Podrá pertenecer a la Asociación toda persona mayor de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo solicite por escrito a la Junta Directiva.

Art. 27.- La Asociación tendrá las siguientes clases para socios y socias miembros:

- a) Miembros Fundadores: son todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.
- Miembros Activos: son todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.
- Miembros Honorarios: son todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.
- d) Miembros Aspirantes: son los jóvenes menores de 18 años, que posean una actitud de servicio hacia la comunidad y desean ser miembros.

Art. 28.- Son derechos de los/as asociados/as

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- Gozar de los beneficios directos o indirectos de los proyectos ejecutados por la Asociación.
- d) Otros que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 29.- Son deberes de los/as asociados/as:

- a) Asistir a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de manera puntual.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Otros que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 30.- La calidad de asociado/a se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violaciones a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por no pagar puntualmente la cuota social.
- e) Por inasistencia a tres Asambleas consecutivas.
- f) Por condena de prisión en sentencia judicial.
- g) Por emigrar de la comunidad, sin previa comunicación y caer en mora de 12 meses.
- h) La pérdida de calidad de asociado surte efecto en el momento del acuerdo de Asamblea General y su apelación sólo será posible en la próxima Asamblea que se realice.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES PARA ASOCIADOS/AS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 31.- Las personas asociadas podrán ser retiradas por Acuerdo de la Asamblea General, previa audiencia de la persona afectada, por infracciones a estos Estatutos.

Además, se consideran causales de retiro o expulsión, las siguientes:

 a) Conducta del asociado o asociada, que sea evaluada como impropia y en contra de los principios y normas de moral y ética socialmente aceptadas.

- Promover actividades ajenas a la Asociación dentro de los espacios de acción de la misma.
- Beneficiarse por medios fraudulentos para sí o para terceros, utilizando el nombre de la Asociación.
- d) Por imputación de delitos y ser vencido en juicio con pena de prisión.

Art. 32.- En Asamblea General, la Junta Directiva total o parcialmente, podrá ser suspendida temporalmente o destituida por cometimientos de faltas muy graves que pongan en peligro la existencia de la Asociación.

Art. 33.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros/as, para que investiguen los hechos. Oyendo el informe de la comisión y las razones que exponga en su defensa el supuesto infractor o infractora, se resolverá lo conveniente.

Si la Junta Directiva no procede dentro de los diez días de conocida la infracción, conforme ordena el inciso anterior, un número de diez asociados/as podrán convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora y resuelva lo procedente.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros/ as, los restantes (de la junta directiva) no inician el procedimiento dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todos los casos, será la Asamblea General la que resolverá, y en la misma sesión elegirán y darán posesión a las personas sustitutas.

Art. 34.- Las medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación así como, las respectivas sanciones a las personas asociadas, estarán regidas por el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 35.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de las personas asociadas

Art. 36.- La causas de disolución de esta asociación, tendrá que probarse cuando se trate de no cumplir con sus objetivos, o por intervenir en fines y objetivos para los cuales no fue creada.

Art. 37.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Afín, Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 38.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de las personas asociadas que asistan a la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- De la resolución de la Junta Directiva podrá interponerse únicamente recurso de revisión, ante la misma, dentro de los primeros tres días de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 40.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 41.- La existencia de esta asociación se fundamenta y posee su base legal en el Art. 7 de nuestra constitución, Art. 118 del código municipal y Art. 52 del código civil salvadoreño inciso número 2 y acuerdo de Concejo Municipal respectivo y no podrá someterse a actos ni obligaciones derivadas de interés políticos ni ideológicos.

Art. 42.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia 8 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial. EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año 2015, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NÚMERO SIETE: Sesión Ordinaria, celebrada por la municipalidad de San Buenaventura, departamento de Usulután, a las diez horas del día cuatro de abril de dos mil quince, convocada y presidida por el Alcalde Municipal FIDEL ÁNGEL SERPAS MACHU-CA, con la asistencia del Síndico Municipal en funciones CLAUDIA DE LOS ÁNGELES AYALA DE REYES, de los regidores Propietarios primero y segundo respectivamente, RAFAEL DAVID NOLASCO CEDILLOS y SIMONA DE LA PAZ PINEDA DE BONILLA, de los regidores suplentes del primero y al tercero respectivamente, KARLA MARÍA MARTÍNEZ, MARIO ALBERTO LARA PAIZ, TELVINA DEL CARMEN AYALA DE CEDILLOS, con la presencia del Secretario en actuaciones JOSÉ ROBERTO BATRES GUEVARA, se dio principio a la sesión con la lectura del acta anterior la cual fue aprobada sin ninguna modificación, seguidamente este Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal emite los siguientes acuerdos: ACUERDO NÚMERO DOS. Vistos los Estatutos de la Asociación Comunal Unidos por el Buen Vivir (ACOUBVI), fundada en el cantón El Aceituno, de esta jurisdicción, compuesta de Cuarenta y Dos Artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, ni a las buenas costumbres de conformidad a los artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal en vigencia ACUERDA: aprobar en todas sus partes y conferirles el carácter de Personería Jurídica. Y no habiendo más que hacer constar firmamos la presente.- F. A. S. M.- C. A. A. DE. R.- R. D. N. C.- S. de la P. P. de B.- K. M. M.- M. A. L. P.- T. del C. A. de C.- J. R. B. GUEVARA.- SRIO.- RUBRICADAS.-

Es conforme con su original con la cual se confrontó y para efectos de ley se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Villa de San Buenaventura, a treinta de Abril de dos mil quince.

FIDEL ÁNGEL SERPAS M.,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ ROBERTO BATRES, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F054779)

SECCIÓN CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día cuatro de mayo del dos mil quince, se ha declarado definitivamente Heredera Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante BRÍGIDO SERRANO GALDÁMEZ, quien falleció a las diez horas con treinta minutos del día doce de marzo del año dos mil cinco, en el Cantón Teosinte de esta jurisdicción, siendo Arcatao, su último domicilio; de parte de JESÚS SERRANO MARTÍNEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas con diez minutos del día cuatro de mayo del dos mil quince.- Lic. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-Lic. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 450

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, el día nueve de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, dejó la causante NAVIDAD DE MERCEDES BELTRÁN DE LEÓN, conocida por MERCEDES BELTRÁN y por NATIVIDAD MERCEDES BELTRÁN, de parte del señor JOSÉ ANTONIO BELTRÁN, en su calidad de hijo de la causante.

Se ha Conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día siete de mayo de dos mil quince.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTO-ZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. ANTONIO CORTEZ GÓMEZ, SECRETARIO.

KARINA JEANETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ROSA CÁNDIDA GUZMÁN DE LÓPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante PORFIRIO DE JESÚS LÓPEZ, conocido socialmente como LUIS PORFIRIO LÓPEZ y por LUIS PORFIRIO MIRANDA LÓPEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, hijo de la señora Isabel López, originario de Panchimalco, departamento de San Salvador, con último domicilio en San Salvador, quien falleció el día veintiuno de septiembre del año dos mil once.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérase a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecisiete de marzo del dos mil quince.- Licda. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- Licda. LICINIA NUBE SILIÉZER DE ROMERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 452-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "NUEVA LUZ DEL LLANO DE DOÑA MARÍA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACPANUL" DE R. L., con domicilio en el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, obtuvo su personalidad jurídica el día nueve de marzo del año dos mil quince e inscrita en el libro ciento veintidós de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil treinta y cuatro del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.

NOTIFÍOUESE.

Lic. ANGELA DEL CARMEN MANZANO, JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 3 v. alt. No. 451-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas del día veintidós de abril del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad de Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día once de diciembre de dos mil once, dejó el señor JOSÉ SALVADOR JACOBO SARAVIA, de parte de las señoras SONIA ARMIDA COTO DE JACOBO y FÁTIMA GEORGINA JACOBO COTO, en concepto de cónyuge sobreviviente e hija respectivamente, del expresado causante. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las once horas con veinte minutos del día veintidós de abril del dos mil quince.-DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL.-BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETRARIO.

Of. 3 v. alt. No. 437-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, solicitando a nombre del Estado de El Salvador, en el ramo de Educación, TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Sitio, de la jurisdicción de Nueva Trinidad, municipio de este Departamento, donde funciona el Centro Escolar "Cantón El Sitio", de dicho municipio, de una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL NOVECIENTOS PUNTO SESENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, y se describe sus medidas y linderos así: Se inicia la porción en el mojón denominado M-1, con coordenadas geodésicas X: 0522399, Y: 0326437, LADO ESTE: Consta de un tramo recto: Partiendo de M-1 a M-2, con rumbo N19D27'12" W con una distancia de veintinueve punto veinticinco metros, colindando este tramo con propiedad de Antonio Caravantes, tramo en el que se ubica calle hacia acceso del Centro Escolar; LADO NORTE: Consta de dos tramos rectos: partiendo de M-2 a M-3, con rumbo S68d24'3W, con una distancia de veintiséis punto setenta metros, partiendo de M-3 a M-4, con rumbo S 64d26'47"W, con una distancia de

veinte punto cero cuatro metros, colindando estos tramos con propiedad de Antonio Caravantes; LADO OESTE: Consta de tres tramos rectos: partiendo de M-4 a M-5, con rumbo S23d14'24"E, con una distancia de dieciséis punto setenta y nueve metros, de M-5 a M-6, con rumbo S 36d43'27"E, con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros, de M-6 a M-7, con rumbo S 42d59'2" E, con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros, colindando con propiedad de Emilio Caravantes; LADO SUR: Consta de un tramo recto: partiendo de M-7 a M-1, con rumbo N 66d53'21" E, con una distancia de cuarenta punto ochenta y nueve metros, colindando este tramo con propiedad de Emilio Caravantes

El inmueble antes descrito no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, ni es inscribible por no tener antecedente inscrito, no es predio sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con persona alguna y fue adquirido por donación hecha por el señor TIMOTEO CARABANTES RIVERA, el cual se valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta minutos del día diecisiete de Marzo del dos mil quince.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. EDWINEDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 438-2

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Lev.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas dos minutos del día veintisiete de febrero de dos mil quince, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el causante señor JAVIER GUTIERREZ, quien fue sesenta y tres años de edad, soltero, jornalero, del domicilio del Cantón El Portezuelo de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio; fallecido en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, el día siete de agosto del año dos mil catorce; habiéndose nombrado como curador de la expresada herencia Yacente al Licenciado RAMÓN ARMANDO RAMOS ASCENCIO.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintisiete de febrero de dos mil quince.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas del día dieciséis de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora JUANA IRMA RODRIGUEZ CARRANZA, ocurrida el día veintinueve de julio de dos mil doce, en la ciudad de Colón, lugar de su último domicilio, de

parte de las señoras YENSY GUADALUPE RODRIGUEZ y WENDY CAROLINA MORENO RODRIGUEZ, ambas en calidad de hijas de la causante; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil trece.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LOCIVIL.-BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 433-3

SECCIÓN CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZ-GADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día tres de marzo del presente año, se han declarado herederas, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ROSA GODOY, conocida por ROSA GODOY DE MENDOZA y por ROSA GODOY MORENO DE MENDOZA, ocurrida el día nueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, en San Salvador, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, a las señoras BERTA ISABEL MENDOZA DE BENÍTEZ y BETY MENDOZA GODOY, en calidad de hijas de la causante y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora María Inés Mendoza Moreno, también hija de la de cujus y se ha conferido a las herederas declaradas, la administración y la representación definitivas de la sucesión

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y veinte minutos del día tres de abril de dos mil catorce.- Dra. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA CASIANA FLORES MARTÍNEZ, de noventa y cuatro años de edad, doméstica, soltera, del domicilio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, ocurrida el día veinticinco de junio del año dos mil cuatro, en San Ramón, Departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, a la señora LUCRECIA FLORES VÁSQUEZ, de setenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero dos nueve nueve siete seis - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno dos - uno ocho uno cero cuatro dos - uno cero uno - ocho; en su calidad de hija de la referida causante; habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las nueve horas y diez minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil quince.-Enmendado-SECRETARIO-Vale.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSÉ ORLANDO BELTRÁN MEJÍA, SECRETARIO.

1 v. No. C000037

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día siete de mayo del presente año, se han declarado herederas definitivas

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Mayo de 2015.

con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora RUFINA TERESA GARCÍA DE CUÉLLAR o RUFINA TERESA GARCÍA o TERESA GARCÍA, fallecida el día once de enero de dos mil quince, en el Hospital Centro de Emergencias de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y siete-cero; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos siete-ciento sesenta y un mil ciento treinta y cuatro-ciento uno-tres, a las señoras ANA GLORIA CUÉLLAR GARCÍA, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y nueve-dos; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos siete-cero noventa mil ochocientos cincuenta y nuevecero cero uno-uno; SANDRA MELANY CUÉLLAR GARCÍA, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos setenta y tres mil novecientos treinta y nueve-dos; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos siete-doscientos veinte mil seiscientos sesenta y cuatro-ciento uno-cuatro; y REYNA CELINA CUÉLLAR DE ESCOBAR, con Documento Único de Identidad número cero cero cero dieciocho mil seiscientos cuarenta y ocho-dos; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos siete-cero sesenta y un mil doscientos sesenta y dos-cero cero uno-cero, en concepto de hijas de la causante y cesionarias del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores José Inés Luis Cuéllar, José Roberto Cuéllar García y Joaquín Orlando Cuéllar García, en calidad de hijos de la causante y se les ha conferido conjuntamente a las herederas, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas cuarenta minutos del día siete de mayo de dos mil quince.- Licda. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-Lic. ÓSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C000038

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA; Que por resolución de las once horas quince minutos del día siete de mayo del presente año, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó ERSON ANTONIO ORELLANA MARTÍNEZ, fallecido el día cinco de junio de dos mil catorce, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos-seis; y Número de Identificación Tributaria cero quinientos diez-cero cincuenta y un mil ciento ochenta y cuatrociento dos-dos, a los señores RAÚL ORELLANA NAVARRETE, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos veintiocho mil ochocientos setenta y cuatro-tres; y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-doscientos cincuenta y un mil cincuenta-cero cero uno-seis; y TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ DE

ORELLANA, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos setenta y un mil trescientos cincuenta y dos-cero; y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos quince-ciento noventa y un mil doscientos sesenta y uno-ciento uno-uno, en concepto de padres del causante y se les ha conferido conjuntamente a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas veinticinco minutos del día siete de mayo de dos mil quince.- Licda. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-Lic. ÓSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C000039

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas diez minutos del día once de mayo de dos mil quince, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Abintestato con beneficio de inventario, seguidas por la Licenciada LOURDES YANIRA CARPIO SANDOVAL, Apoderada General Judicial de los señores Guillermo Antonio Rivera Barahona, conocido por Guillermo Barahona Rivera, de la señora Alma Marlene Rivera Ventura, José Roberto Rivera Jiménez y con iguales derechos entre todos los solicitantes a la señorita YESENIA MELISSA RIVERA RIVERA, todos hijos sobrevivientes del causante Jesús Antonio Rivera Martínez, quien fuera de setenta y dos años de edad, transportista, divorciado, habiendo fallecido el día once de octubre de dos mil once.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con beneficio de inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas diez minutos del día once de mayo de dos mil quince.- Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. C000041

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas treinta minutos del día doce de mayo del corriente año, se DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA LUISA QUINTANILLA, fallecida a las veintidós horas y treinta minutos del día

veintiuno de noviembre del año dos mil diez, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de San Rafael Oriente, de este distrito, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor JOSE LUIS QUINTANILLA MERLOS, de cincuenta y seis años de edad, agricultor, originario y del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho cuatro uno cuatro cuatro ocho-cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos uno cinco-cero dos cero siete cinco siete-uno cero uno-tres, en su concepto de hijo de la causante.

Confiéresele al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.-

Publíquense los edictos de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas cincuenta minutos del día doce de mayo de dos mil quince.- Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F054672

ÓSCAR NEFTALÍ ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ADRIÁN AMAYA AYALA, quien fue de ochenta y un años de edad, jornalero, casado, originario del municipio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente y del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de FELÍCITA AYALA y de LUIS AMAYA; quien falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil trece, en el Cantón Azacualpía de Gualcho, municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután, a consecuencia de Infarto al Miocardio, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután; de parte de la señora MARÍA INÉS REALEGEÑO DE AMAYA, de setenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos seis mil trescientos diez guion dos; y Número de Identificación Tributaria: un mil seis guion doscientos mil cuatrocientos cuarenta y tres guion ciento uno guion ocho, en calidad de esposa del causante.- Art. 988 Inc. 1°. del Código Civil.

Confiérasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil quince.-Lic. ÓSCAR NEFTALÍ ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F054691

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INS-TANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las ocho horas y quince minutos del día seis de mayo del presente año, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JAVIER SOLÓRZANO FUNES, conocido por JAVIER SOLÓRZANO, quien fue de setenta años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, originario de Chinameca y del domicilio de Ciudad Barrios, ambos del Municipio del Departamento de San Miguel, quien falleció el día veintiséis de abril del año dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de parte del señor ROBERTO ALEXANDER HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ROLANDO JAVIER, BERTA ERLINDA, SILVIA JEANETH, ZOILA NOEMY, DELMY MARIZOL, todos de apellidos HERNÁNDEZ SOLÓRZANO; en calidad de hijos del causante. Asimismo y conjuntamente con el anterior mencionado tiénese por aceptada de parte de la señora MARINA DEL CARMEN RODRÍGUEZ VIUDA DE SOLÓRZANO, como cesionaria del porcentaje del derecho hereditario testamentario que le correspondía al señor WILBER ENRIQUE HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, como hijo del causante mencionado en el Testamento.-

Habiéndoles conferido a los herederos declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las once horas del día trece de mayo del año dos mil quince.-Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-Lic. EDWIN BLADIMIR POR-TILLO ZULETA, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZA, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora SARAI DEL CARMEN CARPIO VARGAS, en calidad de hija del causante, señor MIGUEL ANGEL CARPIO HUEZO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día once de noviembre del año recién pasado, en la Colonia San Emilio, de Santa Elena, Departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a la heredera declarada, la administración y representación definitivas de dicha sucesión, con las facultades de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los seis días del mes de mayo del dos mil quince.- Lic. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F054707

ANTONIETA MARÍA GRANILLO MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con despacho profesional en Urbanización Cumbres de Cuscatlán, Calle Cumbres de Cuscatlán, número dos, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, al público,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día siete de mayo de dos mil quince, se ha declarado Heredero Definitivo Testamentario con Beneficio de Inventario, de la herencia de la causante señora PATRICIA ELENA CUÉLLAR DE RYSER, en su calidad de esposo, el señor FRIEDRICH ULRICH RYSER.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida Sucesión.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de ley. San Salvador, a los siete días del mes de mayo de dos mil quince.

Lic. ANTONIETA MARÍA GRANILLO MARTÍNEZ, NOTARIO.

1 v. No. F054708

EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en TRECE CALLE ORIENTE NÚMERO CIENTO TREINTA, CONDOMINIOS RESIDENCIAL ARIES, LOCAL NÚMERO VEINTIUNO, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las once horas del día treinta y uno de enero de dos mil quince, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE

INVENTARIO DE LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y Departamento de San Salvador, el día veintisiete de diciembre de dos mil doce, dejara el señor VÍCTOR MANUEL CHINCHILLA VILLANUEVA, de parte de la señora RINA DAMARIS MARTÍNEZ DE ROQUE, en su concepto de Hija Sobreviviente del causante.

CONFIÉRALE A LA HEREDERA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MÉRITO.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diez de febrero de dos mil quince.

Lic. EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES,

1 v. No. F054712

MELIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA,

AVISA: Que por resolución provista por este Juzgado, a las doce horas veinte minutos del día diez de abril del año dos mil quince, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GENARO GUTIÉRREZ, quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día tres agosto del año dos mil ocho, en el Cantón San Julián, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, a la señora NICOLASA CAMPOS DE GUTIÉRREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a la señora Francisca Gutiérrez Aldana o Francisca Gutiérrez, en su concepto de madre del expresado causante, por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas veinticinco minutos del día diez de abril del año dos mil quince.-Licda. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, SECRETARIA.

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día nueve de abril del presente año, ha sido declarado heredero Abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada, dejada por el señor Félix Atilio Palacios, fallecido el día veintinueve de diciembre del dos mil once, siendo la población de Nahulingo el lugar de su último domicilio, al señor Juan Antonio Saravia, en concepto de cesionario de los derechos que en la sucesión le correspondían a la señora Flor Marina Hernández Palacios, como hija del causante.

Se ha conferido al heredero declarado la administración, y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas del día veinte de abril del año dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SRIO.

1 v. No. F054731

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, Juez Primero de lo Civil Interino del Distrito Judicial de Santa Ana, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA; Que por resolución de este Juzgado, de las once horas veinte minutos del día cuatro de mayo de dos mil quince, HAN SIDO DECLARADOS HEREDEROS ABINTESTATO y con beneficio de inventario, del causante RICARDO CECILIO RODRIGUEZ FUENTES, fallecido el día veintinueve de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la Ciudad de San Salvador, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, a los señores: MAURICIO ERNESTO RODRIGUEZ PEREZ y JOSE RICARDO STANLEY RODRIGUEZ PEREZ, en calidad de hijos del de cujus.

A quienes se les confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las ocho horas tres minutos del día doce de mayo de dos mil quince.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

CARLOS ROBERTO GALEAS CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en la Séptima Calle Poniente, casa doscientos tres bis, Barrio La Merced, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día diecisiete de mayo del presente año, se ha declarado a la señora ABELINA DEL CARMEN LOZA DE BONILLA, en su concepto de esposa sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos de sus hijos RINA DEL CARMEN BONILLA LOZA, JOSE ISAE BONILLA LOZA, y JOSE NOEL BONILLA LOZA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en Caserío Llano de Higo, Cantón El Cerro, Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, dejara el señor FELIPE BONILLA GRANILLOS, conocido por FELIPE BONILLA GRANILLO.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil quince.

LIC. CARLOS ROBERTO GALEAS CHAVEZ, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F054773

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas veinte minutos del día trece de mayo del corriente año, se DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSA MATILDE PORTILLO DE CHAVEZ, fallecida a las dieciséis horas del día veintiocho de diciembre de dos mil catorce, en casa de habitación ubicada en el Cantón Planes Terceros, de esta Jurisdicción y Distrito, Departamento de San Miguel, siendo esta ciudad de Chinameca su último domicilio; de parte de la señora EDITH DEL CARMEN CHAVEZ DE SAGASTIZADO, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Nú-

mero: Cero cinco dos cinco uno nueve siete cinco - cuatro, y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos cinco - doscientos mil setecientos cincuenta y cinco - ciento dos - cuatro, hija de la causante.

Confiéresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.

Publíquense los edictos de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día trece de mayo de dos mil catorce.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F054781

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce y treinta y ocho minutos del día veintisiete de abril de este año, se ha declarado a REYNA DE LA CRUZ LEMUS LEIVA, heredera intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante ALFONSO LEIVA, quien falleció el día diecisiete de octubre del año dos mil siete, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco; en concepto de hija del referido causante.

Y se ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de abril de dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

TOMAS EDMUNDO VILLALTA AGUILAR, Notario, con oficina ubicada en Sexta Avenida Norte, Pasaje Campos Villavicencio, No.103, de esta ciudad, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día quince de mayo del año dos mil quince, se ha declarado a los señores: MARTHA ALICIA ROMERO DE SEGOVIA, WILIIAMS JONATAN RIVAS ROMERO y NANCY CAROL RIVAS ROMERO, herederos definitivos con beneficio de inventario, de la sucesión intestada del señor WILIAN ALEX SEGOVIA RIVAS, conocido también por WILLIAN ALEX RIVAS SEGOVIA, quien falleció a las catorce horas con diez minutos del día cuatro de febrero de dos mil quince, en su calidad de cónyuge la primera y los demás como hijos sobrevivientes del causante.

En consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina del Notario en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil quince.

LIC. TOMAS EDMUNDO VILLALTA AGUILAR, $\mbox{NOTARIO}.$

1 v. No. F054784

JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR, Notario, de este domicilio y con Oficina Jurídica establecida en la Trece Calle Oriente y Avenida España, Condominios Metro España, Edificio "A", local Dos-B, segunda planta, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de los corrientes, se ha declarado herederos abintestatos y con beneficio de inventario, a los señores RICARDO ANTONIO SERMEÑO SOLIS; MARIA YOLANDA SOLIS DE SERMEÑO, conocida por MARIA YOLANDA SOLIS ALVARADO; y por MARIA YOLANDA DE SERMEÑO; OLGA SERMEÑO DE LEMUS, conocida por OLGA DE LEMUS; y RHINA SERMEÑO DE ORELLANA, conocida por RHINA ORELLANA; y por RINA SERMEÑO DE ORELLANA, en la sucesión de la causante

señora MARIA LUISA SOLITO, conocida por ADELA PINTO, que falleció a las once horas del día diez de diciembre de dos mil doce, en la Colonia Centroamérica, Calle San Salvador, número ciento uno, de esta ciudad, a consecuencia de Infarto Cerebral Isquémico, Insuficiencia Respiratoria, y quien al momento de su fallecimiento era de cien años de edad, soltera, originaria de Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora Adela Solito, habiendo sido el último domicilio de la causante, Colonia Centroamérica, Calle San Salvador, número ciento uno, de esta ciudad, quien es la transmitente de la primera causante MARIA NATALIA SOLITO, quien instituyó como heredera única Testamentaria a su hermana MARIA LUISA SOLITO, conocida por ADELA PINTO y como Legatarios a OLGA SERMEÑO DE LEMUS, conocida por OLGA DE LEMUS; y RHINA SERMEÑO DE ORELLANA, conocida por RHINA ORELLANA; y por RINA SERMEÑO DE ORELLANA; y JOSE RICARDO SERMEÑO, este último ya fallecido y representado por sus herederos MARIA YOLANDA SOLIS DE SERMEÑO, conocida por MARIA YOLANDA SOLIS ALVARADO; y por MARIA YOLANDA DE SERMEÑO; y RICARDO ANTONIO SERMEÑO SOLIS; y esposa e hijo, respectivamente, ya que dicho derecho se trasmite como si la asignación les hubiera sido deferida a ellos directamente, quien falleció sin haberse pronunciado respecto de la asignación a favor de los trasmitidos, por derecho de transmisión de la referida causante, en su concepto de sobrinos de la causante.

Y se les ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil quince.

LIC. JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR,

1 v. No. F054786

MARTIN ELISEO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", local ocho, ciudad; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con quince minutos del trece de mayo de dos mil quince, se ha declarado a MARÍA YESENIA HIDALGO DE SOLÍS, NANCY LISSETTE HIDALGO RAMÍREZ y AMÍLCAR ENRIQUE HIDALGO RAMÍREZ, Herederos Definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó MARÍA BERTA RAMÍREZ
MEMBREÑO, conocida por MARÍA BERTA RAMÍREZ, quien falleció
en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador,
a las cinco horas con treinta minutos del veintidós de octubre de dos mil
catorce, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndoles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, trece de mayo de dos mil quince.

LIC. MARTÍN ELISEO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F054808

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora Josefa Aguilar, conocida por Josefa Aguilar Juárez, el día diecisiete de marzo del año dos mil, en Puerto El Triunfo, Dpto. Usulután, siendo éste su último domicilio, a la señora ROSA ISABEL AGUILAR DE VILLATORO, en su calidad de hija de la causante.

Confiérasele a la aceptante declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los diez días del mes de octubre de dos mil catorce.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. SILVIA YANETH MEJIA, SECRETARIA.

ABEL RICARDO CRUZ RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Diagonal, Doctor Arturo Romero y pasaje Doctor Roberto Orellana Valdés, edificio Clínica de Especialidades, local doscientos cinco, segunda planta, Colonia Médica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las ocho horas del día diecisiete de mayo del año dos mil quince, se ha declarado a los señores: Renato Ramírez López, Fulgencio Ramírez López y Ramón Domingo Ramírez López, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora Luz de María López, conocida por Luz López de Hernández y por Luz de María Hernández, siendo su último domicilio la ciudad de Bell Gardens, Estado de Los Ángeles California, de los Estados Unidos de América, el día dieciocho de marzo del año de dos mil trece, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

LIC. ABEL RICARDO CRUZ RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F054813

ABEL RICARDO CRUZ RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Diagonal, Doctor Arturo Romero y Pasaje Doctor Roberto Orellana Valdez, local doscientos cinco, edificio Clínicas de Especialidades, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día quince de julio del año dos mil catorce, se ha declarado al señor Geovanny Alexander Arévalo Pasasin, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora María Refugio Hernández Rodríguez, conocida como María Refugio Hernández, siendo su último domicilio el de esta ciudad, habiendo fallecido en el municipio de San Salvador, el día veintitrés de enero del año dos mil ocho, en concepto de cesionario del derecho hereditario de los señores Julio Matías Hernández Reyes, Juan Miguel Chacón Hernández y Karla Gabriela Chacón Hernández.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los dos días del mes de mayo del año dos mil quince.

LIC. ABEL RICARDO CRUZ RAMÍREZ,

1 v. No. F054814

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día seis del corriente mes y año, ha sido declarado heredero abintestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada por la señora RAFAELA BARGAS, quien fue conocida por Rafaela Vargas, Rafaela del Carmen Vargas y por Rafaela Vargas Viuda de Padilla, fallecida el día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, al señor CARLOS EDMUNDO FLORES, conocido por Carlos Edmundo Bocanegra Flores, como heredero testamentario con beneficio de inventario que ha sido declarado en la parte o derecho que le corresponde a la causante Berta Padilla, conocida por Berta Padilla Vargas, en su calidad de hija en la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora Rafaela Bargas, conocida por Rafaela Vargas, Rafaela del Carmen Vargas y por Rafaela Vargas Viuda de Padilla y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras María Josefina Padilla Vargas, conocida por María Josefina Padilla y María Magdalena Padilla Viuda de Planas, en su calidad de hijas de la referida Causante.

Se ha conferido al heredero declarado la representación y administración definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas diez minutos del día catorce de mayo de dos mil quince.- Entre línea-declarado-Vale.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTINEZ, SECRETARIO INTERINO.

VÍCTOR MANUEL MAGAÑA CANALES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Calle San Antonio Abad, Colonia Diecisiete de Mayo, número veinticuatro, San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dieciocho de mayo de dos mil quince, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ANTONIO FLORES, conocido socialmente como JOSE ANTONIO FLORES ARDON, quien fue al momento de su fallecimiento de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero, originario y quien tuvo su último domicilio en El Paisnal, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció en el Cantón San Jerónimo, a las cinco horas del día veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y siete, sin haber formalizado testamento alguno; de parte del señor CARLOS FLORES MONGE, conocido por CARLOS FLORES, en su calidad de hijo sobreviviente del causante habiéndose conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario VICTOR MANUEL MAGAÑA CANALES. En la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil quince.

LIC. VICTOR MANUEL MAGAÑA CANALES,

NOTARIO.

1 v. No. F054828

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las once horas diez minutos del día cuatro del corriente mes y año, ha sido declarada heredera abintestatos con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora MARIA DE CRUZ HERNANDEZ quien fue conocida por María de la Cruz Hernández y por María Cruz Hernández, fallecida el día uno de Agosto del dos mil nueve, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, a la señora CANDIDA ROSA HERNANDEZ AREVALO, como hija de la causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la representación y administración definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas diez minutos del día catorce de Mayo del dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTINEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F054850

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad; al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las siete horas del día quince de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el dos de julio de dos mil ocho, a la edad de cincuenta y dos años, dejó la señora Suleima Guillermina Bravo, conocida por Sulema Guillermina Bravo, Suleyma Guillermina Bravo, Sulma Guillermina Bravo y por Zuleima Guillermina Bravo, de parte de la señorita Milena Guillermina Robles Bravo, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Miguel Ángel Robles Rivera, en calidad de cónyuge de la causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil quince.

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F054852

SONIA ESTER PEREZ BARRIENTOS, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Despacho Notarial ubicado en Condominios Libertad, Segunda Planta, Local número quince de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día catorce de Mayo del corriente año, se ha declarado a los señores ABIGAIL DURAN AZUCENA, quien es de veintiocho años de edad, Comerciante, JOSE RICARDO DURAN AZUCENA, de veintidós años de edad, Estudiante, y EZEQUIEL GONZALO DURAN

AZUCENA, de veinte años de edad, Comerciante, todos del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documentos Únicos de Identidad en su orden números: cero cuatro tres tres cuatro cinco cinco uno- dos, cero cuatro siete cero dos uno nueve tres- dos, y cero cinco uno cero nueve cero tres dos- cinco; y Números de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero cuatro cero siete ochenta y seis-ciento treinta y cuatro- tres, cero seiscientos catorce- catorce cero siete noventa y dos-ciento treinta y ocho-cinco, y cero seiscientos docetreinta cero nueve noventa y cuatro- ciento uno- siete; respectivamente; Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurriera en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día dieciséis de Diciembre del año dos mil doce, dejó el señor GONZALO DURAN, quien fue de setenta y tres años de edad, Comerciante, originario de Comasagua, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro dos seis cuatro tres nueve- tres; siendo su último domicilio en San Marcos, Departamento de San Salvador; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil quince.

SONIA ESTER PEREZ BARRIENTOS, NOTARIO.

1 v. No. F054853

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas diez minutos del día once de mayo de dos mil quince, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Abintestato con beneficio de inventario, seguidas por la Licenciada YANIRA GUADALUPE TEJADA PINEDA, quien comparece en carácter de Apoderada General Judicial del señor Ramón de Jesús Galdámez Rivera, hijo sobreviviente del causante Ramón de Jesús Rivera quien fuera de sesenta y un años de edad, jornalero, soltero, habiendo fallecido el día diecisiete de junio de dos mil catorce, habiendo sido su último domicilio el Municipio de Texistepeque.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con beneficio de inventario de la sucesión relacionada. LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las ocho horas diez minutos del día once de mayo de dos mil quince.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F054854

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y cincuenta minutos de este día, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MIRYAN ISABEL CASTILLO DE DERAS, conocida por MIRIAN ISABEL CASTILLO, por MIRIAN ISABEL GOCHEZ, por MIRYAN ISABEL CASTILLO GOCHEZ, y por MIRIAN ISABEL CASTILLO GOCHEZ, de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, ocurrida el día veintiocho de febrero del año dos mil trece, en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; a los señores SILVIA DOLORES DERAS RIVAS, conocida por SILVIA DOLORES GOCHEZ DERAS, por SILVIA DOLORES DERAS, y por SILVIA DOLORES DERAS RIVAS, de cincuenta y ocho años de edad, Estudiante, de este domicilio y de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho nueve tres uno nueve cero - seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos - uno cero cero nueve cinco seis - cero cero uno - seis; MARTA LILIAN DERAS CASTILLO, actualmente de cincuenta y siete años de edad, Empresaria, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal número: cero uno cinco siete siete seis dos dos - seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero dos - cero cuatro uno cero cinco siete - cero cero uno -cuatro; y BALMORE ALBERTO DERAS CASTILLO, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco cero cero cinco seis siete - nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero siete cero dos - dos nueve cero seis cinco nueve -cero cero uno - tres, éstos en su calidad de hijos de la referida causante; habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas del día once de mayo del año dos mil quince.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las catorce horas con veinte minutos del día quince de abril del dos mil quince, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la Herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, y siendo la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador su último domicilio, el día catorce de septiembre de dos mil trece, dejó la señora ALEJANDRA DE MERCEDES HERNANDEZ, conocida por MERCEDES HERNANDEZ SOSA, ALEJANDRA DE MERCEDES HERNANDEZ SOSA HERNANDEZ SOSA y por ALEJANDRA DE MERCEDES SOSA HERNANDEZ, de parte de los señores: MARIA JUANA SOSA AYALA y ROBERTO DE JESUS HERNANDEZ HERRERA, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante. Se ha conferido a los mismos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos, a las catorce horas con treinta minutos del día quince de abril del dos mil quince.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F054861

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las diez horas y veinte minutos del día dieciocho de febrero de dos mil quince, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIA JOSEFINA PEREZ DE MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno seis cero seis cero-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cero cero uno seis seis - uno cero nueve - nueve, y a los menores JAZMIN IVETTE y MOISES ADONAI ambos de apellidos MARTINEZ PEREZ, la primera con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero dos cero uno nueve nueve- uno cero cuatro -seis, y el segundo con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -cero seis cero ocho nueve seis - uno dos uno -cuatro, quienes son representados legalmente en el presente proceso, por la madre de éstos señora MARIA JOSEFINA PEREZ DE MARTINEZ, en la herencia intestada que dejó el señor JOSE JEREMIAS PEREZ PEREZ conocido

también como JOSE JEREMIAS MARTINEZ PEREZ, de cincuenta y un años de edad, empleado, quien falleció el día VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, siendo su último domicilio esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno uno dos seis dos - cero uno uno - siete; la primera en concepto de esposa y los últimos en concepto de hijos del causante ya relacionado; confiriéndosele a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de febrero de dos mil quince.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MONICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

1 v. No. F054862

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, de este domicilio con Oficina situada en Colonia Buenos Aires, Calle Maquilíshuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, Local ocho, de esta Ciudad y Departamento.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veintitrés de abril del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante DAVID GARCIA GARCIA, conocido por DAVID GARCIA y DAVID GARCIA ARIAS; quien fue de setenta y nueve años de edad al fallecimiento, Comerciante en Pequeño, fallecido el día veintidós de julio de dos mil ocho, en Merced, Central, San José, Costa Rica, su último domicilio, de parte de los señores, ANGEL SATURNINO GARCIA BLANCO, MARTIR RUDECINDO GARCIA BLANCO, RICARDO NOEL GARCIA BLANCO y DAVID ERNESTO GARCIA BLANCO, en concepto de Herederos Testamentarios y como cesionarios del derecho hereditario que correspondía a ADILIA EMERITA GARCIA DE BENAVIDES, conocida por ADILIA EMERITA GARCIA BLANCO. Además del concepto expresado, al señor ANGEL SATURNINO GARCIA BLANCO, como único cesionario del derecho hereditario que correspondía a ILBEA GARCIA BLANCO, conocida por SILVIA GARCIA BLANCO y por SILVIA ILVEA GARCIA BLANCO, en concepto de heredera Testamentaria y como cesionaria del derecho hereditario que correspondía a ADILIA EMERITA GARCIA DE BENAVIDES, conocida por ADILIA EMERITA GARCIA BLANCO; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad y Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil quince.

LICDA. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,
NOTARIO.

1 v. No. F054864

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las nueve horas y cinco minutos de este día los señores ALBA RUTH REYES MOLINA, NOR-MA ALICIA REYES MOLINA, MARTHA IRENE REYES MOLINA, y OTTO EFRAIN REYES MOLINA, han sido declarados herederos definitivos, con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó la señora Irene Molina viuda de Reyes, conocida por Irene Molina, o María Irene Molina, o Irene Molina Alfaro, quien falleció el día siete de abril de dos mil ocho, en Cantón Yologual, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, en calidad de hijos de la causante, y los dos últimos representados por el Curador Especial nombrado Licenciado Sony Ulises Torres Villatoro.

Y se les ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitivas de la sucesión. Derechos que los ausentes señores MARTHA IRENE REYES MOLINA, y OTTO EFRAIN REYES MOLINA, ejercerán por medio de su curador especial nombrado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F054866

LA SUSCRITA NOTARIO DIANA VERONICA AZAMA ZALDA-ÑA, NOTARIO, CON DESPACHO PROFESIONAL UBICADO EN LA OCTAVA AVENIDA NORTE Y QUINTA CALLE ORIENTE, NUMERO CUATRO-UNO, BARRIO EL ANGEL DE LA CIUDAD DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día diecinueve de febrero de dos mil quince, se ha declarado en su calidad de madre, a la señora LUCIA DE JESUS SALAZAR, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día siete de octubre de dos mil catorce, sobre el patio de la vivienda sin número, ubicada en Hacienda Los Regalados, Caserío Las Marías, Cantón San Julián, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, dejara el señor JORGE ALBERTO SALAZAR GUIROLA; habiéndosele conferido a la heredera en mención la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario DIANA VERONICA AZAMA ZALDAÑA, en la ciudad de Sonsonate, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil quince.

DIANA VERONICA AZAMA ZALDAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F054867

LA SUSCRITA NOTARIO DIANA VERONICA AZAMA ZALDAÑA, CON DESPACHO PROFESIONAL, UBICADO EN LA OCTAVA AVENIDA NORTE Y QUINTA CALLE ORIENTE DE LA CIUDAD DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las dieciocho horas del día dieciocho de mayo de dos mil quince, se ha declarado a la señora NORA DELMY DELEON DE VARGAS, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintisiete de enero de dos mil quince, en la ciudad de Sonsonate, dejara el señor JORGE ALBERTO VARGAS BOLAÑOS, en su calidad de esposa y heredera del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión testada.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario DIANA VERONICA AZAMA ZALDAÑA, en la ciudad de Sonsonate, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil quince.

DIANA VERONICA AZAMA ZALDAÑA,

NOTARIO.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con quince minutos del día trece de abril de dos mil quince, se declaró herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores MARIO FRANCISCO FLORES MEJÍA, ROSA MELIDA FLORES DE FIGUEROA, IRMA OTILIA FLORES MEJÍA, CARLOS ROBERTO FLORES MEJÍA y ANA MIRIAM FLORES DE MARTÍNEZ, como HIJOS del causante FRANCISCO JAVIER FLORES FIGUEROA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día ocho de octubre del dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cuarenta minutos del día cuatro de mayo del dos mil quince. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F054882

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos del día dieciséis de marzo del dos mil quince, se declararon HEREDEROS ABINTESTATO con beneficio de inventario a los señores EVER ULICES CALDERON SANDOVAL, MARLO WILFREDO SANDOVAL CALDERON, YAJAIRA JOSEFINA SANDOVAL DE MARTINEZ; y a los menores DARLYN SANDOVAL ALITAS, y KEVIN YUREM SANDOVAL ALITAS, representados legalmente por la señora ANA ELSA ALITAS RUIZ; todos como HIJOS del causante WILFREDO SANDOVAL CASTRO conocido por WILFREDO SANDOVAL, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día quince de enero del dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas diez minutos del día veintiuno de abril del dos mil quince. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos del día treinta de abril del dos mil quince, se declaró HEREDERA ABINTESTATO con beneficio de inventario a la señora MARIA ELENA FLORES DE PERAZA, como CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante LUCIO PERAZA SIERRA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día veintitrés de septiembre del dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cincuenta minutos del día catorce de mayo del dos mil quince. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F054890

JOSE AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Padres Aguilar número dos, San Juan Nonualco, departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha declarado a la señora LYDIA PORTILLO, conocida por MARIA LIDIA PORTILLO, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida el día doce de julio del año dos mil nueve, en el kilómetro cinco de la calle a San Pedro Nonualco, cantón Santa Teresa de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, su último domicilio, dejó el señor ISMAEL PORTILLO FICTORIA, por derecho propio como madre del causante y cesionaria de Julio César Fictoria, padre del causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, a las ocho horas y treinta minutos del día seis de mayo del año dos mil quince.

LIC. JOSE AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, NOTARIO.

LEONARDO ADILIO SANCHEZ MORALES, Notario del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Las Palmeras, Urbanización La Casita, Quinta Calle Poniente, "BIS", número treinta y nueve, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con veinte minutos del día ocho de mayo de dos mil quince, se ha declarado a la señora BÁRBARA ALICIA BONILLA DE MONTERROZA conocida tributariamente como BÁRBARA ALICIA BONILLA DE MONTERROSA, heredera ab intestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción el día diez de enero de dos mil quince en el Kilómetro cuarenta y tres, carretera C.A. DOS Litoral Oriente, Hacienda Melara, La Libertad, Departamento de La Libertad, a consecuencia de politraumatismo severo, su último domicilio, dejara el señor NELSON OMAR MONTERROSA BONILLA; en su concepto de madre sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día quince de mayo de dos mil quince.

LIC. LEONARDO ADILIO SANCHEZ MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. F054899

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y diez minutos de este mismo día; se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ROSA MARGARITA PÉREZ DE VIVAS, quien falleció el día cinco de enero del año dos mil catorce; en Caserío El Pital, Cantón La Cruz, del Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siendo ese Municipio su último domicilio, de parte del señor JOSÉ MEDIN VIVAS BELTRÁN, de ochenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno cero uno nueve siete siete nueve - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero

siete uno cero - uno cero cero cinco dos ocho-uno cero uno-dos; en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes referida, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ ROBERTO VIVAS PÉREZ; de cincuenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve tres cinco cinco dos tres - dos; y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero-cero nueve cero cuatro seis dos-uno cero uno-tres; JOSÉ BENJAMÍN VIVAS PÉREZ, de cuarenta y tres años de edad, agricultor en pequeño del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve siete tres dos cinco - tres; y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero-cero siete uno dos siete cero-uno cero uno-tres; y EDIS JOSEFINA VIVAS PEREZ, de treinta y nueve años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis ocho nueve cuatro uno-seis; y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero-uno siete cero tres siete cinco - uno cero dos - cero; éstos en calidad de hijos de la causante antes referida.

Habiéndose conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cuarenta minutos del día catorce de mayo del año dos mil quince. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. F054900

MAYRA LORENA RICO PLATERO, Notario, con Oficina en Avenida José Simeón Cañas, casa uno-cinco, Lourdes, Colón, La Libertad.

AVISA: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las quince horas del día diecinueve de mayo del año dos mil quince, se ha declarado a la señora CATALINA RIVAS HENRIQUEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor ROSALIO RIVAS, ocurrida en Barrio San Jacinto, Avenida Los Diplomáticos, pasaje Belén, número ciento diecinueve, San Salvador, el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; en su concepto de hija del causante. Habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

84

San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil quince.

LICDA. MAYRA LORENA RICO PLATERO, NOTARIO.

1 v. No. F055660

ACEPTACION DE HERENCIA

MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Avenida Central, Local número once, Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiocho de abril de dos mil quince, por la suscrita notario, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el señor FRANCISCO MENJIVAR AGUILAR, quien falleció a las doce horas del medio día del día seis de mayo de mil novecientos noventa y seis, en Parcelación San Antonio, Calle Granada, Casa número ocho, Carretera Troncal del Norte, Kilómetro Once, Jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, su último domicilio, de parte de la señora TORIVIA OLIMPIA ORELLANA VIUDA DE MENJIVAR, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores NEFI ANTONIO MENJIVAR ORELLANA; PE-DRO ENRIQUE MENJIVAR ORELLANA, por sí y en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a OSCAR ALBERTO SOLORZANO y DELMI ARACELI ORELLANA VIU-DA DE MENJIVAR, en su calidad de heredera del señor UBALDO ALEXANDER MENJIVAR ORELLANA, todos en concepto de hijos del causante. Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de Mejicanos, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil quince.

LIC. MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA NOTARIO

1 v. No. F054758

YESENIA MILADY CABRERA HERRERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Santa Alegría, Block "D" final pasaje tres casa número nueve-B, Ciudad Delgado.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas quince minutos del día dieciocho de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Nacional "Doctor Juan José Fernández", Zacamil, del munícipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las tres horas y diez minutos del día veintiséis de octubre de dos mil catorce, habiendo sido esta ciudad su último domicilio, dejó el señor JOSE LUCIO RODRIGUEZ LOPEZ, de parte del señor MARVIN RONALD RODRIGUEZ LOPEZ, en concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil quince.

LICDA. YESENIA MILADY CABRERA HERRERA, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F054804

ANA ISABEL URIAS HUEZO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Calle Colima, número ochocientos veintiocho, Colonia Miramonte, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución en Acta Notarial de las diecisiete horas del día dieciocho de mayo de dos mil quince, ante sus oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó ZOILA BLANCA FUENTES MELARA, quien falleció el día veintitrés de febrero

de dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; de parte de los señores JOSÉ ADOLFO FUENTES GUZMAN y DOLORES AMINTA FUENTES DE CERÓN, en concepto de herederos testamentarios de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina de la Notario ANA ISABEL URIAS HUEZO, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil quince.

ANA ISABEL URIAS HUEZO.

NOTARIO.

1 v. No. F054815

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día cuatro de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas del día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, a la edad de cuarenta y dos años, soltero, hijo de María Felipa Ayala, ya fallecida, dejó el señor Fermín Ayala, de parte de la señora Felipa Ayala de Zepeda, en calidad de hija sobreviviente; habiéndose conferido la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en San Salvador, a las siete horas del día catorce de mayo de dos mil quince.

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR, NOTARIO.

1 v. No. F054848

HUGO ALEXANDER MARTINEZ MARTINEZ, Notario de este domicilio, con oficina situada en Cuarta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida a las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil catorce; en Hospital Amatepec - ISSS, de Soyapango, Departamento de San Salvador, a causa de paro infarto agudo de miocardio, con asistencia médica, dejó el señor MAXIMILIANO MENDOZA, conocido por MAXIMILIANO MENDOZA LOPEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Pensionado o Jubilado, Originario de San Pedro Perulapán, y del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, salvadoreño por nacimiento, hijo de la señora Saturnina Mendoza-fallecida-. Herencia que ha sido aceptada por la señora MARIA ORVELINA REYES DE MENDOZA, en concepto de heredera intestada del causante; y además en vista que la señora ALBA NOEMY REYES DE MENA, ha repudiado su derecho a la aceptación de herencia, en la cual tenía participación por su calidad de hija del de cujus. Por lo que se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita por este medio a todos los que se crean con derecho en la mencionada sucesión intestada a que se presenten a mi oficina, situada en la dirección antes indicada, dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, el día trece de mayo de dos mil quince.

LIC. HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

FRANCISCO ELISEO MORAN ORELLANA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada Primera Avenida Sur y Primera Calle Oriente, Edificio V-G, segunda planta, local número cinco y seis, de la ciudad de Santa Ana, al PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a las trece horas treinta minutos del día treinta de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: aceptante JORGE ALBERTO TEJADA MALDONADO, por derecho de representación en su calidad de HEREDERO DEFINITIVO del causante JOSÉ AN-GEL TEJADA VALLE, éste en su calidad de HIJO DEL CAUSANTE. también de parte de los aceptantes SANTOS ROBERTO TEJADA VALLE y JORGE ALBERTO TEJADA VALLE, éstos en sus calidades de HIJOS del referido causante, por derecho propio; así también de parte de aceptantes ISMAEL ANTONIO TEJADA VALLE, JOSÉ MARIA TEJADA VALLE, EQUILEO ANTONIO TEJADA VALLE y MERCEDES TEJADA VALLE, en sus calidades de HIJOS del referido causante, por derecho propio de ellos y éstos también como CESIONA-RIOS de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras JOSEFINA AMADELIA TEJADA DE ESCOBAR, antes JOSEFINA AMADELIA TEJADA VALLE YROSA ETELVINA TEJADA VALLE, ambas en sus calidades de HIJAS del referido causante; LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJARA EL CAUSANTE señor MERCEDES TEJADA RODRIGUEZ, conocido por MERCEDES TEJADA, siendo su ULTIMO DOMICILIO: NUEVA CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, quien falleció el día tres de marzo de dos mil diez, por lo que se le ha conferido interinamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día veintinueve de abril de dos mil quince.

LIC. FRANCISCO ELISEO MORAN ORELLANA,

NOTARIO

1 v. No. F054868

ERIKA ELIZABETH ARÉVALO TORRENTO, Notaria, del domicilio de Mejicanos, con Bufete situado en Veinticinco Avenida Norte y Veintisiete Calle Poniente, Local Número doscientos veintitrés, Edificio Panamericano, San Salvador. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciocho de mayo del año dos mil quince. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANTONIO ORTIZ VASQUEZ, conocido por JOSE ANTONIO ORTIZ, y por ANTONIO ORTIZ, quien fue de setenta y tres años de edad, salvadoreño, Pensionado, originario de Rosario de Mora, jurisdicción del Departamento de San Salvador, hijo de MARIA JERONIMA VASQUEZ, conocida por MARIA VASQUEZ

y de ESTEBAN ORTIZ, conocido por ESTEVAN ORTIZ, siendo su último domicilio Barrio El Centro de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de Junio del año dos mil trece, y quien fue poseedor del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos once-doscientos setenta mil doscientos cuarenta-ciento uno-seis, de parte de la señora ABELINA MELARA ORTIZ, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos once-cero setenta mil cuatrocientos treinta y nueveciento uno-cinco, en su calidad de esposa del causante, y los señores: ALFONSO ABILIO y RENE ANTONIO, ambos ORTIZ MELARA, e IRMA LINA DEL CARMEN ORTIZ DE MARTINEZ, en su calidad de hijos, con Números de Identificación Tributaria cero seiscientos once-ciento veinte mil doscientos sesenta y dos-ciento uno-tres, cero seiscientos once-ciento cuarenta mil ciento cincuenta y siete-cero cero uno-uno, y cero seiscientos once-ciento sesenta mil ciento sesenta y nueve-ciento uno-siete, en su orden, como herederos intestados, en la sucesión indicada. Confiérase a los aceptantes en el carácter antes indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en Oficina Notarial, San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil quince.

LICDA. ERIKA ELIZABETH AREVALO TORRENTO, NOTARIA.

1 v. No. F054873

LICENCIADO MARCOS ANTONIO SALAZAR HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con Oficina Ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, Locales El Ángel, Local cinco, Ciudad y Departamento de Sonsonate, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo del presente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción, ocurrida en el Hospital de Sonsonate, el día ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, dejó el causante señor HIGINIO ORELLANA, conocido por HIGINIO ORELLANA ESTRADA, de parte de la señora AMALIA SANTA ANA ESPINOZA CARRANZA, conocida por AMALIA SANTANA ESPINOZA, hoy DE ORELLANA, en su concepto de cónyuge sobreviviente; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librando en la Ciudad y Departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

LIC. MARCOS ANTONIO SALAZAR HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F054903

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULU-TÁN, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora PAZ LOVO DE VILLATORO, conocida por PAZ LOVO, al fallecer el día veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, en Comunidad La Poza de Usulután; siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio; de parte del señor JOSE ERASMO VILLATORO, en calidad de Cónyuge Sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Eliazar Nain Villatoro Lovo, éste en calidad de hijo del mismo causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN H., SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000040-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas y quince minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LINA ELIZABETH ESCOBAR ULLOA, de cuarenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 03961583-2; y con Tarjeta de Identificación Tributaria No. 1323-140267-102-6; de la herencia que en forma intestada

dejó el señor ALEJANDRO ULLOA, quien fue de setenta y tres años de edad, comerciante, originario y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, salvadoreño, hijo de Domingo Ulloa y de padre ignorado; quien falleció en el Cantón El Tablón, de la Jurisdicción de Sociedad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día diecisiete de enero del dos mil dos; a consecuencia de Muerte Natural; en concepto de sobrina y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MANUEL DE JESUS ESCOBAR ULLOA y MIGUEL ANGEL ESCOBAR ULLOA; en concepto de Sobrinos del referido causante. Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las quince horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil quince. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000044-1

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos del día veintiséis de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CIPRIANA DE JESUS LEIVA DE CORDOVA o CIPRIANA LEIVA, que falleció el día veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y tres, en el Hospital Santa Teresa de Zacatecoluca, siendo éste su último domicilio; por parte de JOSE ANTONIO CORDOVA LEIVA, en concepto de hijo de la referida causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiséis de febrero de dos mil quince. LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO INTERINO.

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejó el señor CARLOS MARTÍNEZ conocido por CARLOS MARTÍNEZ CRUZ, quien fue de cuarenta y cuatro años, casado, Salvadoreño, originario de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, hijo de Anacleto Cruz y María Dolores Martínez, quien falleció el día uno de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, y cuyo último domicilio fue esta Ciudad, de parte de los señores PATRICIA JANET MARTÍNEZ DE PRADO conocida tributariamente como PATRICIA JANET MARTÍNEZ TEJADA, ALBA YANIRA MAR-TÍNEZ DE PEÑATE conocida tributariamente por ALBA YANIRA MARTÍNEZ TEJADA, DOUGLAS VLADIMIR MARTÍNEZ TEJADA, IRIS LISSETTE MARTÍNEZ TEJADA o IRIS LISETT MARTÍNEZ TEJADA y CARLOS MARTÍNEZ TEJADA, en sus calidades de herederos testamentarios, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cincuenta y siete minutos del día veintidós de abril de dos mil quince. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054714-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día veintiuno de abril del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario de parte de los señores Dora Estela Guardado de Nolasco, con Documento Unico de Identidad No. 01067683-7 y Número de Identificación Tributaria 1102-210554-101-0 y Jorge Alberto Guardado Alfaro, con Documento Unico de Identidad No. 00414909-2 y Número de Identificación Tributaria 1102-150256-001-4, en calidad de hijos de la causante LUCI LILIAN ALFARO VIUDA DE GUARDADO C/P LUCI LILIAN ALFARO, LUZ LILIAN ALFARO, LILIAN ALFARO VIUDA DE GUARDADO y LILIAN LUZ ALFARO; quien falleció a las diez horas diez minutos del día veintitrés de agosto del dos mil catorce, en el Hospital Dr. Juan José Fernández, Zacamil, Mejicanos, San Salvador a consecuencia de

"Shock Séptico por pie diabético Grado IV, Hipertensión Arterial" con asistencia médica siendo esta ciudad de Berlín, su último domicilio, confiriéndole a los aceptantes antes mencionados la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Berlín, a los veintiún días del mes de abril del dos mil quince. LIC. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. F054728-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con quince minutos del día doce de mayo de dos mil quince. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor EUFRACIO ALVARADO MEJÍA, fallecido a las ocho horas del día trece de enero del año dos mil quince, en casa de habitación en Cantón Llano El Coyol, de la Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel; de parte de la señora MANUELA DE JESÚS RIVERA, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel y con residencia en el Cantón Llano El Coyol, de la Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal número cero tres millones seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y seis guión nueve y Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete guión uno ocho cero uno tres seis guión uno cero uno guión tres, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas con treinta minutos del día doce de mayo de dos mil quince. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado CARLOS FERNANDO CUELLAR HERNANDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor ROBERTO ARNULFO LÓPEZ hoy ROBERTO ARNULFO QUINTANILLA LÓPEZ, clasificadas bajo el número de referencia 00992-14-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante el cual se ha tenido por aceptada por parte del señor ROBERTO ARNULFO LÓPEZ hoy ROBERTO ARNULFO QUINTANILLA LÓPEZ, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guion cero cuarenta y un mil cincuenta y seis guion cero cero cinco guion nueve, en calidad de heredero testamentario de la sucesión que a su defunción dejara el señor HÉCTOR SALVADOR INTERIANO MENDOZA.

Al aceptante señor HÉCTOR SALVADOR INTERIANO MENDOZA, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas del día trece de mayo de dos mil quince. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA, LIC. LUIS ROLANDO MOLINA GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F054785-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas nueve minutos del día quince de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante señora BLANCA ROSA MARQUEZ, conocida por BLANCA ROSA MARQUEZ DE ALVARENGA, quien fue de ochenta y un años de edad, ama de casa, casada, originaria de Las Vueltas, Chalatenango, del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día cinco de enero de dos mil quince, con Documento Único de Identidad Número cero seiscientos diez mil novecientos veinticinco-cero y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos catorce-ciento treinta mil trescientos treinta y tres-ciento uno-cinco; de parte de la señora IRMA ALVARENGA MARQUEZ, en calidad de heredera testamentaria, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas trece minutos del día quince de abril de dos mil quince. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054823-1

DOCTOR DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de la señora LUCIA EVELIA SOMOZA DE GARCÍA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número cero uno tres uno ocho dos cuatro ocho-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa mil seiscientos setenta y uno-ciento once-uno, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA SIMEONA FELICIANO DE GARCÍA y el señor SOTERO GARCÍA, como madre y padre del de cujus; de los menores LAURA ALEJANDRA GARCÍA SOMOZA de diecisiete años de edad, del domicilio de Mejicanos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa mil setecientos noventa y siete-ciento veintitrés-cuatro, y RICARDO ANTONIO GARCÍA SOMOZA, de quince años de edad, del domicilio de Mejicanos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil seiscientos noventa y nueve-ciento seis-cero, en calidad de hijos del de Cujus, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARCOS ANTONIO GARCÍA FELICIANO, ocurrida en la Ciudad de San Salvador, el día veintitrés de Septiembre de dos mil catorce, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio. Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, debiendo ejercerla los menores LAURA ALEJANDRA y RICARDO ANTONIO ambos de apellidos GARCÍA SOMOZA, por medio de su madre y representante legal señora LUCIA EVELIA SOMOZA DE GARCÍA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas del día veintisiete de abril de dos mil quince. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LEONOR CHAVEZ BARAHONA, quien falleció el día seis de abril del año dos mil catorce, en San Vicente; siendo su último domicilio Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de parte de la señora JUANA CHAVEZ BARAHONA, ésta en su calidad de hermana de la referida causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VICTOR MANUEL CHAVEZBARAHONA; y JESUS CHAVEZBARAHONA, éstos en su calidad de hermanos de la referida causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las diez horas y quince minutos del día treinta de abril del año dos mil quince.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054856-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de marzo de dos mil siete, en la ciudad de Soyapango, San Salvador dejó la causante señora BLANCA ESPERANZA MORENO MARTINEZ, siendo su último domicilio el de Soyapango, de parte de la señora NORMA ESTELA VEGA DE GUERRA, en su calidad de hija de la causante, y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Alexander Sánchez Moreno, en su calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango: San Salvador, a las diez horas quince minutos del día veintinueve de abril de dos mil quince.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054892-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se han presentado, JULIO CESAR PEREZ RAMIREZ y ELOISA RAMIREZ, solicitando Título de Propiedad de un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Barrio El Centro, de la Jurisdicción de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, de la Capacidad Superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: con Martínez Osorio Eusebio, AL ORIENTE con Flores Vásquez Julio César, AL SUR linda con inmueble propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, AL PONIENTE linda con Gómez Navas Zoila, Gómez Navas José Víctor, Gómez Navas Salvador, Navas Viuda de Gómez Eusebia, no es dominante, ni sirviente; si es predio proindiviso, entre los poseedores antes relacionados, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia; lo adquirieron por compra que hicieron a Napoleón Pérez o Napoleón Pérez Cerritos, y lo estiman en el valor de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que hace saber al público para efectos de Ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, a los ocho días de abril de dos mil quince.- ANDRES ORLANDO TOVAR DELGADO, ALCALDE MUNICIPAL.- FRANCISCO ERNESTO CARPIO ACOSTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F054700-1

EI INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE IZALCO, DEPAR-TAMENTO DE SONSONATE. AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor PABLO LUCIANO SIGUACHI, de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero,

de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres nueve uno ocho cinco nueve guión siete, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis guión cero dos cero siete seis cero guión uno cero dos guión cuatro solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, de su propiedad, ubicado en el Cantón Tres Ceibas, Número S/N, de la Jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero seis R uno cero, Parcela doscientos sesenta y uno, compuesto de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (378.4762M2) de extensión superficial según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno tres cero cero uno siete dos seis, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día cuatro de abril del dos mil trece, sus colindancias son: AL NORTE: Con parcela número doscientos sesenta y tres propiedad de la señora Marta Sigüenza, cerco de alambre ajeno; AL ORIENTE: Con parcela número doscientos sesenta y cuatro y doscientos sesenta, la primera propiedad de la señora Blanca Isabel Tino Saavedra, cerco de alambre propio; y la segunda, propiedad de la señora Rosa Lidia Deleón Najarro, cerco de alambre ajeno; AL SUR con la parcela número doscientos cincuenta y cuatro, propiedad de la señora Marta Cristina Lovato, cerco de alambre ajeno; y AL PONIENTE: Con la parcela número doscientos cincuenta y seis, propiedad del señor Carlos Ernesto Lovato, cerco propio.- El inmueble descrito es predio dominante ya que goza de una servidumbre de tránsito de dos metros de ancho que se ubica en la esquina nor-poniente del mismo que le da salida hasta la calle vecinal afectado el terreno de la señora Banca Isabel Tino Saavedra, así también es predio sirviente ya que existen dos servidumbres de tránsito que le afectan, una de dos metros de ancho que se ubica por todo el rumbo norte del inmueble dándole salida al terreno del señor Carlos Ernesto Lovato; y la otra también de dos metros de ancho que se ubica por todo el rumbo oriente del mismo dándole salida al terreno de la señora Marta Cristina Lovato y otros, ambas servidumbres se unen en la esquina nor-oriente del inmueble y luego utiliza la servidumbre que pasa por el terreno de la señora Blanca Isabel Tino Saavedra hasta salir a la calle vecinal, no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por compraventa que hizo a la señora Dora Isabel Macuá Mejía, hace más de DIEZ AÑOS, teniéndolo de buena fé, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que hace saber al público, para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los catorce días del mes de Noviembre del dos mil catorce.- ING. JOSE ALFONSO GUEVARA CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ABEL LOPEZ LEIVA, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

RENE ABELARDO MOLINA OSORIO, Notario, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Oficina Profesional, en Quinta Calle Poniente número tres-A, en la ciudad de San Vicente, al público.

HACE SABER: Que a mi Oficina, se ha presentado el señor FIDEL ARTURO ROMERO, de ochenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres uno nueve seis siete siete tres- cero, y Número de Identificación Tributaria: uno cero cero uno- dos cinco cero cinco tres tres- uno cero uno- seis, solicitando Título Supletorio, sobre un terreno de naturaleza rural, situado en el Cantón San Felipe, Caserío El Zapote, de la jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente, de la capacidad de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MÉTROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte; mide veintisiete punto diez metros y colinda con propiedad de la señora Guadalupe Romero Arévalo Al sur; mide treinta y uno punto treinta y cinco metros y colinda con Margarita Sonia, calle vecinal de por medio: Al Oeste; mide veintisiete punto cincuenta y cinco metros y colinda con propiedad del señor Juan Romero Merino, Al Poniente; tres tramos; el primero de veintinueve punto sesenta metros, el segundo de tres punto sesenta metros; y el tercer tramo de veintisiete punto diez metros, colindando con el señor Francisco Romero Marroquín. Que el inmueble descrito no está en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ES-TADOS UNIDOS DE AMERICA.- Que el inmueble antes relacionado lo adquirió el compareciente, por medio de compraventa que le hizo al señor Juan Romero Merino, la cual presenta y que no es inscribible por carecer de antecedentes registrales,

Lo que hace saber al público, para los efectos de Ley.

Oficina Notarial, San Vicente, diecinueve de mayo del dos mil quince.

RENE ABELARDO MOLINA OSORIO,

ABOGADO Y NOTARIO

CINDY LISSETTE CANJURA RIVERA, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en Calle Don Bosco Tres-Dos C, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que la señora ROSARIO DEL CARMEN HERNANDEZ DE PICHINTE, de treinta y dos años de edad, Operadora, del domicilio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, a quien este día he conocido e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veintitrés mil quinientos treinta y tres-ocho; con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos-tres cero uno cero ocho dos-uno cero dos-cuatro, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, situado en el Cantón Corral Viejo, jurisdicción de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, el cual es de una extensión superficial de SEISCIENTOS METROS CON SESENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: En veinte metros, lindando con resto del inmueble general de donde se desmembró, propiedad de Elías Armando Hernández, servidumbre de tránsito de por medio de dos metros con cincuenta centímetros de ancho por todo el largo del inmueble general de donde se desmembró el que se describe, hasta salir a la calle nacional, constituida a favor de la compareciente y Elías Armando Hernández Sigüenza o Elías Armando Hernández; AL NORTE: En treinta y cuatro metros con cincuenta centímetros, en línea recta, lindando con el inmueble general, esquineros de izote; lindando con Elías Armando Hernández Sigüenza o Elías Armando Hernández; AL PONIENTE: En quince metros con cincuenta centímetros, en línea recta, lindando con la señora Eulalia Iraheta, ahora María Eulalia Iraheta de Moreno, cerca de alambre de por medio perteneciente al terreno que se describe y AL SUR: en treinta y tres metros con setenta y cinco centímetros, lindando con el señor José Amílcar Chacón, Calle Nacional de por medio. El terreno descrito goza de servidumbre de tránsito de dos metros con cincuenta centímetros de ancho de por medio por todo lo largo del inmueble, constituida a su favor por el señor Elías Armando Hernández Sigüenza o Elías Armando Hernández, no sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que lo adquirió por compra otorgada a su favor por el señor Elías Armando Hernández Sigüenza o Elías Armando Hernández, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, desde mayo de dos mil cuatro; quien a su vez lo adquirió desde marzo de mil novecientos noventa y seis, que desde su adquisición ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida, sumando su posesión junto con la posesión del señor Elías Armando Hernández Sigüenza o Elías Armando Hernández más de diez años, pero carece de Título de dominio inscrito. Para tal efecto me presenta copia certificada de la Ficha Catastral del referido inmueble, extendida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Salvador y Cuscatlán, del Centro Nacional de Registros, el día veintiuno de febrero de dos mil catorce.

Lo que pone del conocimiento del público y a la persona que deba presentar oposición a las pretensiones del peticionario, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba mencionada.

Librado en la Oficina de la suscrita Notaria: en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de Diciembre de dos mil catorce.

CINDY LISSETTE CANJURA RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. F054777

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Pasaje San Diego, dos-cuarenta y cinco, Colonia California, San Miguel.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora MARGARITA URQUILLA VDA. DE ROMERO, del domicilio de Lourdes, departamento de La Libertad, para que de conformidad al Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica situado en el Caserío El Cacao, Cantón Volcancillo, jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOCE MIL CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que se describe así: AL ORIENTE, mide ciento diez metros, linda con Silvestre Amaya, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: mide ochenta y cuatro metros con terreno de Héctor Sorto, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: mide ochenta y cuatro metros, con Timotea Romero de Sorto; AL SUR: mide ciento sesenta y seis metros, con Pedro Sorto, y Nazario Pereira, antes; hoy de Salvadora Hernández.- Dicho terreno es inculto y sin construcciones.-Valúa dicho lote en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo hubo por herencia sin testar que le dejó el señor José Herculano Romero Amaya, en calidad de cónyuge, quien falleció el día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa, en San Luis La Herradura, departamento de La Paz. No es dominante, ni sirviente ni está en proindivisión.- Que ha ejercido la posesión por más de veinte años.- Los colindantes son del domicilio de Jocoaitique.

Se avisa al público, para los efectos legales.

San Miguel, dieciocho de Mayo de dos mil quince.

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR, NOTARIO.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora VIRGILIA MEJIA, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando que se extienda a su favor TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Juan Las Minas, de esta comprensión, de un área superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS VEINTISIETE DECIMETROS OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS, que LINDA: al NORTE, con José David Galdámez; AL ORIENTE, con José David Galdámez; AL SUR, con Gamaliel Figueroa Galdámez, calle de por medio; y AL PONIENTE, con Olivia Sola Ramos.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con persona alguna, ni posee cargas reales que respetar y lo valúa en la suma de NUEVE MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de abril del año dos mil quince,-LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v alt No F054891-1

JUICIO DE AUSENCIA

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado LICENCIADO JUAN MANUEL HERNANDEZ MENJIVAR, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, del domicilio de San Salvador, ésta representada legalmente por el LICENCIADO RONY HUEZO SERRANO, mayor de edad, abogado, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, manifestando que ha promovido JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL DE MENOR CUANTIA, contra el señor ROBERTO ANTONIO ZEPEDA DURAN, mayor de edad, estudiante,

del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, pero que actualmente de domicilio ignorado, que por ignorar su paradero o residencia actual ni saber si ha dejado Procurador o Representante Legal que atienda los negocios de éste, viene a promover el incidente de Ausencia correspondiente, a fin de que cumpliendo con el trámite legal, se le nombre un Curador Especial que represente al señor ROBERTO ANTONIO ZEPEDA DURAN, en las respectivas diligencias.

Por lo que se previene que si alguna persona es Procurador o Representante Legal del señor antes mencionado, se presente a este Juzgado a comprobar tal circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la tercera y última publicación del presente aviso.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las once horas cuarenta minutos del día doce de noviembre del año dos mil catorce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F054794

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTIA, LICENCIADA JULIA BUENDIA MENDEZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en este Tribunal existe Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JUAN MANUEL HERNANDEZ MENJIVAR, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, contra de la señora DELIA ROMERO QUINTANILLA, quien a la fecha de la presentación de la demanda era de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, en aquel entonces del domicilio de Moncagua Departamento de San Miguel, que con posterioridad a la fecha de inicio del referido Juicio, el Licenciado JUAN MANUEL HERNANDEZ MENJIVAR, manifiesta desconocer el domicilio actual de la referida persona, pues se ha ausentado de su domicilio conocido ignorándose su paradero o si ha dejado Procurador, razón por lo que de conformidad al Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles, PIDE: sea Declarado Ausente y se le nombre Procurador Especial para que la represente en la sustanciación del presente Juicio Ejecutivo Mercantil.- En consecuencia prevéngase si existieren, a los Procuradores o Representantes Legales de la demandada señora DELIA ROMERO QUINTANILLA, se presenten a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Primero de Menor Cuantía, San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día doce de diciembre del año dos mil catorce.- LICDA. JULIA BUENDIA MENDEZ, JUEZA DOS PRIMERO DE MENOR CUANTIA.- LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F054795

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal se promueve Proceso Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente por los Licenciados CARLA MARIA MENDEZ REYES, NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD y ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA, MARINELA $DUARTE\,URRUTIA, ANA\,ELIZABETH\,RIVERA\,PE\~NA\,y\,continuado$ por los Licenciados JUAN MANUEL HERNANDEZ MENJIVAR y ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA, como Apoderados Generales Judiciales del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, en contra del demandado señor MARCO ANTONIO PEÑA; en virtud y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 141 Pr. C., por ignorarse actualmente el paradero del referido señor se inició diligencias de nombramiento de curador a un ausente no declarado como incidente en el proceso Ejecutivo Mercantil a fin de que se le nombre un Curador al Ejecutado, para que lo represente en el proceso ejecutivo arriba relacionado; en ese orden de ideas se previene al público que si hubiere persona alguna que tuviere calidad de Procurador o de Representante Legal del ausente no declarado señor MARCO ANTONIO PEÑA, en aquel entonces de cuarenta y tres años de edad, jornalero, con Cédula de Identidad Personal número 1-1-070464 y con Número de Identificación Tributaria 0210-040435-003-8 actualmente con domicilio ignorado, se presente a este Tribunal dentro de los quince días después de la última publicación en el Diario de Circulación Nacional respectivo a probar dicha circunstancia.

JUZGADO PLURIPERSONAL JUEZ UNO DE LO CIVIL, DEL-GADO, a las diez horas con diez minutos del día catorce de enero del año dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2002022457

No. de Presentación: 20150212284

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SANSALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CITITARJETAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CITITARJETAS DEEL SALVADOR, S.A. DEC.V., del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00088 del Libro 00187 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra alerta escrita en letras minúsculas y de bloque ligeramente inclinado hacia la derecha y de color negro, seguido del número "1", de color blanco, de un tamaño mayor a las letras ligeramente inclinado hacia la derecha y ambos formando una sola frase la palabra "alerta 1", entre las letras "r" y "t" de la palabra alerta se inicia un círculo de fondo negro, que cubre las letras "t" y "a" y el número "1" que completa la frase, círculo que finaliza al pie de la letra "t" de la palabra "alerta" y que no cierra su circunferencia completa por iniciar y finalizar al margen de las letras; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil quince.

> PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 1998002817

No. de Presentación: 20150212173

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CITITARJETAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00144 del Libro 00188 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la frase CREDI Express Rápido, Fácil, Conveniente y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054749-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014139700

No. de Presentación: 20140209740

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TERENCIO JOSÉ GARCÍA MONTENEGRO, de nacionalidad NICA-RAGÜENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras GARCIA & BODAN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS JURÍDICOS, UBICADO EN SAN SALVADOR, PERO PUDIENDO ESTABLECER OTRAS SUCURSALES A LO LARGO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000296-1

No. de Expediente: 2015142769 No. de Presentación: 20150216110

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS RAFAEL BASAGOITIA GÓCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

LIGHTHOUSE

Consistente en: la palabra LIGHTHOUSE, que se traduce al castellano como Faro, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLE-

CIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA DE PARTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS. UBICADO EN COLONIA FLOR BLANCA, CALLE EL PROGRESO NÚMERO 2565, DE ESTA CIUDAD Y DEPARTAMENTO.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil quince.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ. REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054909-1

En caso de no haber quórum en la Primera Convocatoria, se convoca por este mismo aviso, para celebrar la Junta General ORDINARIA de Accionistas, en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día VEINTICINCO DE JUNIO del mismo año, a las ONCE HORAS, en el mismo lugar, considerándose debidamente reunida la Junta General ORDINARIA, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que componen el capital social.

El lugar donde los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda, es la dirección a la cual se ha convocado la Junta, durante horas hábiles.

Panamá, República de Panamá, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

LIC. CARLOS MARIANO RAMÍREZ BLAZQUEZ T., DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000026-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "INMOBILIARIA AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INA-MER, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, por este medio.

CONVOCA: A los accionistas de dicha Sociedad, a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ORDINARIO, el día VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, a las ONCE HORAS, en las instalaciones de La Centro Americana, S. A., situadas en Alameda Roosevelt, número tres mil ciento siete, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador. Para celebrar sesión y tratar asuntos de carácter ORDINARIO, es necesario que comparezcan o estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social, es decir, DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL UNA ACCIONES.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1. Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
- 2. Reestructuración de Junta Directiva.

CONVOCATORIA

ARLO.
Di La Junta Directiva de "MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S. A.", Compañía Salvadoreña de Seguros, del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, por este medio.

> CONVOCA: A los accionistas de dicha Sociedad, a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ORDINARIO, el día VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, a las NUEVE HORAS, en las instalaciones de la Compañía, situadas en Alameda Roosevelt, número tres mil ciento siete, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador. Para celebrar sesión y tratar asuntos de carácter ORDINARIO, es necesario que comparezcan o estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social, es decir, CUATROCIENTAS DIECISÉIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y OCHO ACCIONES.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1. Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
- 2. Reestructuración de Junta Directiva.

97

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Mayo de 2015.

En caso de no haber quórum en la Primera Convocatoria, se convoca por este mismo aviso, para celebrar la Junta General ORDINARIA de Accionistas, en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día VEINTICINCO DE JUNIO del mismo año, a las nueve horas, en el mismo lugar, considerándose debidamente reunida la Junta General ORDINARIA, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que componen el capital social.

El lugar donde los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda, es la dirección a la cual se ha convocado la Junta, durante horas hábiles.

Panamá, República de Panamá, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

LIC. CARLOS MARIANO RAMÍREZ BLAZQUEZ T.,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000027-1

CONVOCATORIA

El infrascrito Presidente de la Sociedad "TRANSPORTISTAS UNIDOS DELARUTA 168 SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviarse "ATUR 168 S. A. DE C. V.", de acuerdo con la Cláusula Décimo Octavo y Vigésima Primera de su Pacto Social con relación a los Artículos 220 y Siguientes del Código de Comercio, todos los que relacionan las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias.

CONVOCA: A los Accionistas de la referida Sociedad, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebra el día QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, a las 9.00 a.m., en las oficinas de la Sociedad ubicada en Colonia Antonieta Pasaje 2, Casa Número 9, Quezaltepeque, departamento de La Libertad. Se considera legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria, si están presentados por lo menos, la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones presentes.

AGENDA

- 1.- Verificación del Quórum.
- 2.- Lectura del Acta Anterior.

- 3.- La memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambio en el Patrimonio, y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 4.- El nombramiento y remoción del Auditor Externo.
- 5.- Los emolumentos correspondientes al Auditor Externo.
- 6.- La aplicación de Resultados.
- 7.- Asuntos varios, los que la Ley permita.

De no haber quórum, de conformidad a la Cláusula Vigésima Segunda de su Pacto Social, la Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo a las 9 a.m., del día siguiente DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE, en la misma dirección. En esta segunda fecha se considera válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.

RAÚL ANTONIO LÓPEZ TRIGUEROS, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ATUR 168, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F054765-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD AVILÉS PACAS HERMANOS, S. A. DE C. V., El Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "AVILÉS PACAS HERMANOS, S. A. DE C. V.", que se abrevia "APACHE, S. A. DE C. V.", de este domicilio, y en nombre de la Junta Directiva, de conformidad con las cláusulas décima sexta y décima séptima de la escritura de constitución de la sociedad y artículos doscientos veintitrés, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno y doscientos sesenta y cinco todos del Código de Comercio por este medio. CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, el día dieciséis de junio de dos mil quince, a las diez horas, y en segunda convocatoria para el diecisiete de junio de dos mil quince a la misma hora, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en veinticinco avenida sur, número setecientos sesenta y tres, San Salvador. La agenda a conocer es la siguiente:

Asuntos de Carácter Ordinario:

- 1- Establecimiento del quórum;
- Memoria de labores de la Junta Directiva;
- 3- Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y destino de utilidades, todos del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 2014;
- Informe de auditoría y nombramiento de Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio 2015;
- 5- Reestructuración de Junta Directiva; y
- 6- Fijación de emolumentos a Directores y Auditores;

Quórum y Número de Votos necesarios para los puntos de carácter ordinario.

Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si la junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veinte de mayo de dos mil quince.

LUIS ERNESTO AVILES MIRANDA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F055011-1

CONVOCATORIA A JUNTA ESPECIAL DE SERIES

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S. A. de C. V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por la presente convoca a Junta Especial de Serie de Acciones "Distribuidores", a celebrarse a las 15:00 horas de los días 15 o 16 de junio del año en curso, en primera y segunda convocatoria, respectivamente; en las instalaciones de la Unidad de Transacciones, S. A. DE C. V.

Para conocer y resolver sobre la agenda siguiente:

- Comprobación de Asistencia, Establecimiento de quórum y Aprobación de Agenda; y,
- II) Sustitución del Director Suplente de la actual Junta Directiva.

El quórum necesario para la celebración de la Junta Especial en Primera Convocatoria, será la mitad más uno, de las acciones de la Clase o Serie y en Segunda Convocatoria la Junta Especial se celebrará con las acciones presentes. En ambos casos, para tomar resolución se necesitará el voto conforme de la mayoría de accionistas presentes. Cada uno de los accionistas tendrá derecho a un voto independientemente del número de acciones que posea.

Los accionistas y sus representantes podrán delegar su representación en una o varias personas para que los representen en la Junta respectiva. El delegado podrá ser o no accionista. Si en el documento con el cual compruebe la representación constare las instrucciones, facultades o atribuciones que se le han conferido, su representación sólo será válida en tanto su actuación sea acorde a lo expresado en dicho documento.

Nuevo Cuscatlán, catorce de mayo de dos mil quince

$\label{eq:miguel_roberto} \mbox{Miguel roberto campos alvarado,} \\ \mbox{Presidente.}$

3 v. alt. No. F055196-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la FUNDACIÓN INSTITUTO SALVADORE-ÑO DEL CEMENTO Y DEL CONCRETO (ISCYC), por medio del suscrito.

CONVOCA: A sus Miembros Fundadores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Miembros Fundadores, la cual se efectuará de acuerdo al siguiente detalle:

Primera Convocatoria: Fecha: 25 de junio de 2015; Hora: 10:00 horas de la mañana; Lugar: Edificio Holcim, en Calle Holcim y Avenida El Espino, Boulevard Sur Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Segunda Convocatoria: Fecha: 26 de junio 2015; Hora: 11:00 horas de la mañana; Lugar: Edificio Holcim, en Calle Holcim y Avenida El Espino, Boulevard Sur Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

El quórum que se requiere para la primera convocatoria es de por lo menos la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General y las resoluciones las tomará la Asamblea General con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, excepto en casos especiales que se requiera una mayoría diferente.

El quórum que se requiere para la segunda convocatoria es con el número de miembros que asistan o sean representados. Las decisiones las tomará la Asamblea General con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, excepto en casos especiales que se requiera una mayoría diferente.

Agenda de la Sesión:

- 1. Comprobación de Quórum.
- Desistimiento de trámite de registro de Credencial de Junta Directiva, presentada para inscripción el día 09 de diciembre de 2014 ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro/Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.
- 3. Elección de Junta Directiva.

San Salvador, veinte de mayo de dos mil quince.

LIC. RICARDO ANTONIO CHÁVEZ CAPARROSO, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F055295-

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente por los Licenciados CARLA MARÍA MENDEZ REYES, NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD y ROBERTO EDUARDO

CALDERÓN BARAHONA y continuado por los Licenciados Carla María Méndez Reyes, Ana Elizabeth Rivera Peña y Roberto Eduardo Calderón Barahona, en la calidad de Apoderados del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se abrevia EL FONDO O FONAVIPO, en contra del demandado LEONEL ARNOLDO MENDOZA MOLINA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el bien embargado al demandado señor LEONEL ARNOLDO MENDOZA MOLINA, consistente en un inmueble donde la Fundación ha desarrollado una Urbanización denominada "HÁBITAT CONFÍEN" JURISDICCIÓN DE SAN SEBASTIÁN, de este departamento sobre la carretera Troncal del Norte, kilómetro Seis; en la que se encuentra el lote número DIECI-SIETE del POLÍGONO VEINTISIETE que se localiza y describe así: POLÍGONO VEINTISIETE, LOTE NÚMERO DIECISIETE. Cuya descripción y localización es así: partiendo de la intersección de los ejes del pasaje veintisiete con pasaje principal, rumbo sur cincuenta y un grados nueve minutos Oeste, se miden veintitrés punto cincuenta metros sobre el eje del pasaje Veintisiete, en este punto se hace una deflexión izquierda de noventa grados y se mide una distancia de dos punto cincuenta metros, para llegar al vértice Nor-Este del lote que se describe así: AL ORIENTE, a partir de este punto en línea recta, rumbo Sur treinta y ocho grados cincuenta y un minutos Este, se mide quince metros, lindando con lote quince del polígono veintisiete, de Habitat; AL SUR: rumbo Sur cincuenta y un grados nueve minutos Oeste, se miden siete metros, lindando con lote dieciocho del polígono veintiséis de Habitat; AL PONIENTE, rumbo norte treinta y ocho grados cincuenta y un minutos Oeste, se miden quince metros, lindando con lote diecinueve del polígono veintisiete, de Habitat; y AL NORTE, rumbo norte cincuenta y un grados nueve minutos Este, se miden siete metros, lindando con lote dieciocho del polígono veintisiete, pasaje veintisiete de por medio de Habitat. El lote así descrito tiene un área de CIENTO CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CINCUEN-TA PUNTO VEINTITRÉS VARAS CUADRADAS, inscrito a favor de la Fundación al número SEIS CERO UNO NUEVE CUATRO CINCO CUATRO SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DEL-GADO, JUEZ (1), a las once horas y cincuenta minutos del día trece de septiembre del año dos mil trece. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

El infrascrito Director Ejecutivo de BANCO CITIBANK DE EL SAL-VADOR, S. A., (antes Banco Cuscatlán, S. A.).

HACE SABER: Que se ha presentado a estas oficinas el PROPIE-TARIO de los certificados de acciones emitidos en su momento por el Banco Cuscatlán, S. A., números 3,570 y 4,255, por 10 y 14 acciones respectivamente, con valor nominal de ¢100.00 (US\$11.43), cada una; manifestando haber extraviado dichos certificados, solicitando la reposición de los mismos, lo cual hacemos del conocimiento público, para que si alguna persona considerase que tiene algún derecho sobre los mismos, se presente a estas oficinas con la documentación correspondiente para hacer valer sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso, transcurrido el término indicado sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a su reposición.

Santa Tecla, 14 de mayo de 2015.

JUAN ANTONIO MIRÓ LLORT, DIRECTOR EJECUTIVO.

3 v. alt. No. F054822-1

AUMENTO DE CAPITAL

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS EDUCATIVOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana y departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- trescientos diez mil ciento ochenta y uno-cero cero uno-siete.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas en el Acta número cuarenta y dos, celebrada el día trece de marzo de dos mil quince, en su punto DOS literalmente DICE: "PUNTO DOS: Acuerdo de Modificación de pacto social en todas sus cláusulas. El Presidente de esta Junta General Extraordinaria de Accionistas señor Simón Domingo Giammattei Avilés, sometió a consideración de los concurrentes las siguientes mociones: a) La modificación del pacto social en todas sus cláusulas a fin de adecuar la redacción a la legislación

actual; b) Aumentar el capital social mínimo fijo, que actualmente es de UN MILLÓN OUINIENTOS SESENTA MIL COLONES equivalentes a CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en UN MIL CIENTO CATORCE DÓLARES CON VEINTINUE VE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más, es decir, que el nuevo capital social mínimo fijo será de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y el capital social variable se incrementará en CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; con el aumento al capital mínimo y variable, el capital social total de la sociedad será de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES, suscritos y representados en SIETE MIL TRESCIENTAS ACCIONES de un valor nominal de CIENTO QUINCE DÓLARES cada acción; aumento de capital mediante la elevación del valor de las acciones que se realiza por capitalización de utilidades; el capital social al momento del acuerdo de aumento de capital está totalmente pagado y las acciones se encuentran totalmente suscritas y pagadas según certificación emitida por el Auditor Externo de la Sociedad, todas las acciones son de la misma clase y de iguales derechos; c) Modificar y aumentar el valor nominal de las acciones de la sociedad de MIL COLONES a CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. La moción fue aprobada por unanimidad de votos; d) Los accionistas presentes y representados acordaron además modificar y ampliar el plazo de funciones de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad a tres años; y e) Los accionistas presentes y representados acuerdan en base al artículo doscientos veinticinco del Código de Comercio, designar como ejecutor especial de estos acuerdos al señor Simón Domingo Giammattei Avilés, mayor de edad, salvadoreño, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho ocho cinco tres uno-uno, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cero ochenta y un mil cincuenta-cero cero uno-siete, para que actúe en Representación de la sociedad, formalice la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, que contenga los cambios a las cláusulas mencionadas.

Las mociones fueron aprobadas por unanimidad de votos.

Y para los efectos legales consiguientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil quince.

JAIME ERNESTO RIERA MENÉNDEZ, SECRETARIO JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS,

SERVICIOS EDUCATIVOS, S. A. DE C. V.

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad CORPORACIÓN TECANA DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORTI, S. A. DE C. V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana y Departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- doscientos treinta mil trescientos noventa y tres- ciento uno- cero, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas en el Acta número veintisiete, celebrada el día veinte de marzo de dos mil quince, en su punto DOS literalmente DICE:

"""PUNTO DOS: Acuerdo de Modificación de pacto social en todas sus cláusulas. El Presidente de esta Junta General Extraordinaria de Accionistas señor Carlos Javier Hernández Martínez, sometió a consideración de los concurrentes las siguientes mociones: a) La modificación del pacto social en todas sus cláusulas a fin de adecuar la redacción a la legislación actual; b) Aumentar el capital social mínimo fijo, que actualmente es de UN MILLON DE COLONES equivalentes a CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en SETECIENTOS CATORCE DOLARES CON VEINTI-NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA más, es decir, que el nuevo capital social mínimo fijo será de CIENTO QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; con el aumento al capital mínimo, el capital social total de la sociedad será de CIENTO QUINCE MIL DOLARES, suscritos y representados en UN MIL ACCIONES de un valor nominal de CIEN-TO QUINCE DOLARES cada acción; aumento de capital mediante la elevación del valor de las acciones que se realiza por capitalización de utilidades; el capital social al momento del acuerdo de aumento de capital está totalmente pagado y las acciones se encuentran totalmente suscritas y pagadas según certificación emitida por el Auditor Externo de la Sociedad, todas las acciones son de la misma clase y de iguales derechos; c) Modificar y aumentar el valor nominal de las acciones de la sociedad de MIL COLONES a CIENTO QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La moción fue aprobada por unanimidad de votos; d) Los accionistas presentes y representados acordaron modificar y ampliar el plazo de funciones de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad a tres años y modificar el número de miembros que formarán la Junta Directiva de la sociedad a ocho miembros, cuatro propietarios y cuatro suplentes; y e) Los accionistas presentes y representados acuerdan en base al artículo doscientos veinticinco del Código de Comercio, designar como ejecutor especial de estos acuerdos al señor Carlos Javier Hernández Martínez, mayor de edad, salvadoreño, administrador de empresas, del domicilio de

Santa Ana, con Documento Unico de Identidad número cero uno seis nueve ocho cero tres dos- siete, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- cero veinte mil ciento cuarenta y cinco- cero cero uno- tres, para que actúe en Representación de la sociedad, formalice la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, que contenga los cambios a las cláusulas mencionadas. Las mociones fueron aprobadas por unanimidad de votos.- """

Y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente certificación en la Ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil quince.

JAIME ERNESTO RIERA MENENDEZ,

Secretario Junta General Extraordinaria de Accionistas

CORTI, S. A. DE C. V.

1 v. No. C000047

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

La sociedad INVERSIONES DEL RIO, S. A. DE C. V., en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 64 del Código de Comercio.

AVISA: Que en Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, celebrada a las diez horas del día catorce de mayo de dos mil quince, en el punto N° 4, de los asuntos de carácter extraordinario, se acordó por unanimidad LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la misma, al 31 de julio del corriente año, en cumplimiento con el Art. 187 Romano II, del Código de Comercio. Este acuerdo se publica para efectos de ley.

San Salvador, 15 de mayo de 2015.

Inversiones del Río, S. A. de C. V.

MARVIN NORVIK DELGADO SALAZAR, ${\sf LIQUIDADOR}.$

PATENTE DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2015004924 No. de Presentación: 20150018138

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AMCOR LIMITED, del domicilio de 109 BURWOOD ROAD, HAWTHORN, VICTORIA 3122, AUSTRALIA, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando se conceda registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/US2013/057708 denominada BASE DE RECIPIENTE LIGERO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional B65D 1/02 y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. PCT/US2012/053367, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil doce.

Se refiere a: UN RECIPIENTE OUE DEFINE UN EJE LONGITU-DINAL Y UNA DIRECCIÓN TRANSVERSAL QUE ES TRANSVER-SAL CON RESPECTO AL EJE LONGITUDINAL. EL RECIPIENTE INCLUYE UNA TERMINACIÓN Y UNA PARTE DE PARED LATERAL QUE SE EXTIENDE DESDE LA TERMINACIÓN. UNA PARTE DE BASE SE EXTIENDE DESDE LA PARTE DE PARED LATERAL Y RODEA LA PARTE DE PARED LATERAL PARA FORMAR UN VOLUMEN EN SU INTERIOR PARA CONTENER UN PRODUCTO DE CONSUMO. LA PARTE DE BASE TIENE UNA SUPERFICIE DE CONTACTO PARA SOPORTAR EL RECIPIENTE. UNA PLURALIDAD DE BANDAS SE EXTIENDEN RADIAL-MENTE A LO LARGO DE LA PARTE DE BASE ALEJÁNDOSE DEL EJE LONGITUDINAL EN LA DIRECCIÓN TRANSVERSAL, DEFINIENDO CADA UNA DE LAS BANDAS UNA SUPERFICIE DE BANDA QUE ESTÁ MÁS CERCA DE LA TERMINACIÓN QUE LA SUPERFICIE DE CONTACTO.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta de agosto del año dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

No. de Expediente: 2015004927 No. de Presentación: 20150018142

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DELA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HANMI PHARM. CO., LTD., del domicilio de 214, MUHA-RO, PALTAN-MYEON, HWASEONG-SI, GYEONGGI-DO 445-910, REPUBLICA DE COREA, de nacionalidad COREANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/KR2013/007838 denominada FORMULACIÓN DE COMPRIMIDOS COMPUESTOS DE DOS FASES QUE COMPRENDE ATORVASTATINA, IRBESARTAN Y CARBONATO DE MAGNESIO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 9/24, A61K 9/22, A61K 31/40, A61K 9/20, y con prioridad de la solicitud COREANA No. 10-2012-0096477, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil doce.

Se refiere a: SE DIVULGAN UNA FORMULACIÓN DE COMPRIMIDOS COMPUESTOS DE DOS FASES QUE COMPRENDEN
(A) UNA PRIMERA FASE QUE COMPRENDEN IRBESARTAN O
UNA DE SUS SALES ACEPTABLES DESDE EL PUNTO DE VISTA
FARMACÉUTICO; Y (B) UNA SEGUNDA FASE QUE COMPRENDEN ATORVASTATINA O UNA DE SUS SALES ACEPTABLES
DESDE EL PUNTO DE VISTA FARMACÉUTICO Y CARBONATO
DE MAGNESIO (MGCO3) EN UNA PROPORCIÓN EN PESO DE
1:4 HASTA 1:5, Y UN MÉTODO PARA LA PREPARACIÓN DE
LOS MISMOS. AL EXHIBIR EXCELENTES VELOCIDADES DE
DISOLUCIÓN Y BIODISPONIBILIDAD, LA FORMULACIÓN DE
COMPRIMIDOS COMPUESTOS DE DOS FASES ES ÚTIL COMO
AGENTE TERAPÉUTICO PARA LA HIPERTENSIÓN Y LA HIPERCOLESTEROLEMIA.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta de agosto del año dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. C000029 1 v. No. C000030

No. de Expediente: 2014004719

No. de Presentación: 20140016694

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS SENOSIAIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de ANDRÉS BELLO Nº. 45, PISO 10, COLONIA CHAPULTEPEC POLANCO, C. P. 11560, MÉXICO, D. F. MÉXICO, de nacionalidad MEXICANA; ALPARIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de LOPE DE VEGA N°. 117, PISO 10, COLONIA CHAPULTEPEC MORALES, C. P. 11570, MÉXICO, D. F. MÉXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN denominada COM-POSICIÓN CON UN INHIBIDOR DE LA BOMBA DE PROTONES Y UN ANTAGONISTA H2, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61P 1/04 y con prioridad de la solicitud MEXICANA No. MX/A/2013/006980, de fecha dieciocho de junio del año dos mil trece.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE A UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA ORAL QUE COMPRENDE LA COMBINACIÓN DE UN INHIBIDOR DE LA BOMBA DE PROTONES (IBP) Y UN ANTAGONISTA H2 (AH2) Y SUS SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES, ADICIONALMENTE VEHÍCULOS O EXCIPIENTES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES; ASÍ COMO A UN PROCESO PARA LA FABRICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN Y AL USO DE LA COMBINACIÓN RABEPRAZOL-FAMOTIDINA O DEXRABEPRAZOL-FAMOTIDINA CON ACTIVIDAD TERAPÉUTICA SINÉRGICA INDICADA PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DE REFLUJO GASTROESOFÁGICO (ERGE), ESCAPE ÁCIDO NOCTURNO (NAB), ÚLCERA PÉPTICA Y/O ERRADICACIÓN DE H. PYLORI.

La solicitud fue presentada a las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil catorce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley. REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. F054750

No. de Expediente: 2015004918

No. de Presentación: 20150018097

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS SENOSIAIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de ANDRÉS BELLO 45-10, COLONIA CHAPULTEPEC POLANCO, 11560 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT/IB2013/056690 denominada COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA ORAL EN FORMA DE MICROESFERAS Y PROCESO DE ELABORACIÓN, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/549, A61K 9/16, A61P 3/06, A61P 9/12, y con prioridad de la solicitud MEXICANA No. MX/A/2012/009583, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil doce.

Se refiere a: UNA COMPOSICIÓN EN FORMA DE MICROPARTÍCULAS QUE CONSTAN PRINCIPALMENTE DE: A) UN NÚCLEO
INERTE; B) UNA CAPA DE PRINCIPIO ACTIVO FORMADA POR
ASPERSIÓN SOBRE EL NÚCLEO INERTE Y C) OPCIONALMENTE UN SEGUNDO RECUBRIMIENTO QUE COMPRENDE UNA O
MÁS CAPAS DE FÁRMACO(S) Y/O EXCIPIENTE(S) FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE(S). DICHA COMPOSICIÓN ES ÚTIL
PARA EL TRATAMIENTO DE CONDICIONES RESULTANTES
DE RETENCIÓN EXCESIVA DE AGUA Y/O ELECTROLITOS,
ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES

104

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

RENOVASCULARES, DIABETES, DISFUNCIONES ENDOTELILA-LES, CIRROSIS, PREECLAMPSIA, NEFROPATÍA, ENFERMEDAD VASCULAR PERIFÉRICA E HIPERTENSIÓN, ENTRE OTRAS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día dieciséis de agosto del año dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil quince.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:region}$

1 v. No. F054751

No. de Expediente: 2014004803

No. de Presentación: 20140017307

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GILEAD CALISTOGA LLC, del domicilio de C/O GILEAD SCIENCES, INC., 333 LAKESIDE DRIVE, FOSTER CITY, CALIFORNIA 94404, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2013/029157 denominada FORMAS POLIMÓRFICAS DE (S)-2- (1 - (9H -PURIN-6- ILAMI-NO)PROPIL)-5- FLUOR- 3 - FENILQUINAZOLIN -4(3H)-ONA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/52, A61P 35/02, C07D 403/12, C07D 473/34, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/606,870, de fecha cinco de marzo del año dos mil doce.

Se refiere a: SE REVELAN POLIMORFOS DE (S)-2-(1-(9H-PURIN-6- ILAMINO)PROPIL)-5-FLUOR-3-FENILQUINAZOLIN-4(3H)-ONA, SUS COMPOSICIONES, MÉTODOS PARA SU PRE-PARACIÓN Y PARA SU USO.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día cinco de marzo del año dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, $\mbox{Re} \mbox{Gistrador}.$

1 v. No. F054752

No. de Expediente: 2015004893

No. de Presentación: 20150017964

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de SANOFI-AVENTIS FARMACÊUTICA LTDA., del domicilio de AV. MAJOR SYLVIO DE MAGALHÃES PADILHA, N° 5200- EDIFICIO ATLANTA, BLOCO A, JARDIM MORUMBI, SÃO PAULO- CEP: 05693-000, BRASIL, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT/BR2013/000088 denominada COMPOSICIÓN PARA HIGIENE ÍNTIMA EXTENDIDA, PROCESO DE PRODUCCIÓN Y USO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 8/60, A61Q 19/10, y con prioridad de la solicitud BRASILEÑA No. BR1020120175711, de fecha dieciséis de julio del año dos mil doce.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN PROPORCIONA UNA COMPOSICIÓN LÍQUIDA PARA HIGIENE ÍNTIMA EXTENDIDA COMPRENDIENDO: REGULADOR DE PH PARA LA REGIÓN MUCOSA; HIDRATANTE; Y UN COMPONENTE QUE ESTIMULA EL CRECIMIENTO DE LA FLORA SAPRÓFITA (RESIDENTE Y

BENÉFICA). ESA COMBINACIÓN PROPORCIONA, CON ACCIÓN EXTENDIDA, LA MANUTENCIÓN DE UN PHEQUILIBRADO EN LA REGIÓN MUCOSA DONDE SE LA APLICA, REGULANDO LA ACIDEZ CUTÁNEA; EVITA O MINIMIZA LA PROLIFERACIÓN DE FLORA MICROBIANA/BACTERIANA INDESEABLE; Y PROPORCIONA HIDRATACIÓN, AUXILIANDO EN LA RECUPERACIÓN DE LOS TEJIDOS. SE REVELAN TAMBIÉN PROCESOS PARA SU OBTENCIÓN.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintidós de marzo del año dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil quince.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

1 v. No. F054753

No. de Expediente: 2014004856

No. de Presentación: 20140017694

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SCIPHARM SÀRL, del domicilio de 26-28, RUE EDWARD STEICHEN L-2540 LUXEMBOURG, LUXEMBURGO, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT/EP2013/060472 denominada PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE TREPROSTINIL Y DERIVADO DE LOS MISMOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07C 47/565, C07C 47/575, C07C 51/377, C07C 59/72, C07C 67/29, C07C 69/18, C07F 7/18, C12P 41/00, y

con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/650,836, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil doce, solicitud EUROPEA No. 12172191.4, de fecha quince de junio del año dos mil doce.

Se refiere a: MÉTODO MEJORADO PARA LA PREPARACIÓN DE TREPROSTINIL Y SUS DERIVADOS. EN CONTRASTE CON EL ARTE ANTERIOR, ESTE MÉTODO UTILIZA UNA RESOLUCIÓN ENZIMÁTICA FÁCILMENTE ESCALABLE DE UN INTERMEDIA-RIO CLAVE PARA PREPARAR ESTOS COMPUESTOS. OTRA MEJORA SIGNIFICATIVA DEL MÉTODO DESCRITO EN RELACIÓN CON LOS MÉTODOS ANTERIORES ES EL REORDENAMIENTO REGIOSELECTIVO DE CLAISEN DE UN PRECURSOR 5-ALILOXIBENZALDEHÍDO, QUE ESTÁ FACILITADO POR UN SUSTITUYENTE BROMO EN LA POSICIÓN 2.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintidós de mayo del año dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil quince.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. F054754

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ (2) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR VÍCTOR ALBERTO RIVERA CHAVARRÍA.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia 01772-12-PE-5CM2/PE130-12-5CM2-3, promovido por el Licenciado Roberto Alexander Valencia Portillo, con oficina particular en Colonia San Francisco, Calle

Los Abetos, Pasaje No. 4, casa No. 15, San Salvador, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Primer Banco de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, institución financiera, de este domicilio, con dirección en Boulevard de Los Héroes y Calle Berlín, Urbanización Buenos Aires, No. 2, San Salvador; en contra de Guadalupe del Carmen Navidad Ipiña de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno dos cero nueve dos cero- tres y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero cuatro uno cero ocho cuatro- uno dos nueve- nueve, en calidad de deudora principal y Víctor Alberto Rivera Chavarría, de veintinueve años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres cinco seis ocho cuatro nueve- tres y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno- cero siete uno uno ocho cinco- uno cero uno- cero, en calidad de codeudor, actualmente de domicilio y residencia desconocida en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene al señor Víctor Alberto Rivera Chavarría que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole a dicho señor que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso. La demanda se acompaña de un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Garantizado con prenda sin desplazamiento: otorgado en la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día diez de septiembre de dos mil siete, ante los oficios del Notario Ovidio Claros Amaya, otorgado por la sociedad PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de los señores GUADALUPE DEL CARMEN NAVIDAD IPIÑA, en su calidad de deudora principal y VÍCTOR ALBERTO RIVERA CHAVARRÍA en su calidad de codeudor solidario, por la cantidad de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA, con un interés convencional del DIECISÉIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos, e interés moratorio del CINCO POR CIENTO sobre la cuota de capital en mora.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día diecinueve de febrero de dos mil quince.- Lic. JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ (2) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. WILLIAM BENJAMIN MOSCOSO HERNANDEZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. C000034

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYA-PANGO.

HACE SABER: A la demandada señora INGRID MARGARITA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Operaria, del domicilio de Soyapango, portadora de su Documento Único de Identidad número 03547219-3 y NIT: 0617-130586-103-1, que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 00614-14-SOY-MRPE-0CV2, promovido por el Licenciado RAFAEL ANTONIO GARCÍA CANIZALES, como Apoderado General Judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CCSOY DE R. L. DE C. V., demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada INGRID MARGARITA VÁSQUEZ HER-NÁNDEZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se le nombrará un curador ad lítem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del día cuatro de mayo de dos mil quince.- Lic. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- Lic. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Alaseñora NORMY CAROLINA QUINTANILLA HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero cinco tres cero nueve - dos; que existe SENTENCIA DEFINITIVA dictada a las nueve horas trece minutos del día diecisiete de marzo de dos mil quince, pendiente de notificársele y que deberá acudir a esta sede judicial en el plazo de TRES DÍAS hábiles posteriores a la publicación de este aviso para darse por notificada; caso contrario se tendrán por notificada de la misma, en el proceso NUE: 00446-14-MRPE-5CM3 y con referencia interna REF: 26-EM-14-2, que promueve en su contra la CAJA DE CRÉDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CCSOY DE R.L. DE C.V.; por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado RAFAEL ANTONIO GARCÍA CANIZALES, y para tal efecto debe comparecer a esta sede judicial dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones a notificarse; caso contrario se tendrá por notificada de la misma.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, nueve horas catorce minutos del día cinco de mayo de dos mil quince. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C000043

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio.

NOTIFICA: El nombramiento de los arquitectos FRANCISCO ORLANDO SURA ROMERO Y JOSÉ RAÚL ALFARO HERNÁNDEZ, a la ejecutada MARGARITA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GALDÁ-MEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero tres siete seis cuatro siete cinco siete - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince - cero nueve uno uno cinco tres - ciento dos - siete, para que en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a formular la recusación respectiva de los peritos nombrados para la valuación del inmueble embargado en el Proceso Ejecutivo con Ejecución Forzosa de referencia 02378-11-PE-5CM1 e Interna 190-PE-11-1 (01758-12-EF-5-CM1/16-EF-12-1) promovido ante este juzgado por el Licenciado JOSE ISMAEL ALEMÁN NAVAS, en su calidad de apoderado judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, previniéndole que al momento de hacerlo manifieste si formulará la recusación respectiva que considere oportuna de conformidad a los arts. 385, 647 CPCM. De no comparecer la ejecutada en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador ad lítem para que lo represente en este proceso de ejecución forzosa, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día diez de abril de dos mil quince. DR. SAUL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F054702

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil número 58-PEM-13-7 promovido por el FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR por medio de su mandatario Licenciada CARLA MARÍA MENDEZ REYES y licenciado ROBERTO EDUARDO CALDE-RÓN BARAHONA y continuado por el Licenciado JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MENJÍVAR, en contra de la demandada señora DORA BARRERA, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la demandada señora DORA BARRERA, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con número de identificación Tributaria número 0608-120157-001-4, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a dicha señora, por tanto, de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de la demandada, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de la señora DORA BARRERA se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial, art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a la señora DORA BARRERA, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo civil de Ciudad Delgado, Juez Uno: a las doce horas con treinta y ocho minutos del día cuatro de marzo del año dos mil quince. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al señor JULIO CESAR GONZALEZ RIVERA, de cincuenta y ocho años de edad, Albañil, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número cero cero uno seis tres cuatro dos uno- ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos catorce- diecinueve cero uno cincuenta y seis- ciento uno- siete.

HACE SABER: Que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Civil bajo la REF: 100-PEC-2013. (8) promovido por los Licenciados CARLA MARIA MENDEZ REYES y ROBERTO EDUARDO CAL-DERON BARAHONA, y continuado por el Licenciado JUAN MANUEL HERNANDEZ MENJIVAR, en sustitución de la Licenciada CARLA MARIA MENDEZ REYES, con dirección en Alameda Juan Pablo II, entre Treinta y Siete y Tercera Avenida Norte, Edificio FONAVIPO, San Salvador, en su calidad de Apoderados del FONDO SOCIAL DE VIVIENDA POPULAR, que se abrevia "FOVAVIPO" Institución Pública de Crédito de carácter Autónoma; y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero, el Apoderado de la parte actora ha solicitado que se le emplace por medio de edicto, de conformidad al artículo 186.CPCM; y habiéndose ordenado su emplazamiento de la demanda incoada en su contra por medio de edicto, para que la conteste dentro de los DIEZ DIAS siguientes a su verificación, de conformidad con el Art. 462. CPCM.- Adviértase al demandado, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 de CPCM.; es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc.1 CPCM.; y que de no tener recursos económicos suficientes, recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se le previene al demandado, que de no contestar la demanda, el proceso continuará sin su presencia.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de emplazamiento en el Juzgado Civil de Mejicanos, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil quince. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA, LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F054797

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil número 165-PEC-11-6 promovido inicialmente por los Licenciados CARLA MARIA MENDEZ REYES Y ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA y posteriormente por el Licenciado JUAN MANUEL HERNANDEZ MENJIVAR, como Apoderados Generales Judiciales del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR contra el señor RICARDO ANTONIO NAVAS ANDINO, cuyo documento presentado

en el proceso es un Mutuo Hipotecario, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al señor antes mencionado por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar al señor antes mencionado; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del señor RICARDO ANTONIO NAVAS ANDINO, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del demandado, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor RICARDO ANTONIO NAVAS ANDINO, mayor de edad, Zapatero, de domicilio desconocido, con número de Identificación Tributaria 0614-031064-013-3, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1) a las once horas y treinta y cinco minutos del día trece de marzo del año dos mil quince. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F054798

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, DARIO VILLALTABALDOVINOS.

HACE SABER: Que en este Juzgado de conformidad a los artículos 186 y 283 CPCM, se tramita Proceso Común Reivindicatorio, clasificado bajo la referencia 15-PC-2014, promovido por el Licenciado JUAN MANUEL HERNANDEZ MENJIVAR, como Apoderado del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR contra los señores LUIS ALBERTO PARADA LEMUS y MARIA DEL CARMEN LEMUS, fundamentando su pretensión con la certificación extractada del inmueble inscrito bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO SIETE NUEVE SEIS NUEVE TRES -A CERO CERO CUATRO CERO, por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro y con la Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Matriz de Desmembración en Cabeza de su dueño otorgado por el Instituto de Vivienda Urbana, en esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de enero del año mil novecientos noventa, ante los oficios notariales del Licenciado ROLANDO MACHADO SALGADO. Lo que se hace saber al demandado señor LUIS ALBERTO PARADA LEMUS, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad cero cero ochocientos noventa y tres mil novecientos ochenta y ocho - nueve, que tiene un

plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad a los artículos 169 y 283 CPCM debiendo comparecer al proceso mediante Abogado a quien deberá otorgar Poder en legal forma, artículo 66 y 67 CPCM, así mismo se le hace saber al demandado antes mencionado que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las doce horas del día veintiuno de abril de dos mil quince. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F054799

DOCTOR DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Al señor LUIS ANTONIO HUEZO, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, con Documento Unico de Identidad número cero tres millones seiscientos noventa mil doscientos cincuenta y uno-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos once-veintiuno cero seis treinta y cuatro-cero cero uno-cinco; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia 170-EC-2013/4, promovido por el Licenciado JOSE EFRAIN PARADA RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor EDGARDO ALFREDO GARCIA PEREZ, mayor de edad, Técnico en Ingeniería Civil, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-cero seis cero seis cincuenta y nueve-cero cero uno-cuatro; quienes pueden ser ubicados en Quinta Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, local 9, segunda planta, Centro de Gobierno, San Salvador; y en vista de no ser posible su localización y desconocer el paradero del demandado, el apoderado de la parte actora ha solicitado que se le emplace por medio de edicto, de conformidad al Art. 186 CPCM, en razón de ello conforme a lo establecido en los Arts. 182 y 186 CPCM, se le notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva por este medio, concediéndosele un plazo de diez días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, de conformidad con el Art. 462 CPCM. Adviértase al demandado, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 CPCM; es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 inc. 1°. CPCM., si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia, y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que lo represente en el presente proceso. Fundamenta su pretensión en: Testimonio de Escritura Pública con Garantía Hipotecaria, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día treinta de octubre de dos mil siete, ante los oficios del Notario José Danilo Escobar Miranda, por la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalentes a TREINTA Y CINCO MIL COLONES.

Lo que hace del conocimiento al público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez 2, a las doce horas y diez minutos del día doce de mayo de dos mil quince. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS JUEZ 2. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F054901

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015140775 No. de Presentación: 20150211919

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Xclaim y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALMACENES DE VENTA AL POR MENOR Y MAYOR DE PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA EL ASEO PERSONAL Y PRODUCTOS DE BELLEZA EN GENERAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2015143031 No. de Presentación: 20150216575

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, en su calidad de APODERADO de CALIDAD INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra insigne y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRACIÓN, ALQUILER, COMERCIALIZACIÓN, VALORACIÓN Y FINANCIACIÓN DE INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000031-1

No. de Expediente: 2014139524 No. de Presentación: 20140209467

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ERNESTO CLAROS FLORES, en su calidad de APODERADO de A.P MOLLER-MAERSK A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Sea Land y diseño, se traduce al castellano como: Tierra Mar, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE DE CARGA EN CONTENEDORES MOVILIZADOS DE MANERA

SUCESIVA COMO PARTES DESARMADAS DE VEHICULOS TERRESTRES POR BUOUES, Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000293-1

No. de Expediente: 2014139525

No. de Presentación: 20140209469

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ERNESTO CLAROS FLORES, en su calidad de APODERADO de A.P. MOLLER-MAERSK A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VAMOS JUNTOS

Consistente en: las palabras VAMOS JUNTOS, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE DE CARGA EN CONTENEDORES MOVILIZADOS DE MANERA SUCESIVA COMO PARTES DESARMADAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES POR BUQUES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000294-1

No. de Expediente: 2015141924

No. de Presentación: 20150214375

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de BRAND AND COPYRIGHTS MANAGEMENT CORP., de nacionalidad BRI-TANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO PROVAL Profesionales valorando su confianza y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VALORES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000295-1

No. de Expediente: 2015141283

No. de Presentación: 20150213124

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE TRINI-DAD QUINTANILLA TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA y JAIRO DE JESUS DIMAS SIBRIAN, de nacionalidad SALVADOREÑA y LUIS FABRICIO DIAZ GALLARDO, de nacionalidad SALVADO- REÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DRONAUTIC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO RELACIONADO AL TURISMO QUE OFRECE VIAJES AÉREOS EN DESTINOS ATRACTIVOS DEL PAÍS A TURISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE REALIDAD VIRTUAL EN TIEMPO REAL Y DRONES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054716-1

No. de Expediente: 2015142806 No. de Presentación: 20150216232

CLASE: 44.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MARY KAY

Consistente en: las palabras MARY KAY, donde la palabra Mary se traduce al castellano como María, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ASESORIA DE GLAMOUR Y BELLEZA; SERVICIOS DE SALÓN DE BELLEZA; PROPORCIONANDO INFORMACIÓN EN EL AMBITO DEL CUIDADO DE LA PIEL, CUIDADO DE LA BELLEZA Y COSMÉTICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORIA Y ASESORIA RELACIONADOS CON EL CUIDADO DE LA SALUD, NUTRICIÓN Y BIENESTAR. Clase: 44.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F054721-1

No. de Expediente: 2015143204

No. de Presentación: 20150216878

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA LIDIA MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Bocitas Fashion Store y diseño, traducida al castellano como Tienda de la Moda., que servirá para: AMPARAR: COMPRA Y VENTA DE ROPA, GESTION DE NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054738-1

No. de Expediente: 2015142804

No. de Presentación: 20150216230

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MARY KAY

Consistente en: las palabras MARY KAY, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y DE ENTRETENIMIENTO; PROPORCIONANDO CURSOS DE CAPACITACIONES Y TALLERES EN MATERIA DEL CUIDADO DE LA PIEL, CUIDADO DE LA BELLEZA, COSMÉTICOS, VITAMINAS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, Y EN EL CAMPO DE LA VENTA DIRECTA, Y DISTRIBUCIÓN DELOS MATERIALES RELACIONADOS CON DICHOS CURSOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS Y CONFERENCIAS DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN EN LA MATERIA DEL CUIDADO DE LA PIEL, CUIDADO DE LA BELLEZA, COSMÉTICOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, Y EN EL CAMPO DE LA VENTA DIRECTA; GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS Y COMPETENCIAS; SERVICIOS DE SORTEOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054745-1

No. de Expediente: 2015141637 No. de Presentación: 20150213865

CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de FUNDACIÓN EDUCACIÓN Y COOPERACIÓN, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ESPECIAL de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra educo y diseño, sobre la palabra educo no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE TALLERES, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y EXPOSICIONES DE CARÁCTER CULTURAL, SERVICIOS DE EDICIÓN DE LIBROS, REVISTAS Y PUBLICACIONES EN PAPEL; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LINEA, TODOS ELLOS DESTINADOS A ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, ASI COMO LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y MEJORA DE LAS CONDICIONES Y CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS Y COLECTIVOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL. Clase:

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054746-1

No. de Expediente: 2015142805

No. de Presentación: 20150216231

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

MARY KAY

Consistente en: las palabras MARY KAY donde la palabra Mary se traduce al castellano como María, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE ÓRDENES DE COMPRA; VENTA AL POR MENOR, EN LINEA, Y SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS RELACIONADOS AL CUIDADO DE LA PIEL, COSMÉTICOS, VITAMINAS, PRO-DUCTOS NUTRICIONALES Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y TODO LO RELACIONADO CON LAS VENTAS DE LOS MISMOS; DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, COSMÉTICOS, VITAMINAS, PRODUCTOS NUTRICIO-NALES Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS PROMOCIONALES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITA-RIOS; SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL, ES DECIR, PROPORCIONANDO APOYO PARA LA PUESTA EN MARCHA DE NEGOCIOS PARA TERCEROS, LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS ESTÁN RELACIONADOS A COSMÉTICOS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA BELLEZA, PRODUCTOS NUTRICIONALES. SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y VENTAS DIRECTAS: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA POR MEDIO DE GESTIÓN DIRECTA DE REPRESENTANTES DE VENTAS INDE-PENDIENTES, DE COMPRA TELEFÓNICA DESDE EL HOGAR, POR SERVICIOS DE CATALOGO DE VENTA POR CORREO, Y SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y POR MAYOR EN UNA TIENDA INTERACTIVA PRESTADOS POR MEDIO DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL, TODOS LOS SERVICIOS MENCIONA-DOS EN RELACIÓN CON LOS ÁMBITOS DEL CUIDADO DE LA BELLEZA Y SERVICIOS DE SALÓN DE BELLEZA, ARTÍCULOS DE TOCADOR, COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE CUIDADO PER-SONAL, VITAMINAS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054747-1

No. de Expediente: 2015142287 No. de Presentación: 20150215242

CLASE: 35, 36.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de BANCO DAVIVIENDA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DAVIPUNTOS

Consistente en: la palabra DAVIPUNTOS, que servirá para: AM-PARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS CONSISTENTES EN UN PROGRAMA DE LEALTAD DE ACUMULACIÓN Y CANJE DE PUNTOS PARA CLIENTES O TARJETAHABIENTES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

No. de Expediente: 2014139813

No. de Presentación: 20140209901

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de OPERADORA DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPERADORA DEL SUR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Super FINDE La Despensa de Don Juan y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE MERCADERÍA CONSISTE EN ABARROTES; CONFITERÍA; PANADERÍA; ALIMENTOS PREPARADOS; FRUTAS Y VERDURAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS: ARTÍCULOS PARA EL HOGAR; ARTÍCULOS DE LIBRERÍA; ARTÍCULOS PARA BEBÉS; ELECTRODOMÉSTICOS; CALZADO, VESTUARIO Y ACCESORIOS DEL VESTUARIO; JUGUETES; COSMÉTICOS Y PERFUMERÍA; JOYERÍA Y BISUTERÍA; ORDENADORES, TABLETAS ELECTRÓNICAS, JUEGOS DE VIDEO, CONSOLAS PARA VIDEOJUEGOS, TELÉFONOS MÓVILES Y APARATOS ELÉCTRICOS Y DE TECNOLOGÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

No. de Expediente: 2014139313 No. de Presentación: 20140209134

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de Assicurazioni Generali S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GENERALI y diseño, que se traduce al catselanno como GENERAL, que servirá para: AMPARAR: SEGU-ROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; AGENCIAS DE ALOJAMIENTO (APARTAMENTOS); SERVICIOS ACTUARIALES; VALÚO DE ANTIGÜEDADES; MANEJO DE EDIFICIO DE APARTAMEN-TOS; ARREGLO DE FINANCIAMIENTO PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN; VALÚO DE ARTE; FIANZAS - GARANTÍAS; BANCA; CORRETAJE; RECAUDACIÓN DE FONDOS DE CARI-DAD; CHEQUE (CHEQUE) VERIFICACIÓN; COMPENSACIÓN, FINANCIERA; CENTROS DE INTERCAMBIO, FINANCIEROS; BURÓ DE CRÉDITO; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE TARJETAS DE DÉBITO; AGENCIAS DE COBRO DE DEUDAS, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE DEUDA; DEPÓSITOS DE OBJETOS DE VALOR; CAMBIO DE MONEDA; FACTORAJE; ASESORAMIENTO FINANCIERO; INFORMACIÓN FINANCIERA; PATROCINIO FINANCIERO; EVALUACIONES FISCALES; VALUACIONES FISCALES; FONDOS DE INVERSIÓN; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; GARANTÍAS; SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS DE SALUD; FINANCIAMIENTO DE CONTRATACIÓN - COMPRA; AGENTES DE VIVIENDAS; PRÉSTAMOS A PLAZOS; EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; EMISIÓN DE BONOS VALORES; EMISIÓN DE CHEQUES DE VIAJERO (CHEQUES); VALÚO DE JOYERÍA; FINANCIAMIENTO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA: ARRENDA-MIENTO DE BIENES INMUEBLES; CRÉDITOS CONTRA VALO-RES; PRÉSTAMOS (FINANCIACIÓN); BANCA HIPOTECARIA; FONDOS MUTUALISTAS; VALUO NUMISMATICO (VALOR DE MONEDAS Y PAPEL MONEDA); BANCA EN LINEA; ORGANI-ZACIÓN DE COBROS; SERVICIOS DE FONDOS DE PREVISIÓN; PROPORCIONAR INFORMACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE UN SITIO WEB: AGENCIAS DE BIENES RAÍCES: VALÚO DE BIENES RAÍCES; CORREDORES DE BIENES RAÍCES; GERENCIA DE BIENES RAÍCES; COBRO DE ALQUILERES; ALQUILER DE

OFICINAS (BIENES RAÍCES); ALQUILER DE APARTAMENTOS; ALQUILER DE PISOS; VALÚO DE COSTOS DE REPARACIÓN (VALUACIÓN FINANCIERA); SERVICIOS DE PAGO DE JUBILACIÓN; SERVICIOS DE DEPÓSITOS DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE BANCA DE AHORROS; VALÚO DE SELLOS; COTIZACIONES EN BOLSA; SERVICIOS DE GARANTIA; ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054887-1

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

ASESUISA VIDA, S.A., Seguros de Personas, hace del conocimiento del público en general, que a esta compañía se ha presentado el señor FEDERICO MARTINEZ HERNANDEZ, quien es de sesenta y dos años, de Profesión Bachiller Industrial, del domicilio de Santa Tecla, expresando que ha extraviado la Póliza de Vida No. 7486/D-30; emitida a su favor el día 14 de julio de 1988, por la suma de \$5,715.00; y solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil quince.

ADRIANA CABEZAS,

GERENTE TÉCNICO,

SEGUROS DE PERSONAS,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

AVISO

"ASEGURADORA POPULAR, S. A."

HACE DEL CONOCIMIENTO AL PUBLICO EN GENERAL QUE A NUESTRAS OFICINAS SE HA PRESENTADO EL SEÑOR ANGEL ALEJANDRO MARTIN MOLINA MENENDEZ, DEL DOMICILIO DE SANTA ANA, SOLICITANDO REPOSICION DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL No. VO-08.961, EMITIDA POR ESTA COMPAÑÍA A SU FAVOR CON FECHA 12 DE ENERO DE 1994.

SI DENTRO DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE AVISO, NO SE PRESENTARE OPOSICION, LA COMPAÑÍA PROCEDERA A REPONER LA MENCIONADA POLIZA.

SAN SALVADOR, 19 DE MAYO DE 2015.

JACQUELINE LIZETH HERNANDEZ, SEGURO DE PERSONAS, ASEGURADORA POPULAR, S. A.

3 v. alt. No. F054820-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015140759 No. de Presentación: 20150211856

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIDIA MARGARITA MONCHEZ ANAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEGOCIOS CORPORATIVOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NECOIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra NATURALSCLEAN y diseño, que se traduce al castellano como LIMPIEZA NATURAL; de conformidad al Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede

exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos individualmente considerados, ya que éstos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTE PARA USO DOMESTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000045-1

No. de Expediente: 2015141406 No. de Presentación: 20150213338

CLASE: 04, 16, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de AI-Zawra'a for Tobacco and Cigarettes Trading, de nacionalidad JORDANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra MAZAYA y diseño, que servirá para: AM-PARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO, INCLUYENDO: VELAS Y MECHAS; CARBON DE LEÑA, PRODUCTOS BASADOS

DE ESTE, TALES COMO TABLETAS PARA SU USO EN NARGUI-LES: CARBON, PRODUCTOS BASADOS DE ESTE, INLUYENDO TABLETAS EN CUBOS PARA SU USO EN NARGUILES. Clase: 04. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRO-DUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARALA PAPELERIA OLA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICI-NA (EXCEPTO MUEBLES): MATERIAL DE INSTRUCCIÓN DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES. Clase: 16. Para: AMPA-RAR: TABACO EN RAMA Y MANUFACTURADO; PRODUCTOS DE TABACO, INCLUYENDO: CIGARRILLOS, INCLUIDOS LOS QUE CONTENGAN SUCEDANEOS DEL TABACO (QUE NO SEAN CON PROPOSITOS PARA USO MEDICO), ELECTRONI-COS; PUROS; PURITOS; TABACO, INCLUYENDO PARA LIAR CIGARRILLOS, PARA PIPAS, DE MASCAR, PARA NARGUILE, SABORIZADO; MEZCLAS SABORIZADAS DE TABACO Y MELAZAS PARA USO EN NARGUILES, MELAZAS (TABACO); RAPE (TABACO EN POLVO); CABEZAS DE NARGUILES ELEC-TRONICOS; ENCENDEDORES; ARTICULOS PARA FUMADORES INCLUYENDO: PAPEL ABSORBENTE PARA PIPAS, PURERAS, PITILLERAS CORTAPUROS, BOQUILLAS PARA PUROS, DE-POSITOS DE GAS PARA ENCENDEDORES; FILTROS PARA CIGARRILOS, BOQUILLAS, EMBOCADURAS DE BOQUILLAS PARA CIGARRILLOS, APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; PAPEL DE FUMAR, PIEDRAS DE ENCENDE-DORES DE BOLSILLO, CAJAS CON HUMIDIFICADORES PARA PUROS, LIMPIAPIPAS, PORTAPIPAS, PETACAS PARA TABACO, TABAQUERAS (CAJAS PARA RAPE), ESCUPIDERAS PARA CONSUMIDORES DE TABACO, EMBOCADURAS DE BOQUILLAS DE AMBAR AMARILLO PARA PUROS Y CIGARRILLOS, BOTES PARA TABACO, CENICEROS PARA FUMADORES, TUBOS PARA CIGARRILLOS; HIERBAS PARA FUMAR; FOSFOROS; CAJAS PARA FOSFOROS; FOSFORERAS; SUSTANCIAS PARA FUMAR, INCLUIDAS LA MELAZA QUE NO SEAN CON PROPOSITOS PARA USO MEDICO O CURATIVO, NARGUILES, LIQUIDOS SABORIZADOS, POLVOS SOLUBLES, PARA SU USO EN ESTOS, ELECTRONICOS, CACEROLAS Y CABEZAS, MANGUERAS, BO-QUILLAS, EMBOCADURAS DE BOQUILLAS, FILTROS, BOCAS DE MANGUERAS, CUERPO, BOLSAS, BASES Y ESTUCHES, LIQUIDOS PARA NARGUILES ELECTRONICOS COMPUESTOS DE SABORIZANTES EN ESTADO LIQUIDO UTILIZADOS PARA LLENAR NARGUILES ELECTRONICOS O SUS CARTUCHOS. PIPAS, PARA FUMAR ELECTRONICAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000297-1

No. de Expediente: 2014138035 No. de Presentación: 20140206535

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de CHOON'S DESIGN INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RAINBOW LOOM

Consistente en: las palabras RAINBOW LOOM, que al idioma castellano se traducen como ARCOIRIS Y AVECINARSE, que servirá para: AMPARAR: SET DE JUGUETES PARA HACER DIFERENTES ACCESORIOS, A SABER, JOYERÍA HECHA A MANO Y ACCESORIOS DE MODA, CON BANDAS DE GOMA FLEXIBLES DE DIFERENTES COLORES, UN TELAR DE JUGUETE Y UN GANCHO DE JUGUETE. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

118 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2015141259

No. de Presentación: 20150213085

CLASE: 01, 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de AGROQUIMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RIMAC-ONVO

Consistente en: las palabras RIMAC-ONVO, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, PARASITICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054688-1

No. de Expediente: 2015142355

No. de Presentación: 20150215405

CLASE: 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de HERO MOTOCORP LTD., de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

SPLENDOR PRO CLASSIC

Consistente en: las palabras SPLENDOR PRO CLASSIC, donde las palabras SPLENDOR se traduce al castellano como ESPLENDOR y CLASSIC se traduce como CLASICO, que servirá para: AMPARAR: VE-HÍCULOS, INCLUYENDO SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054689-1

No. de Expediente: 2015141100 No. de Presentación: 20150212704

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUE-LINE DALILA SOLANO DE OCHOA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TROPIMARK BUSINESS LIMITED, de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras salva cola y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUAS GASEOSAS. Clase: 32.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Mayo de 2015.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil quince.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054696-1

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil quince.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR

> CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F054713-1

No. de Expediente: 2015142091

No. de Presentación: 20150214737

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUADALUPE DEL CARMEN BARRAZA FUNES, en su calidad de APODERADO de CORPORACION DOS POR TRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: CORPORA-CION DOS POR TRES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Cale y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CALZADO, PRENDAS DE VESTIR, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

No. de Expediente: 2015142356

No. de Presentación: 20150215406

No. de Expedi No. de Presenta CLASE: 12, 37. EL INFRASCRITO REGISTRADOR

> HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HERO MOTOCORP LTD., de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

SPLENDOR+

Consistente en: la palabra SPLENDOR+ que se traduce al castellano como Esplendor, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS, INCLU-YENDO SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054717-1

No. de Expediente: 2015142357

No. de Presentación: 20150215407

CLASE: 12, 37.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de HERO MOTOCORP LTD., de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DAWN

Consistente en: la palabra DAWN, que se traduce al castellano como Amanecer, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS, INCLU-YENDO SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054719-1

No. de Expediente: 2009094792

No. de Presentación: 20090125548

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS AC FARMA S. A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VALPRAX

Consistente en: la palabra VALPRAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECÍFICAMENTE UN PRODUCTO ANTIEPILÉPTICO Y ANTICONVULSIVANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054723-1

No. de Expediente: 2015142157 No. de Presentación: 20150214898

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de BAXTER INTERNATIONAL INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KIOVIG

Consistente en: la palabra KIOVIG, que servirá para: AMPARAR: INMUNOGLOBULINA PARA ADMINISTRACIÓN INTRAVENO-

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054725-1

No. de Expediente: 2015142159 No. de Presentación: 20150214900

CLASE: 32.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054739-1

No. de Expediente: 2015141442

No. de Presentación: 20150213431

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIVE TU PROPIA HISTORIA

Consistente en: las palabras VIVE TU PROPIA HISTORIA, que servirá para: AMPARAR. COSMÉTICOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICADAS, ARTÍCULOS DE TOCADOR NO MEDICADOS Y FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil quince.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2014139216 No. de Presentación: 20140208975

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Q PRODUCTS, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño Pupitre, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES PARA CENTROS DE ENSEÑANZA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054742-1

No. de Expediente: 2015142212 No. de Presentación: 20150215048

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KLECTID

Consistente en: la palabra KLECTID, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ESPECIALMENTE PREPARACIONES PARA FORTIFICAR PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ESTRÉS EN PLANTAS, PREPARACIONES PARA REGULAR EL

CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, SURFACTANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS NATURALES O ARTIFICIALES PARA USO COMO CEBOS SEXUALES O AGENTES PARA CONFUNDIR INSECTOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS. HERBICIDAS. PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054744-1

No. de Expediente: 2015141054 No. de Presentación: 20150212596

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de THE DOW CHEMICAL COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Elite y diseño, que servirá para: AM-PARAR: RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO Y PLÁSTICOS EN BRUTOUSADOS EN LA MANUFACTURA DE PRODUCTOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054876-1

123

No. de Expediente: 2015141227

No. de Presentación: 20150212978

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de BEIERSDORF AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NIVEA Cuidado y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054878-1

No. de Expediente: 2015140826

No. de Presentación: 20150212056

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de DOW AGROSCIENCES LLC., de nacionalidad

ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOVIXID

Consistente en: la palabra NOVIXID, que servirá para: AMPARAR: PESTICIDAS, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS. Clase:

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054879-1

No. de Expediente: 2015142602

No. de Presentación: 20150215774

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de BEIERSDORF AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



ACTIVE ENERGY

Consistente en: las palabras NIVEA MEN ACTIVE ENERGY y diseño donde las palabras Men Active Energy se traducen al castellano

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

como Hombre activo energía, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054881-1

No. de Expediente: 2014139048 No. de Presentación: 20140208691

CLASE: 01.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de TAI SHAN YOU SHUN CHEMICAL CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EVOBOND y diseño, que servirá para: AMPARAR: PEGAMENTO DE CIANOACRILATO; PEGAMENTO PARA FINES INDUSTRIALES; ADHESIVOS PARA LA REPARACIÓN DE OBJETOS ROTOS; COLAS PARA LOS FINES INDUSTRIALES; CEMENTO PARA ZAPATOS Y BOTAS; COLAS DE CUERO; LAS GOMAS (ADHESIVAS) NO PARA USO DE PAPELERÍA NI PARA USO DOMESTICO; ADHESIVO PARA PAPEL COLGANTE; ADHESIVOS PARA PEGADURA DE CARTELES; RESINAS ARTIFICIALES. SIN PROCESAR. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054883-1

No. de Expediente: 2015141916

No. de Presentación: 20150214367

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de DOW AGROSCIENCES LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MAGNITUDE

Consistente en: la palabra MAGNITUDE que se traduce al castellano como Magnitud, que servirá para: AMPARAR: HERBICIDAS AGRÍCOLAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2014136390

No. de Presentación: 20140203093

CLASE: 09, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, en su calidad de APO-DERADO de BKB Global, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las letras BKB y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SOFTWARE DE JUEGOS DE COMPUTADORA; DVDS PREGRABADOS CON CONTENIDO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DEPORTIVOS; PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DEPORTIVOS DESCARGABLES; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA OPERAR APARATOS DE TELECOMUNI-CACIONES DEL TIPO DE VIDEOGRABADORAS DIGITALES Y DECODIFICADORES (SET-TOP BOXES); SOFTWARE DESCAR-GABLE DEL TIPO DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA OPERAR APARATOS DE TELECOMUNICACIONES DEL TIPO DE VIDEO-GRABADORAS DIGITALES Y DECODIFICADORES (SET-TOP BOXES); SOFTWARE INFORMÁTICO PARA USO EN EL ACCESO Y VISIÓN DE GUÍAS INTERACTIVAS DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, REDES INALÁMBRICAS Y REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA: SOFTWARE INFORMÁTICO PARA PROGRAMACIÓN REMOTA DE APARATOS DE AUDIO Y VIDEO EN REDES INFORMÁTICAS. MUNDIALES, REDES INALÁMBRICAS Y REDES DE COMUNI-CACIÓN ELECTRÓNICA; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA REPRODUCCIÓN. PROCESAMIENTO Y TRANSMISIÓN EN TIEMPO REAL (STREAMING) DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER. SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA RECEPCIÓN. CONVERSIÓN, TRANSMISIÓN, TRANSMISIÓN EN TIEMPO REAL (STREAMING) Y REVISIÓN DE AUDIO, VIDEO, GRÁFICOS, IMÁGENES, DATOS E INFORMACIÓN GRABADA EN VIDEO-

GRABADORAS DIGITALES. Clase: 09. Para: AMPARAR: EMISIÓN DE TELEVISIÓN POR SATÉLITE: SERVICIOS DE TRANSMISIÓN SATELITAL; EMISIÓN DE PROGRAMAS EN REDES INFORMÁTI-CAS MUNDIALES; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN TELEVISIVA DE VIDEO A LA CARTA; EMISIÓN EN TIEMPO REAL (STREA-MING) DE CONTENIDO AUDIO Y VIDEO POR INTERNET, OTRAS REDES INFORMÁTICAS, REDES INALÁMBRICAS Y REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; PROVISIÓN DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS INTERACTIVAS EN LÍNEA QUE CONTIENEN INFORMACIÓN SOBRE SHOWS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS Y OTRAS IMÁGENES DIGITALES, AUDIO, VIDEO Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA, TODO EN EL ÁMBITO DEL ENTRETENIMIENTO DEPORTIVO; PROVISIÓN DE UNA PÁGINA WEB QUE CONTIENE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN EL ÁMBITO DEPORTIVO. Clase: 38. Para: AMPA-RAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DEL TIPO DE EVEN-TOS DEPORTIVOS EN VIVO; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, A SABER, PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN EL ÁMBITO DEPORTIVO; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTI-VOS EN VIVO Y COMPETICIONES EN EL ÁMBITO DEPORTIVO; PRESENTACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS VÍA SERIES DE TELEVISIÓN EN CURSO; ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN CURSO EN EL ÁMBITO DEPORTIVO; DISTRIBUCIÓN PARA OTROS DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN EL ÁMBITO DEPORTIVO; PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN EL ÁMBITO DEPORTIVO; PROGRAMAS EN EL ÁMBITO DEPORTIVO EN UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DE PAGO (PAY-PER-VIEW) EN EL ÁMBITO DEPORTIVO; PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DE VIDEO A LA CARTA EN EL ÁMBITO DEPORTIVO; PRODUC-CIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN EL ÁMBITO DEPORTIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN, SECRETARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día tres de julio de dos mil uno; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MIGUEL OBDULIO PARADA, fallecido a las quince horas del día siete de diciembre del año dos mil, en el Barrio Santa Rosa, de la ciudad de San Jorge, de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de San Jorge, su último domicilio; de parte de los Menores MIGUEL OBDULIO, CARLOS MARIO y MIRNA ELIZABETH, todos de apellido APARICIO PARADA, en su concepto en hijos del causante, representados dichos Menores por su madre señora LETICIA APARICIO GARCIA. Nómbrase a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con quince minutos del día veintisiete de enero de dos mil quince.-LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011967-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AI público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA AGUSTINA FLORES DE SOTO conocida registralmente como MARÍA AGUSTINA FLORE, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecida el veintitrés de agosto de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSÉ DE LA PAZ SOTO FLORES, como hijo sobreviviente de la causante; y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores GERARDO SOTO y NIMIA MARILU SOTO DE VELASQUEZ, como cónyuge e hija sobreviviente de la causante confiriéndose en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; San Miguel: a las quince horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil quince.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTO DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día seis de mayo del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario de parte del señor Juan de Jesús Delgado, con Documento Unico de Identidad Número cero uno cinco cero cinco seis cinco siete-nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno uno cero dos - cero seis cero siete seis cero – uno cero dos- dos, en su calidad de hermano y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rosa Lilian Larín de Delgado, Manuel de Jesús Delgado Larín, Willian Antonio Delgado, Santos de Jesús Morataya Alvarenga, en la sucesión del causante José Armando Delgado Morataya; quien falleció a las veintitrés horas treinta minutos del día siete de agosto del año dos mil trece, en el Cantón San Juan Loma Alta, de esta jurisdicción a consecuencia de Intoxicación, sin asistencia Médica, siendo esta ciudad de Berlín, su último domicilio confiriéndole al aceptante antes mencionado la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Berlín, a los seis días del mes de mayo del dos mil quince.- LIC. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054297-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintiocho de Abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ conocido por ALFREDO GONZALEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, casado, Originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ercilia Gonzalez (fallecida); quien falleció a las veintitrés horas del día cinco de Agosto del año dos mil dos, en el Centro Médico Usuluteco a consecuencia de Infarto Miocardio, siendo su último domicilio en la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de los señores ALFREDO ANTONIO GONZÁLEZ AYALA, de sesenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres uno uno seis nueve guión tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento siete guión ochenta y un mil doscientos cincuenta y dos guión ciento dos guión cero; y ROBERTO ANGEL GONZÁLEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco siete nueve seis cinco guión tres, y con número de Identificación Tributaria Un mil ciento siete guión ciento diez mil novecientos cincuenta y seis guión cero cero uno guión seis; en calidad de hijos sobrevivientes del Causante.- Art. 988 Nº 1 del C.C. -Confiérase a los herederos declarados en el carácter

3 v. alt. No. F054280-2

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Mayo de 2015.

indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.-LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054301-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULU-TÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA ADRIANA MEJIA, conocida por MARÍA ADRIANA MEJIA MEJIA, al fallecer el día siete de enero del año dos mil quince, en Colonia El Cocal, pasaje El Palmarcito de Usulután; siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora MARÍA ROSARIO MEJIA, conocida por MARÍA DEL ROSARIO MEJIA, en calidad de hija de la misma causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil quince.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZDIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA, MIRNA MARISOL SIGARÁN H., SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054342-2

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veintisiete minutos del día catorce de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANGEL FERNANDEZ, quien falleció el día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, en Autopista Comalapa, Kilómetro Treinta y Ocho, de San Luis Talpa, siendo Zacatecoluca, su último domicilio, por parte de la señora VILMA GLADIS ROMERO VIUDA DE FERNANDEZ, en concepto de cónyuge del causante y las menores DAYANA ANAHI FERNANDEZ ROMERO y SOFIA SARAHI FERNANDEZ ROMERO, en concepto de hijas del referido causante. Nómbrase a las aceptantes, interinamente, administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo. JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, catorce de mayo del año dos mil quince.-LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL. SUPLENTE.- LIC. JOSÉ ADÁN SIBRIÁN, SECRETARIO. INTO.

3 v. alt. No. F054368-2

ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas del día quince de abril del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que al fallecer a las once horas del día siete de octubre del año dos mil catorce, en el Caserío El Rodeo, Cantón Pasaquinita, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, dejara el causante Neftalí Romero Bonilla, a favor de la señora Bartola Medina de Romero, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Nº 1º del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinte días del mes de abril del año dos mil quince.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA,

3 v. alt. No. F054378-2

FELIX ALONSO MARTÍNEZ, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Copenhague, número diez, Colonia Scandia, Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Barrio Belén, Pasaje Tres, casa número DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE - BIS, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cinco horas del día veintitrés de octubre de dos mil catorce, dejó el señor AGUSTÍN PEÑA, de parte de la señora DIOMEDES ORTEGA VIUDA DE PEÑA, conocida por DIOMEDES ORTEGA DE PEÑA y por MARÍA DIOMEDES ORTEGA DE PEÑA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yaciente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FELIX ALONSO MARTÍNEZ. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de mayo de dos mil quince.

LICENCIADO. FELIX ALONSO MARTÍNEZ, NOTARIO.

3 v. alt. No. F054386-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora DELIA TORRES, conocida por Delia Torres Guerrero y por Delia Torres Martínez, fallecida el día dos de Febrero del dos mil nueve, en Santa Ana, siendo Nahuizalco el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MELIDA DE JESUS MARTINEZ DE MENDOZA, en concepto de sobrina sobreviviente de la mencionada causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas cuarenta minutos del día diez de abril de dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054400-2

MERLYN MINELY MUÑOZ REYES, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 15 Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Local número 24, Centro de Gobierno, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día ocho de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, de los bienes que a su defunción dejó el señor PABLO MARTINEZ ABREGO de parte de la señora RUTH ESTER MARTINEZ DE LEONOR, en su calidad de heredera testamentaria del de cujus, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, el día diecinueve de febrero del dos mil quince, a la edad de sesenta y nueve años, casado, siendo su último domicilio el de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, y originario de San Salvador, departamento de San Salvador, habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la dirección antes señalada dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. San Salvador, ocho de mayo de dos mil quince.

LIC. MERLYN MINELY MUÑOZ REYES, NOTARIO.

3 v. alt. No. F054401-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diecisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción el causante señor DAVID MARCIA; quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecido el día dos de diciembre de dos mil nueve, siendo este municipio el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA TEODULA SORTO DE MARCIA en su calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor DAVID ENRIQUE MARCIA SORTO como hijo del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel, a las ocho horas dieciocho minutos del día treinta de abril de dos mil quince.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F054408-2

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día nueve de mayo de dos mil nueve, en Ciudad de Houston, estado de Texas, Estados Unidos, siendo Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó el señor FERMIN CASTRO AMAYA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, casado, empleado, hijo de Víctor Manuel Castro Castro y de María Marcos Amaya Viuda de Castro, originario de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, de parte de la señora MARICELA CASTRO PEÑA, en calidad de hija del causante, representada por el Licenciado ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ, como Apoderado General con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual ejercerá conjuntamente con las señoras MARIA MARCOS AMAYA viuda DE CASTRO y MARIA JUANA GARCIA GRIFALDO, y los menores ERIC FERMIN CASTRO GARCIA, CARINA CASTRO GARCIA y YESENIA CASTRO GARCIA, la primera en calidad de madre del causante, la segunda en calidad cónyuge del mismo y como representante legal de los referidos menores, y los menores en calidad de hijos del causante.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de abril de dos mil quince.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054417-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciadas por el licenciado RONAL WILFREDO ROMERO TOVAR, en su calidad de Apoderado General Judicial de la solicitante CARMEN DE JESUS VALENZUELA, viuda de ARGUETA, conocida por CARMEN DE JESUS VALENZUELA, y por CARMEN VALENZUELA PAREDES, en su calidad de esposa sobreviviente del

causante, de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Mauricio Eustaquio Argueta Valenzuela, y Julio Eduardo Argueta Valenzuela, y de representante legal, por restablecimiento de la autoridad parental por la causal de enfermedad mental crónica e incurable del señor Osmín Antonio Argueta Valenzuela, quien es a su vez hijo sobreviviente del causante señor RICARDO DE JESUS ARGUETA CASERES, conocido por RICARDO DE JESUS ARGUETA CACERES, quien fuera de sesenta y un años de edad, albañil, del domicilio de Candelaria de la Frontera, habiendo fallecido el día quince de junio del año dos mil seis, siendo su último domicilio el Municipio de Candelaria de la Frontera.

Se hace del conocimiento del público en general que se ha proveído resolución por este Tribunal a las ocho horas cuarenta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil quince, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora supra indicada en la herencia intestada que a su defunción dejara el causante RICARDO DE JESUS ARGUETA CASERES, conocido por RICARDO DE JESUS ARGUETA CACERES.

A la aceptante CARMEN DE JESUS VALENZUELA, viuda de ARGUETA, conocida por CARMEN DE JESUS VALENZUELA, y por CARMEN VALENZUELA PAREDES, se le confiere interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Loque se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, veintitrés de marzo de dos mil quince.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054445-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada de las ocho horas cincuenta minutos del veintinueve de Abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor FELICITO ANTONIO ANAYA HERNANDEZ, fallecido el día veintiocho de Enero del corriente año, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Sonsonate su último domicilio, de parte de la señora MIRIAN VERALY ANAYA BARILLAS, como hija del Causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas cinco minutos del día doce de Mayo del año dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CE-CILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054447-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las catorce horas cinco minutos del día veintitrés de abril del presente año.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor ROGELIO GARCIA CABRERA, fallecido el día cinco de septiembre del dos mil catorce, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARGARITA DE LOS ANGELES GARCIA REINOSA, ROGELIO ALEXANDER GARCIA REINOSA, y la menor YOLANDA ELIZABETH GARCIA REINOSA, esta última representada por su madre señora ENA YOLANDA REINOSA conocida por ENA YOLANDA REYNOZA, todos como hijos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas del día veintinueve de abril del dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054449-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAMON ANTONIO VASQUEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, albañil, soltero, quien falleció el día nueve de diciembre de dos mil catorce, en esta ciudad, siendo su último domicilio en esta ciudad; de parte de los señores MARIA DE LOS ANGELES VASQUEZ DE RODRIGUEZ; MANUEL DE JESUS VASQUEZ HERNANDEZ; JOSE VASQUEZ HERNANDEZ, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, y la señora REINA ISABEL MEZA, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a JUAN RAMOS VASQUEZ, como hijo del causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representante y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticuatro de abril del año dos mil quince.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL:- LICDA: ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F054451-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas quince minutos del día nueve de abril de dos mil quince, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00128-15-CVDV-1CM1-11/15(1); promovidas por la Licenciada Nury Elizabeth Mendoza Barrientos, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora Francisca Catalina Zaldaña Hernández, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora FRANCISCA CATALINA ZALDAÑA HERNANDEZ, como hija de la causante, en herencia intestada dejada a su defunción por la señora ALBERTINA HERNANDEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y tres años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, siendo su último domicilio el Cantón Primavera de esta Jurisdicción. Fallecida en dicho lugar a las ocho horas del día dos de marzo de mil novecientos noventa y seis. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, nueve de abril de dos mil quince.-LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054453-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS
DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada NURY ELIZABETH MENDOZA BARRIENTOS, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores SANDRA PATRICIA RAMOS DE VILLANUEVA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos dieciséis-dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos dos - ciento sesenta mil doscientos sesenta y seis - ciento tres - siete; JORGE VLADIMIR VILLANUEVA RAMOS, menor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento noventa mil novecientos noventa y siete - ciento tres - siete, Representado Legalmente por su madre, señora Sandra Patricia Ramos de Villanueva; JAIME ENRIQUE VILLANUEVA RAMOS, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos noventa y tres mil noventa y nueve - siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos mil ochocientos ochenta y seis - ciento uno - ocho; JUAN JOSE VILLANUEVA RAMOS, mayor de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones setecientos cincuenta

mil seiscientos cuarenta y seis - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - sesenta mil ciento noventa y tres - ciento ocho-nueve; y FERMINA VILLANUEVA, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos treinta y cuatro mil doscientos setenta y tres - dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos treinta un mil un mil cuarenta y tres - cero cero cuatro - cuatro, respecto de la sucesión del causante, señor JAIME JOSE VILLANUEVA SANTOS, del expediente clasificado bajo el número: 00042-15-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las doce horas trece minutos del día treinta de abril de dos mil quince, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor JAIME JOSE VILLANUEVA SANTOS, quien fuera de cuarenta y nueve años de edad al momento de su deceso, Motorista, Casado, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Fermina Villanueva y del señor Eduardo Santos, habiendo fallecido el día cinco de septiembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

A los aceptantes, los señores SANDRA PATRICIA RAMOS DE VILLANUEVA, quien actúa por sí y como Representante Legal de su menor hijo JORGE VLADIMIR VILLANUEVA RAMOS, JAIME ENRIQUE VILLANUEVA RAMOS, JUAN JOSE VILLANUEVA RAMOS y FERMINA VILLANUEVA, la primera en calidad de esposa, la última en calidad de madre y los demás mencionados en calidad de hijos sobrevivientes del causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, Santa Ana, a las catorce horas cinco minutos del día treinta de abril de dos mil quince.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ISIDRO GOMEZ ASCENCIO, quien fue de cuarenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario del Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de JOSÉ HORACIO GOMEZ y de CANDIDA ASCENCIO; quien falleció a las tres horas del día treinta de Enero del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad y departamento de San Miguel, a consecuencia de PARO CARDIO RESPIRATORIO, como consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica más Neumonía, sin asistencia médica, siendo su último domicilio Nueva Granada, departamento de Usulután; de parte del señor JOSÉ HORACIO GOMEZ ASENCIO conocido por JOSÉ HORACIO GOMEZ, de ochenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno seis ocho siete cero ocho-tres; y Número de Identificación Tributaria: dos mil ciento ocho-doscientos diez mil ciento treinta y tres-ciento uno - ocho, en calidad de Padre del causante; juntamente con la señora LETICIA DE JESÚS CASTRO DE GOMEZ, de cuarenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Cantón Azacualpía de Gualcho, Caserío Santa María, jurisdicción de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis siete cero nueve cuatro uno - seis; y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos ocho - ciento noventa mil doscientos setenta y tres - ciento tres - ocho, en calidad de Esposa del causante.-Art. 988 Inc. 1°., del Código Civil.

Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley. LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA:
JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS
DEL DÍA SIETE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.- LIC. OSCAR
NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC.
RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054461-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas cincuenta y cuatro minutos del día veintidós de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas veinte minutos del día tres de mayo de dos mil dos, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó la causante ALICIA DEL CARMEN MENDOZA DE HERNÁNDEZ, quién fue de sesenta y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos; de parte de los señores DINORA ASTRID HERNÁNDEZ MENDOZA Y ROBERTO ANDRÉS HERNÁNDEZ MENDOZA, ambos en su concepto de hijos de la expresada causante, y la primera, además como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores NOEL EDMUNDO GARCÍA MENDOZA, EDITH ELIA GARCÍA MENDOZA, NORMA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE RUÍZ Y RODOLFO EUGENIO HERNÁNDEZ conocido por ROBERTO EUGENIO HERNÁNDEZ REPREZA, ROBERTO EUGENIO HERNÁNDEZ REPRESA y por ROBERTO HERNÁNDEZ, los tres primeros, en su concepto de hijos de la causante ALICIA DEL CARMEN MENDOZA DE HERNÁNDEZ, y el cuarto, en su calidad de cónyuge de la mencionada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil quince.-LIC. CARLOS JOSÉ MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054464-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas y veinte minutos del día veintinueve de abril de dos mil quince.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, el día diez de noviembre del dos mil trece, dejó el causante MAURICIO VLADIMIR JIMENEZ MORAN, de parte de la señora ROSA ELVIRA LEMUS DE JIMENEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión al señor MAURICIO VLADIMIR JIMENEZ LEMUS, en su calidad de hijo del referido de cujus.- Se ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con once minutos del día siete de mayo de dos mil quince.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO. LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE FRANCISCO SURA AMAYA, ocurrida el día trece de octubre del año dos mil trece, en Hospital Divina Providencia San Salvador, teniendo como último domicilio el de Santa Tecla, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, casado con Ana Margarita Chávez Iraheta, hijo de José Francisco Sura Celis y Lucía Matilde Amaya Burgos, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil ochocientos sesenta y cinco-cero doce-cero; de parte de los señores ANA MARGARITA CHAVEZ VIUDA DE SURA y ALEJANDRO JOSE SURA CHAVEZ, representado por su madre Ana Margarita Chávez Viuda de Sura, la primera en su calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a Lucía Matilde Amaya Burgos, Ana Margarita Sura Chávez y José Francisco Sura Chávez, madre e hijos del causante respectivamente; y el segundo en su calidad de hijo del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil quince. . LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

TITULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ZENIA MARLIN CAÑAS CAÑAS, en su carácter de Apoderado General Judicial de la señora ROSARIO DEL TRANSITO RAMOS DE ORELLANA, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN TERRENO de naturaleza RÚSTICA, situado en el Caserío Gualcoro, Cantón Abelines, de la jurisdicción de Guatajiagua, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Dieciséis metros, linda con propiedad de la señora ANA MARIA GLADY PORTILLO; AL ORIENTE: Ciento treinta y cinco metros, linda con terreno propiedad del señor WILSON PORTILLO; AL SUR: Once metros; con la propiedad de la señora LUISA PORTILLO, calle de por medio; y AL PONIENTE: mide treinta y cinco metros, linda con propiedad de la señora ANA MARIA GLADY PORTILLO. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hiciera a los señores ANA MARIA GLADY PORTILLO PORTILLO y ALVARO ELISEO PORTILLO PORTILLO, el cual valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas y quince minutos del día once de marzo de dos mil quince. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011957-2

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los señores GIL VELASQUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Concepción de Oriente, con residencia en el Cantón Gueripe, Departamento de La Unión, con documento único de identidad personal número: cero dos ocho tres seis tres ocho nueve-seis; y con identificación Tributaria número mil cuatrocientos tres-cero once mil sesenta y cuatro-ciento uno-nueve; y ELBIA VITELIA ACOSTA DE VELASQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, con residencia en el Cantón Gueripe, Departamento de La Unión, con documento único de identidad personal número: cero dos cinco tres cuatro ocho ocho siete-uno, y con número de identificación Tributaria mil cuatrocientos tres-doscientos setenta mil cuatrocientos sesenta y ocho-ciento dos-uno, Representados por su Apoderado General Judicial Licenciado Ulises Rolando Morales Benítez, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Gueripe, de la jurisdicción de Concepción de Oriente, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTI-SIETE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, dieciséis metros noventa y cuatro centímetros, colindando con terrenos del señor César Bonilla, con calle de por medio; AL ORIENTE, trescientos cinco metros cuarenta centímetros, colindando con terrenos de los señores Bernarda Vanegas y Alberto Bonilla, con cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR,

ochenta y dos metros, cuarenta y dos centímetros, colindando con terrenos de Alberto Bonilla, con cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE, doscientos setenta y tres metros, noventa y un centímetros, colindando con terrenos del señor Bonifacio Yánez Chávez, con cerco de alambre de púas de por medio, en el inmueble existe una casa de doce punto cincuenta metros por dieciséis metros, paredes de sistema mixto, con dos corredores. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirieron el once de febrero del año dos mil tres, por compra informal hecha al señor Pedro Pablo Yánez Bonilla, (ya fallecido).

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de abril de dos mil quince. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054380-2

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor SANTOS DANIEL VILLATORO VILLATORO, de treinta y tres años de edad, albañil, del domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión, con documentos únicos de identidad personal número: cero tres cuatro siete dos seis tres cinco guión tres, y con número de identificación Tributaria mil cuatrocientos uno guión cien mil cuatrocientos ochenta y uno guión ciento seis guión siete; Representado por su Apoderado General Judicial Licenciado Ulises Rolando Morales Benítez, solicitando título supletorio de dos terrenos de naturaleza rústica, situados en el Cantón Cedro, Caserío Los Zetinos, de la jurisdicción de Anamorós distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, EL PRIMERO: de la capacidad superficial de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CERO DOS DECIMETROS SETENTA CENTI-METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, cuarenta metros cero seis centímetros, colinda con terreno de Julia Cruz, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE, ciento treinta y ocho metros, colinda con porción dos y con Juan Escoto, con callejón de por medio; AL SUR, treinta y seis metros, setenta centímetros, colinda con la señora Elvira Benavidez, con cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE, noventa y cinco metros treinta centímetros, colinda con Antonio Benítez, quebrada de por medio, inmueble que carece de construcciones y cultivos permanentes; y EL SEGUNDO: de la capacidad superficial TRECE MIL SETENTA Y SEIS METROS OCHENTA Y SIETE DECIMETROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, ciento veinte metros, diez centímetros, colinda con terreno de Cristino Villatoro, con callejón y con cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE, sesenta y cinco metros cincuenta centímetros, colinda con terreno de Cristino Villatoro, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR, doscientos trece metros cero nueve centímetros, colinda con terreno de Gerardo Cruz, y Juan Escoto, cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE, noventa y un metros cuarenta y nueve centímetros, colinda con porción uno, con Julia Cruz, y en una pequeña parte quebrada de por medio; inmueble que carece de construcciones y cultivos permanentes. Valúa los inmuebles antes descritos en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y los adquirió por compraventa informal hecha a las doce horas del día veintisiete de mayo del año dos mil cuatro, hecha a la señora Juana Villatoro Ríos, ante los Oficios Notariales del Licenciado Ulises Rolando Morales Benítez.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Mayo de 2015.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de abril de dos mil quince. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054381-2

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUCIONES DIESEL, S.A. DE C.V., DISTRIDIESEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras dD distriDiesel y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE REPUESTOS,

DIESEL.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil quince.

ACCESORIOS E INSUMOS PARA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011964-2

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1996005181 No. de Presentación: 20150213379

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTODE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de QUIMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPI-TAL VARIABLE que se abrevia: QUIMEX, S.A. DEC.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00067 del Libro 00189 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra MEDISTEN; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil quince.

> JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054405-2

No. de Expediente: 2015140740 No. de Presentación: 20150211777 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ACZ DISTRIBUIDORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACZ DISTRIBUIDORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ACZ Distribuidores S.A. de C.V. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A LA IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUC-TOS ALIMENTICIOS. BEBIDAS Y PRODUCTOS COSMÉTICOS.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015141614 No. de Presentación: 20150213807

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, en su calidad de APO-DERADO de DISTRIBUCIONES DIESEL, SOCIEDAD ANONIMA DE

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011975-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000465871, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL 00/100 (US\$ 10,000.00) 10,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, Jueves 23 de Abril de 2015.

LIC. VILMA DE RIOS,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F054302-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 013601269676 (10000146217) emitido en Suc. Chalatenango, el 27 de junio de 2014, por valor original de \$24,000.00, a un plazo de 12 meses, el cual devenga el 3.300% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los quince días de mayo de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F054364-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora BLANCA ESPERANZA PEÑA DE CRUZ, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho-seis y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos once-cero ochenta mil ciento cincuenta- ciento uno- uno, a solicitar TÍTULO MUNICIPAL, a favor de ella misma, sobre un Predio de Terreno de naturaleza URBANO, ubicado en el Barrio El Centro, calle La Ronda, del Município de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, de la extensión superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a NO-VECIENTOS VEINTISÉIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, Al NORTE: compuesto por un tramo recto de mojón uno al mojón dos con distancia de treinta y tres punto sesenta y cinco metros, colindando con el terreno propiedad de la señora Rosario Soriano, antes de la señora Emilia Najarro de Soriano. AL SUR: compuesto por un tramo recto del mojón tres al mojón cuatro con distancia de treinta y uno punto treinta y ocho metros, colindando este tramo con terreno propiedad de Petrona Palacios, antes de Susana Ramírez, servidumbre de tránsito por medio. AL ORIENTE: compuesto por un tramo recto del mojón dos al mojón tres con distancia de veinticinco punto cero cuatro metros, colindando este tramo con terreno propiedad del señor Antonio Arévalo, antes del señor José Ramos Y AL PONIENTE: compuesto por un tramo recto del mojón cuatro al mojón uno con distancia de quince punto treinta y cuatro metros, colindando este tramo con terreno propiedad de Candelaria Martínez, Avenida La Ronda de por medio. El inmueble descrito no es dominante y sirviente, tampoco tiene cargas o derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.- Lic. GALILEO ARQUÍMEDES PÉREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Licda. REINA ELENA CARRILLO CARRILLO, SECRETARIA MUNICIPAL.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014139885 No. de Presentación: 20140210020

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CORPORACIÓN PARA EL DESA-RROLLO DE SAN SALVADOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORIA EN ARQUITECTURA, ESPECÍFICAMENTE DISEÑO ARQUITECTÓNICO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, DISEÑO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011973-2

No. de Expediente: 2015142569 No. de Presentación: 20150215732

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO

de MIXTURA GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MIXTURA GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra MIXTURA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TIENDA AL DETALLE DE ROPA, ZAPATOS, CARTERAS, BISUTERÍA, ASÍ COMO PRODUCTOS DE BELLEZA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054406-2

No. de Expediente: 2014140311 No. de Presentación: 20140210820

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YENNI LISSETH ECHEVERRÍA, en su calidad de APODERADO de Anhui Jianghuai Automobile Group Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR; LAVADO Y LIMPIEZA DE VEHÍCULOS DE MOTOR, INCLUYENDO AUTOMÓVILES, CAMIONES, AUTOS DEPORTIVOS, AUTOBUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, Clase: 37.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054429-2

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONI-MA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor JUAN JOSE CASTILLO GALVEZ, quien es de sesenta y nueve años de edad, con domicilio en La Libertad, expresando que ha extraviado la Póliza de Seguro de Vida No. VI-23120 emitida con fecha 07 de Agosto de 1990 por la suma de US\$2,857.14 y en su carácter de Asegurado solicitando su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil quince.

ROQUE ALEXANDER RIVAS, Subgerente Suscripción Personas.

3 v. alt. No. C011965-2

de NOEMY JUDITH LÓPEZ DE CHICAS, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MUTIKIDS

Consistente en: la palabra MUTIKIDS, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011970-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015140974 No. de Presentación: 20150212418

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARMANDO MENJÍVAR PERAZA, en su calidad de APODERADO

No. de Expediente: 2015140966

No. de Presentación: 20150212410

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARMANDO MENJÍVAR PERAZA, en su calidad de APODERADO

de NOEMY JUDITH LÓPEZ DE CHICAS, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

POLYARGINING

Consistente en: la palabra POLYARGINING, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA: SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS: MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil quince.

> 3 v. alt. No. C011971-2 KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2014139593

No. de Presentación: 20140209577

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-DERADO de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Trilemes y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS DIETÉTICOS Y SUSTANCIAS PARA USO MÉDICO O VETERINA-RIO. ALIMENTOS PARA BEBÉS: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA HUMANOS Y ANIMALES: EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS: MATERIAL PARA LOS DIENTES DE PARADA, PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICI-DAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

3 v. alt. No. C011972-2

No. de Expediente: 2014134936

No. de Presentación: 20140199914

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS BENJAMÍN GONZÁLEZ CONTRERAS, en su calidad de APODE-RADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

METALUX

Consistente en: la palabra METALUX, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA HORTICUL-TURA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil catorce.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011976-2

No. de Expediente: 2008090170 No. de Presentación: 20080117048

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de QUIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BIOPLEX A OX

Consistente en: la expresión BIOPLEX A OX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

No. de Expediente: 2014138648

No. de Presentación: 20140207852

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUE-LINE NOEMI CAMPOS PEÑA, en su calidad de APODERADO de B.S.A., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra PRESIDENT y diseño; que se traduce como presidente, que servirá para: AMPARAR: TÉ, CACAO, CHO-COLATE; PRODUCTOS DE CHOCOLATE; INFUSIONES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; AZÚCAR; EDULCORANTES NATU-RALES; GLUCOSA PARA USO CULINARIO; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ, PASTA, SÉMOLA; PAN, MASA PARA PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PASTELES, BRIOCHES, CREPS [FILLOAS], TARTAS DULCE Y SALADAS; PRODUCTOS DE CONFITERÍA, PALOMITAS DE MAÍZ; HELADOS; MIEL; JARABE DE MELAZA; JALEA REAL PARA CONSUMO HUMANO, NO PARA USO MÉ-DICO; ANÍS; EXTRACTO DE MALTA PARA USO ALIMENTICIO; AROMATIZANTES QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES; LE-VADURA. POLVO DE HORNEAR. SAL: ESPESANTES PARA USO CULINARIO; HIELO; SANDWICHES; PIZZAS; REFRIGERIOS A BASE DE ARROZ: ROLLITOS DE PRIMA VERA: SUSHI: TABULÉ: TORTILLAS DE HARINA O MAÍZ; TACOS; PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO PARA ABLANDAR LA CARNE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con quince minutos del día veintinueve de Mayo del dos mil quince, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, conocido por MANUEL DE JESUS HERNANDEZ y por MANUEL HERNANDEZ, quien falleció a las cero horas trece minutos del día veintiséis de Diciembre de dos mil catorce, en Colonia Reubicación Tres, polígono trece casa número catorce de esta ciudad; siendo esa dirección su último domicilio; de parte de FRANCISCO QUINTANILLA HERNANDEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las nueve horas con cuarenta minutos del día once de Mayo del dos mil quince. Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011784-3

Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuatro minutos del día trece de abril del año dos mil quince; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante ANA PAULA ÁGUILA, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de Ciudad Barrios, quien falleció, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero, en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con asistencia médica, siendo Ciudad Barrios su último domicilio; de parte del señor JOSÉ FREDI ÁGUILA MACHADO conocido por JOSÉ FREDY

ÁGUILA, en calidad de Heredero Testamentario de la causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.- Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Lev.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y doce minutos del día quince de abril del año dos mil quince. Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011802-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CONCEPCION PALACIOS DE GONZALEZ y JOSE LUIS PALACIOS RAMIREZ, la primera en concepto de Hija del causante y el Segundo en concepto de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Candelaria Palacios Ramírez, en calidad hija del referido causante, de la Herencia intestada dejada a su defunción por el señor CANDELARIO PALACIOS LOPEZ, quien fuera de setenta y ocho años de edad, casado, Jornalero, y que falleció el día dieciséis de junio del año mil novecientos ochenta y seis, en, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad siendo éste su último domicilio. Confiéraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas cuarenta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil quince. Licdo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de Abril de dos mil quince, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 Ord.1°, y 1173 C.C., se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la Causante señora Emma Graciela Recinos viuda de Morales, quien fue conocida por Emma Graciela Recinos de Morales, fallecida el día veinticuatro de Diciembre del año dos mil trece, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo la ciudad de Juayúa de este Departamento, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Patricia Guadalupe Morales de Murillo conocida por Patricia Guadalupe Morales Recinos de Murillo, en su concepto de hija de la de Cujus.

Habiendo probado la aceptante Patricia Guadalupe Morales de Murillo conocida por Patricia Guadalupe Morales Recinos de Murillo con la certificación de partida de nacimiento y marginación adjunta a la misma agregadas de fs. 10 a 12, que es hija de la Causante antes mencionada, de conformidad con el Art. 1163 C.C., se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el presente edicto, y de existir personas que se crean con Derecho a la herencia, se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto, Art. 1163 CPCM.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas diez minutos del día treinta de abril del año dos mil quince. Lic. LUIS ANTONIO BENITEZHIDALGO, JUEZDE LO CIVIL SUPLENTE. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011813-3

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos del día cinco de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante RAMON LOPEZ MARQUEZ, quien falleció el día dieciocho de marzo del año dos mil trece, en el Hospital de Especialidades La Paz, de la ciudad de Zacatecoluca, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte del señor JOSE BENIGNO LOPEZ RAMIREZ, en concepto de hijo sobreviviente del causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cinco de mayo del año dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053887-3

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos del día cinco de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante OLINDA ARACELY ABARCA JULE, quien falleció el día once de julio del año dos mil once, en el Cantón Hatos de Los Reyes, de la jurisdicción de Zacatecoluca, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte de los señores LEYDI JEANNETTE MURILLO ABARCA, JOSEJACOBO MURILLO ABARCA, EVELYN SUSANA MURILLO ABARCA, y SANTOS RODRIGUEZ, conocida por SANTOS ABARCA RODRIGUEZ, los tres primeros en concepto de hijos sobreviviente del causante y la tercera como madre del referido causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cinco de mayo del año dos mil quince. Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. Licdo. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053888-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas dos minutos del día veintisiete de febrero de dos mil quince,

se tuvo de parte de los señores: JOSE ANTONIO GARCIA MENDOZA, de ochenta y tres años de edad, Albañil, del domicilio de Ayutuxtepeque; ROSA DEL CARMEN LOPEZ DE PALACIOS, de cuarenta y un años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Apopa; KEYRI MICHELLE PALACIOS LOPEZ, de cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa; JOSE WALTER PALACIOS LOPEZ, de diecisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa; y WENDY YAMILETH PALACIOS MARTINEZ, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Delgado; en calidad de Padre: Cónyuge sobreviviente e hijos del Causante, respectivamente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE WALTER PALACIOS GARCIA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Maestro de obra, Casado, fallecido el día cinco de abril de dos mil catorce, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente: derechos que deberán ejercer los menores: KEYRI MICHELLE PALACIOS LOPEZ y JOSE WALTER PALACIOS LOPEZ a través de su representante legal, señora ROSA DEL CARMEN LOPEZ DE PALACIOS.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y dos minutos del día dos de marzo de dos mil quince.- Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETA-RIO.

3 v. alt. No. F053918-3

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de INGRID MARILI, FRANCISCO ADELSO, HENRY ADALBERTO, OSCAR ALONSO y MIGUEL DAVID todos de apellidos Raymundo, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO OLIBERTO RAIMUNDO CLEMENTE C/P FRANCISCO OLIBERTO RAYMUNDO CLEMENTE Y POR FRANCISCO OLIBERTO RAYMUNDO, quien fue de setenta años de edad, Jornalero, fallecido a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos, del día veintiocho de junio de dos mil catorce, en Hospital Nacional de Calchuapa, siendo la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán

su último domicilio; en calidad de hijos del causante y como Cesionarios de Dora del Carmen García Ayala, esposa del causante. Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas veinte minutos del día dieciséis de abril del año dos mil quince.- Lic. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053937-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veinte minutos del día treinta de abril de dos mil quince; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas con treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil catorce, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa.; dejó el causante MARCOS GUILLEN AGUILAR, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltero, Agricultor; de parte de la señora MARIBEL GUILLEN CORDERO, en su concepto de Hija del mencionado Causante, y además como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS MARIO ORTEGA GUILLEN, TERESA ELIZABETH GUILLEN ORTEGA, JOSÉ ARMANDO ORTEGA GUILLEN y BLANCA ELENA ORTEGA AGUILAR, en su calidad de HIJOS del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil quince.- Lic. CAR-LOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y siete minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil siete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas con diez minutos del día siete de octubre de dos mil uno, en el cantón San Martín, jurisdicción de Guaymango, su último domicilio dejó el señor LUIS SURIANO o JOSE LUIS SURIANO; de parte del señor ALVARO SURIANO SURIANO, en su calidad de hijo del causante, a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día catorce de junio del año dos mil siete. Enmendado:Martín-Vale. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA SUPLENTE JUZGADO DE LO CIVIL AHUACHAPAN. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054054-3

LICENCIADA MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SANTA ANA INTERINA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por el Licenciado DOUGLAS ARMANDO CATOTA GALAN, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Francisca del Tránsito Salazar viuda de Linares, conocida por María Natividad Salazar Guerrero, María del Tránsito Salazar y por María Francisca Salazar, se le ha concedido la Representación y Administración INTERINAMENTE y con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejara el causante, Héctor Moisés Linares Salazar, quien fuera de veintidós años de edad, cobrador, soltero, originario de Santa Ana, habiendo fallecido el día quince de agosto del año dos mil dos, habiendo sido su último domicilio el Municipio de Santa Ana, habiéndose tenido por aceptada interinamente, y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora supra indicada, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas quince minutos del día veinte de abril de dos mil quince. LIC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054055-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día siete de noviembre de dos mil catorce. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida a las nueve horas veinticinco minutos del día dos de enero de dos mil nueve, en el Centro Médico, de esta Ciudad, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó la señora MARINA ESTELA ROSALES RIVERA conocida por MARINA ROSALES, de parte de la señora DEYZE ADELA BUENAVENTURA ROSALES DE MAGAÑA conocida por DEYSI ROSALES DE MAGAÑA, y por DAYSI ADELA BUENAVENTURA ROSALES DE MAGAÑA, y por DAYSI ADELA BUENAVENTURA ROSALES DE MAGAÑA, y por DAYSI ROSALES DE MAGAÑA, en su calidad de heredera testamentaria

Y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, las ocho horas diecisiete minutos del día siete de noviembre de dos mil catorce. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

TITULO DE PROPIEDAD

EL ALCALDE MUNICIPAL DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que a esta alcaldía se ha presentado el señor Casto René Aparicio conocido por René Campos Aparicio, de setenta y tres años de edad, Contador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento setenta y un mil ciento cuarenta y seis-cero, solicitando que de conformidad a la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos se le otorgue título de propiedad sobre un inmueble naturaleza urbana, identificado como lote número 15, Calle Principal Lotificación Las Flores, Cantón El Botoncillal, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS el cual mide y linda: AL NORTE: dos tramos: tramo uno ocho punto cincuenta y seis metros, linda con Leonel Alberto Flores Martínez, Miguel Ángel Ruiz Mata y José David Gómez Vásquez, y tramo dos con distancia de uno punto ochenta y seis metros colindando con Francisca Durán De Ortiz; AL ORIENTE: dos tramos: tramo uno de uno punto sesenta metros y tramo dos de catorce punto veinticuatro metros, linda con Margarita Villalta; AL SUR: diez metros, linda con Martina Delgado Campos, con Calle de por medio; y AL PONIENTE: dieciocho punto cuarenta y cinco metros, linda con Miguel Ángel Melara Antillón. Manifestando además que este inmueble lo adquirió por compraventa que le hiciera la señora Margarita Villalta, según escritura de las quince horas el día uno de junio de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el notario Sigfrido Arturo Dueñas Rodríguez.

Que por resolución dictada a las once horas del día once de marzo del año dos mil quince, se admitió la solicitud presentada.

Lo que se avisa para los fines legales consiguientes. Artículo 3 de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos.

Colón, catorce de abril del año dos mil quince. GUILLERMO GONZALEZ HUEZO, ALCALDE MUNICIPAL. SANDRA CARO-LINA GARCÍA DE DURAN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F052478-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha recibido escrito de Everalia Henríquez Henríquez, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Iden-

tidad: cero cero cero nueve siete dos uno cero - cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce - cero treinta y un mil doscientos setenta - ciento uno - siete, quien solicita Título de Propiedad en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: BIRGINIA DE LEON DE TRUJILLO conocida por VIRGINIA DE LEON de sesenta y dos años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero cero dos cinco cinco dos tres seis - dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce - ciento cuarenta mil ciento cincuenta y tres - ciento uno - seis; quien es dueña y actual poseedora de buena fe, quieta, pacífica e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Caserío Santa Cruz, Cantón Santa Cruz, jurisdicción de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, OCHEN-TA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, con los linderos: AL NORTE, en un tiro recto de cuarenta punto ochenta y un metros, con propiedad del señor ALBERTO MONTEJO; AL ORIENTE, en dos tiros rectos, el primero de cincuenta y ocho punto cero siete metros, el segundo de dieciocho punto cuarenta y ocho metros, con propiedad del señor ALBERTO MONTEJO; AL SUR, en dos tiros rectos, el primero de diecinueve punto ochenta y un metros, el segundo de cuarenta y dos punto cero cero metros, con propiedad de los señores ILDEFONSO SANDOVAL DE LEON y CARMEN ALARCON DE SANDOVAL; y AL PONIENTE, en seis tiros rectos, el primero de cinco punto cincuenta y nueve metros, el segundo de tres punto veintiún metros, el tercero de cuatro punto noventa y siete metros, el cuarto de dieciséis punto ochenta y tres metros, el quinto de diecisiete punto cero cero metros, el sexto de treinta punto cuarenta y dos metros, con propiedad del señor ROLANDO LEON, calle de por medio, con propiedad de la Asociación de Desarrollo Comunal Santa Cruz, ADESCRU, calle de por medio, con propiedad de la señora OLIVIA LEON, calle de por medio, y con propiedad del señor GUSTAVO MEDINA, calle de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo a la señora Alejandra León de Pacheco. No es predio dominante, ni sirviente, ni tiene derechos ni cargas reales que le pertenezcan en proindivisión con otras personas. Lo estima en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son del domicilio de Santiago de la Frontera.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Santiago de la Frontera, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince. JOSE ANTONIO MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSWALDO PAYES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha recibido escrito de Everalia Henríquez Henríquez, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero cero cero nueve siete dos uno cero - cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce - cero treinta y un mil doscientos setenta - ciento uno - siete, quien solicita Título de Propiedad en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: BIRGINIA DE LEON DE TRUJILLO conocida por VIRGINIA DE LEON, de sesenta y dos años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero cero dos cinco cinco dos tres seis - dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce- ciento cuarenta mil ciento cincuenta y tres - ciento uno - seis; quien es dueña y actual poseedora de buena fe, quieta, pacífica e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Caserío Santa Cruz, Cantón Santa Cruz, jurisdicción de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON VEINTIDOS DECIMETROS CUADRADOS, CERO SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, con los linderos: AL NORTE, en tres tiros rectos, el primero de veintisiete punto treinta y dos metros, el segundo de siete punto setenta y seis metros, el tercero de dieciséis punto veintitrés metros, con propiedad del señor LUIS ANTONIO LEON ESPINOZA; AL ORIENTE, en tres tiros rectos, el primero de dos punto sesenta metros, el segundo de quince punto cuarenta metros, el tercero de trece punto sesenta metros, con propiedad de los señores ILDEFONSO SANDOVAL DE LEON y CARMEN ALARCON DE SANDOVAL; AL SUR, en siete tiros rectos, el primero de veintidós punto cuarenta y siete metros, el segundo de veinte punto cuarenta y siete metros, el tercero de dos punto cincuenta y seis metros, el cuarto de tres punto sesenta y seis metros, el quinto de dos punto cuarenta y siete metros, el sexto de cinco punto cuarenta y dos metros, el séptimo de dieciséis punto veintiséis metros, con propiedad del señor ISMAEL LEON ESPINOZA, y con propiedad del señor MACARIO ALVAREZ OSORIO; y AL PONIENTE, en un tiro de cuarenta y cinco punto cero cero metros con calle de por medio, con propiedad del señor MACARIO ALVAREZ OSORIO, calle de por medio con propiedad del señor JUAN CHINCHILLA, calle de por medio con propiedad de JESUS PACHECO, calle de por medio con propiedad del señor FRANCISCO TRUJILLO LINARES. Dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo a la señora Alejandra León. No es predio dominante, ni sirviente, ni tiene derechos ni cargas reales que le pertenezcan en proindivisión con otras personas. Lo estima en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son del domicilio de Santiago de la Frontera.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Santiago de la Frontera, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince. JOSE ANTONIO MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSWALDO PAYES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053964-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA CORNEJO VIUDA DE PREZA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio La Virgen, de esta Ciudad; de una extensión de QUINIENTOS CUATRO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: tiene tres tramos que suman los tres veintiséis metros, colindando con propiedad de los señores César Danilo Trejo Dimas, Rosa Angelina Rivas de Trejo, Ana Mabel Cándido de Marroquín y Víctor Alejandro Marroquín, Segunda Avenida Sur de por medio; AL NORTE: mide veintisiete punto ochenta y un metros, colindando con propiedad de los señores Víctor Julio López Cornejo y Blanca Enma Martínez Rodríguez; AL PONIENTE: mide seis metros, colindando con propiedad de la señora Josefina Menjívar de Trejo, divide cerca de piña y cimientos de tapial; y AL SUR: mide veintiuno punto diecisiete metros, con propiedad de los señores María Vitalina Rodríguez, Francisco Gómez Escamilla y Nuria Violeta Gómez Escamilla. Este inmueble lo adquirió por compra que le hiciere a la señora Josefa Leonor Marroquín, el día catorce de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. No es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a otras personas; y lo valora en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los catorce días del mes de abril del año dos mil quince. ING. MAURICIO ARTURO VI-LANOVA, ALCALDE MUNICIPAL. MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA ARCATAO DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MA-RIA ROSIBEL NATAREN GUARDADO, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de esta villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual y poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, el inmueble es de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Candelaria, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalente a MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA VARAS CUADRADAS, de los linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide veinticuatro punto treinta y tres metros, colinda con Carlos Carabantes, Calle pública de por medio; AL SUR: mide cuarenta y ocho punto sesenta y siete metros, colinda con propiedad de Tulio Rivera Bonilla, cerco de alambre de púas por medio; AL PONIENTE: mide veintitrés punto cero tres metros, colinda con propiedad de Asociación Comunal Héroes once de Abril, cerco de alambre de púas, AL NORTE: mide sesenta punto cero tres metros colinda con propiedad de María Idalia Nataren Guardado, cerco de alambre de púas por medio, llegando así donde se inicia la presente descripción. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de paredes de adobe. No tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie y' lo adquirió por medio de compra venta que le hiciera la señora CELIA GUARDADO VDA. DE NATAREN. Pagado así todos los derechos municipales y de registro Presentando ficha catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

Alcaldía Municipal Villa Arcatao, Departamento de Chalatenango, veintiocho de abril del año dos mil quince. JOSE ALBERTO AVELAR AVELAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARIA INES VALLES PEREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor SANTOS JACOBO GUEVARA IGLESIAS, de cuarenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, originario del Cantón San Marcos, Caserío El Chilamo, de la jurisdicción de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel y del domicilio de la Ciudad de Roosevelt, Condado de Nassau Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América; por medio de su Apoderada General Judicial y Especial Licda. EMMA LETICIA AMAYA DE SANCHEZ conocida por EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre seis porciones de terrenos de naturaleza rústica EL PRIMER INMUEBLE situado en el lugar denominado "Quebrada del Cacao" en el Caserío El Chilamo, Cantón San Marcos de la jurisdicción de San Antonio del Mosco, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel; de la capacidad superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS DOCE DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: treinta y dos metros con Estanislada Guevara, paredón de piedra y vereda, que del Caserío Piedra Parada conduce al cerro de San Simón.- AL NORTE: ciento treinta y siete metros cincuenta decímetros con Santos Iladio Romero, cimiente de piedra, en línea curva de por medio quedando por este rumbo una vereda de dos metros de ancho, que servirá de servidumbre de paso a la compradora Jacinta Electeria Guevara. AL PONIENTE: doce metros con Inocente Guevara, quebrada de por medio.- Y AL SUR: ciento veinticinco metros con Inocente Guevara. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión que le hizo a la señora JACINTA ELECTERIA GUEVARA, en el año de dos mil quince; por la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. EL SEGUNDO INMUEBLE situado en Cantón San Marcos, Caserío El Chilamo, de la Jurisdicción de San Antonio del Mosco, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel; de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: quince metros colinda con terreno de Jacinta Electeria Guevara, mojones de piedra de por medio.- AL NORTE: veintitrés metros, colinda con terreno de Gabriela Martínez, brotones de tempate y alambre de por medio. AL PONIENTE: veinte metros, colinda con terreno de Angel Guevara, calle que de San Isidro conduce a San Antonio del Mosco de por medio.- Y AL SUR: veinticinco metros, colinda con terreno de Tereso de Jesús Iglesias, mojones de piedra de por medio. Existe construida casa paredes de bloque y techo de teja y cuenta con

energía eléctrica.- Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo el señor JOSE CRISTINO FERNANDEZ LAZO, el día siete de abril del año de dos mil ocho; por la cantidad de UN MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. TERCER INMUEBLE situado en Caserío El Chilamo, Cantón San Marcos de la Jurisdicción de San Antonio del Mosco, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHO AREAS SETENTA Y CINCO CENTIAREAS equivalentes a MIL QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, según consta en su antecedente en el cual no constan medidas lineales, por lo que la capacidad real del inmueble es de NOVECIENTOS VEINTISEIS PUNTO CINCO METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: dieciocho metros, colinda con terreno de los señores Angelina Guevara y José Guevara García, los divide paredón y punta de piedra por donde pasa una presa de por medio. AL NORTE: mide dieciocho metros, colinda con terreno del señor Pedro Guevara Lovos, los divide presa de por medio.- AL PONIENTE: mide cuarenta y siete metros en línea curva, colinda con terreno de los señores Santos Lovos Romero y Angelina Guevara, los divide mojones de piedra propio de por medio.- Y AL SUR: mide treinta y nueve metros, colinda con terreno de Angelina Guevara, los divide piedras de por medio. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión que le hizo el señor TERESO DE JESUS IGLESIAS, el día veinte de enero del años dos mil quince; por la cantidad de UN MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. CUARTO INMUEBLE situado en el Caserío El Chilamo, Cantón San Marcos de la Jurisdicción de San Antonio del Mosco, Distrito de Sesori, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide veintiún metros, colinda con terreno del vendedor, los divide brotones de izote propio de por medio.- AL NORTE: mide veinticinco metros, colinda con terreno del comprador, los divide brotones de izote de por medio. AL PONIENTE: mide veintiún metros, colinda con terreno de Miguel Ángel Guevara Aguilar, los divide calle de por medio que conduce a San Isidro a San Antonio del Mosco.- Y AL SUR: mide veinticinco metros, colinda con terreno de Santos Benjamín Guevara, los divide brotones de izote propio de por medio. El inmueble descrito lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor TERESO DE JESUS IGLESIAS, en el día veinte de enero del año de dos mil quince; por la cantidad de QUINIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. QUINTO INMUEBLE situado en el lugar denominado "Cerro de Lajas", Caserío El Chilamo, Cantón San Marcos, de la jurisdicción de San Antonio del Mosco, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide

ciento treinta y cinco metros, colinda con terreno de Jacinta Electeria Guevara, los divide brotones de izote propio de por medio. AL NORTE: mide doscientos dos metros, colinda con terreno de Airslado Franco, los divide quebrada de por medio. AL PONIENTE: mide ciento ochenta y nueve metros, colinda con terreno de la sucesión de Pedro Guevara, Matilde Aguilar y Saba Guevara, con el primero los divide pozo de por medio, con el segundo brotones de tempate y piña de por medio y con el último cerco de alambre y brotones de tempate de por medio.- Y AL SUR: mide cincuenta y cinco metros, colinda con terreno de Saba Guevara, los divide cerco de alambre y brotones de tempate de por medio. El inmueble antes descrito existe una servidumbre de tránsito al rumbo poniente hasta salir a la calle principal que de Carolina conduce hacia San Isidro. El descrito inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor TERESO DE JESUS IGLESIAS, en el día veintiuno de enero del año de dos mil quince; y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. SEXTO INMUEBLE situado en el lugar denominado "Encarnación", Caserío El Escobal, Cantón San Marcos, de la jurisdicción de San Antonio del Mosco, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 'NUEVE PUNTO CINCO METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide veintiséis metros, colinda con terreno de Tereso de Jesús Iglesias, los divide cerco de alambre y brotones de tempate propio de por medio.- AL NORTE: mide setenta y tres metros, colinda con terreno de Jacinta Electeria Guevara, los divide brotones de izote propio de por medio. AL PONIENTE: mide noventa y seis metros, colinda con terreno de la señora Basilia Guevara y Ramón Portillo, los divide quebrada de por medio.- Y AL SUR: mide ochenta y seis metros, colinda con terreno de Santos Manuel Escobar, los divide cerco de alambre y brotones de tempate de por medio. El inmueble antes descrito existe una servidumbre de tránsito al rumbo oriente. El inmueble descrito lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor TERESO DE JESUS IGLESIAS, el día veinte de enero del año de dos mil quince; el cual lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIU-DAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las doce horas y cuarenta y cuatro minutos del día diecisiete de abril del año dos mil quince. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: Cristina Ángela Canales de Morales, de cincuenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos doce-ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos tres- doscientos cuarenta mil setecientos cincuenta y ocho- ciento uno-cero; solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Nuevo, del Municipio de Comacarán, Departamento de San Miguel, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: diez punto cuarenta metros, colindando con propiedad de Cándida Ulloa Aguilar y Santos Pablo Ruiz Cruz; calle de por medio. AL ORIENTE: once punto cero dos metros, colindando propiedad de Leandra Canales de Lozano y Wenceslao Lozano, calle de por medio; AL PONIENTE: quince punto setenta metros colinda con terrero de Humberto Palacios, y AL SUR, cinco puntos sesenta metros colindando con terreno de Ángela Canales; en dicho inmueble existe construida una casa de techo de tejas y paredes de bloque; de una extensión superficial de CIENTO SEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesora data de hace más de setenta y cinco años, que la Posesión material ha sido quieta, pacífica y no interrumpida.- Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE COMACARAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil quince.- ENRIS ANTONIO ARIAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. DELMY ARACELY RAMOS DE GRANADOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053891-3

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2000005968 No. de Presentación: 20150213860

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE

SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00092 del Libro 00188 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión INTERNET BANKING; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011796-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2013127510 No. de Presentación: 20130185365

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERADO de PDC Ideas, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

cerca de ti

Consistente en: las palabras cerca de ti. La marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial es CHIC y diseño, inscrita al número 00165 del libro 00241 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS QUE SE FABRICAN TALES COMO TOALLAS SANITARIAS, TAMPONES Y PROTECTORES SANITARIOS.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil catorce.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011786-3

No. de Expediente: 2014139965

No. de Presentación: 20140210170

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SAL VADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

MARCAS EXCEPCIONALES • GENTE EXTRAORDINARIA

Consistente en: las palabras MARCAS EXCEPCIONALES GENTE EXTRAORDINARIA, la marca a que hace refencia la presente expresión o señal de publicidad comercial denominada FIESTA PUCH y diseño, inscrita al número 00182 del Libro 00168 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE: SERVICIOS DE CELEBRACIÓN DE CUMPLEAÑOS PARA NIÑOS Y NIÑAS CON ORGANIZACIÓN DE JUEGOS Y CONCURSO.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011809-3

SUBASTA PUBLICA

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES, apoderado del BANCO PROCREDIT, SOCIE-DAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO PROCREDIT S.A., contra los señores VICTOR MANUEL SALMERON VILLATORO y MARIA DE LA PAZ REYES DE SALMERON, se venderá en pública subasta el porcentaje del treinta y tres punto treinta y dos del derecho de propiedad sobre la totalidad del siguiente inmueble: Un inmueble de naturaleza rústica con la capacidad superficial de diecisiete mil quinientos metros cuadrados, situado en el Cantón Mojones de la Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, cuyos linderos son los siguientes: AL ORIENTE: por este rumbo colinda con inmueble de Domingo Zetino cerco de piña y alambre del colindante; AL NORTE: por este rumbo colinda con terreno de Eustaquio Rubio y no con Eleuterio Rubio con una quebrada de por medio; AL PONIENTE: por este rumbo colinda con Miguel Ángel Ventura en un solo quiebre, cerco de alambre y de piña del colindante y AL SUR: colinda con terreno de Luis Álvarez calle de por medio, existiendo en dicho terreno una casa de habitación, paredes de adobe, techo de teja, de doce por seis varas y es de la capacidad de dos manzanas y media o sea ciento setenta y cinco áreas. Inscrito dicho inmueble a favor del señor VICTOR MANUEL SALMERON VILLATORO en el Registro de la Propiedad Raíz de la Tercera Sección de Oriente bajo el número de la Matrícula NUEVE CINCO CERO DOS TRES SEIS SIETE GUION CERO CERO CERO CERO CERO de propiedad de este Departamento.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011779-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución en este Tribunal inicialmente por el Licenciado Rafael Antonio Morán Cornejo, luego por el Licenciado Raúl Armando Zaldaña Calderón y continuado por el Licenciado Elías Alexander Aristondo Magaña, todos en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la Sociedad Ingeniero José Antonio Salaverría y Co. de C.V., contra la señora María Lilian Rodríguez de González o María Lilian Rodríguez Canales, en esa fecha mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Sonsonate, reclamándole la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CO-LONES CON SESENTA CENTAVOS DE COLON, más los intereses convencionales del diecisiete por ciento anual, y el cinco por ciento de interés moratorio adicional y costas procesales se venderá en pública subasta en este Tribunal, los inmuebles que a continuación se describen: Un terreno rústico cultivado de café, actualmente de setecientos treinta y cinco áreas de extensión, situado en el lugar llamado "Santa Elena", jurisdicción de Salcoatitán, divididos en dos porciones por la nueva carretera que conduce a Salcoatitán de Sur a Norte, cuyos linderos son: AL ORIENTE, con finca de Francisco Alfaro Durán, hoy de Ernesto Castillo, carretera de por medio; AL NORTE, con terreno de la sucesión de María Otilia Canales de Rodríguez, antes de Fernando Alarcón y Juana Francisca Rivera de Ventura; AL PONIENTE, quebrada de por medio con finca que fue de Isabel Vásquez, de Moisés Canales, hoy de Vicente Armando Canales; y AL SUR, con "B. Daglio y Compañía" antes de Alfredo Alvarado.- Este terreno se encuentra inscrito en el Sistema de Folio Real Automatizado según Matrícula M-10024719-00000.- Este inmueble soporta servidumbre de Electroducto de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL.- Inscrita en el Asiento Dos de esta Matrícula. Tiene presentada Hipoteca a favor de la Sociedad Ingeniero José Antonio Salaverría y Compañía de Capital Variable al número 199903002846 y Créditos de Avío a favor de la misma sociedad presentados a los números 199903019362 y 200003019356.- 2) Un terreno rústico, fértil cultivado de café, si bien esto no lo expresa el antecedente, de cuatro manzanas o sean doscientas ochenta áreas de capacidad superficial, situado en el Cantón Guacamaya, de la Jurisdicción de la Villa de Nahuizalco, siendo sus linderos los siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Adolfo Ortiz, cerco propio en medio; AL NORTE, con terreno de José María Rauda cerco propio en medio; AL PONIENTE, con terreno del mismo José María Rauda, cerco propio en medio; y AL SUR, con terreno de Basilia Ventura y Roberto Angeles y Pedro Morán, si bien a este último colindante no lo menciona el antecedente, cerco propio en medio.- Este terreno se encuentra inscrito en el Sistema de Inscripción de Folio Real Automatizado según Matrícula M-10024736-00000.- En este inmueble la nuda propiedad pertenece a la señora María Lilian Rodríguez de González y el usufructo pertenece al señor Fabián Rodríguez.- Tiene presentada una Hipoteca a favor de la Sociedad Ingeniero José Antonio Salaverría y Compañía de Capital Variable al número 199903002846 y Créditos de Avío a favor de la misma Sociedad presentados a los números 199903019362 y 200003019356.-3) Dos terrenos rústicos, cultivados de café si bien esto no le menciona el antecedente, situado en el lugar denominado Julucuaco, jurisdicción de la Villa de Nahuizalco; EL PRIMERO, de cuarenta y cuatro áreas

ochenta centiáreas de capacidad superficial, y linda; AL NORTE Y ORIENTE, con el segundo que luego se describirá y el de la sucesión de Manuel Ortiz; AL SUR, con el de Pilar Guzmán; y AL PONIENTE; con el que se describirá.- EL SEGUNDO, tiene de capacidad superficial ciento cinco áreas y linda: AL NORTE, con terrenos de la sucesión de Manuel Ortiz; AL SUR, con el de Pilar Guzmán antes de Manuel Cerna; AL ORIENTE, con el que se describió; y AL PONIENTE, con el de la sucesión de Manuel Ortiz.- Estos dos terrenos forman un solo cuerpo, cuyos linderos generales actuales son: AL PONIENTE, río de por medio, AL NORTE, con terreno de la sucesión de Manuel Ortiz; AL ORIENTE, camino nacional de por medio, con terreno de Fernando Martínez, antes de Ruperto del mismo apellido; y AL SUR, con los de Pilar Guzmán y de Gregorio Calderón, antes de Manuel Cerna.- El terreno descrito como primero está inscrito en el Sistema de Inscripción de Folio Real Automatizado según Matrícula M-10024743-00000 y el terreno descrito como segundo está inscrito en el Sistema de Inscripción de Folio Real Automatizado según Matrícula M-10024744-00000.- En los dos terrenos la NUDA PROPIEDAD pertenece a la señora María Lilian Rodríguez Canales y el Usufructo le pertenece al señor Fabián Rodríguez, los dos terrenos tienen presentada una Hipoteca a favor de la Sociedad Ingeniero José Antonio Salaverría y Compañía de Capital Variable al número 199903002846 y Créditos de Avío a favor de la misma sociedad presentados a los números 199903019362 y 200003019356.- 4) Un terreno rústico, cultivado de café actualmente en su totalidad de ciento nueve áreas de capacidad superficial, situado en el lugar llamado Julucuaco, jurisdicción de Salcoatitán, con los linderos siguientes: AL NORTE, con terreno que fue de Tomasa García Rodríguez, de Hercilia García Rodríguez, hoy de la sucesión de María Otilia Canales de Rodríguez; AL SUR, con terreno de Tomasa García Rodríguez; AL PONIENTE, con terreno que fue de Marcos Canales, hoy de Isabel Rodríguez, cerco propio de por medio; y AL ORIENTE, con terreno que fue de Demetrio Ventura, hoy de Daglio Compañía, quebrada de por medio.- Este inmueble se encuentra inscrito en el sistema de inscripción de Folio Real Automatizado según Matrícula M-10025700-00000.- En este terreno la nuda propiedad le pertenece a la señora María Lilian Rodríguez Canales y tiene presentada una Hipoteca a favor de la Sociedad Ingeniero José Antonio Salaverría y Compañía de Capital Variable al número 199903002846.-5) Un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado Julucuaco, de la jurisdicción de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, cultivado en una quinta parte de cafetos, sin accesorios y sin construcciones, de una extensión superficial de cuarenta áreas veinte centiáreas, de forma irregular, de los linderos siguientes: AL NORTE, con terreno de Fabián García Rodríguez, y aunque no lo dice su antecedente en tres tiros: el primero de Poniente a Oriente, comenzando de un mojón de cemento esquinero, el segundo quiebra un poco al sureste y el tercero sigue al Oriente, hasta un mojón de cemento esquinero, AL ORIENTE, con terreno de las señoras María Alcira del Socorro Rodríguez y Berta Alicia Rodríguez, ahora con la primera hijuela que pertenece a María Alcira del Socorro Rodríguez, del mojón anterior hasta otro mojón de cemento esquinero; AL SUR, aunque no lo dice su antecedente, en cuatro tiros, el primero, de Oriente a Poniente, colinda con terreno propiedad del señor Marcos Canales; el segundo quiebra al Noroeste, el tercero y el cuarto quiebran al Poniente, los tres últimos tiros colindan con terrenos de Marcos Canales y Moisés Canales y aunque no lo dice su antecedente, camino en medio que conduce a Salcoatitán en los tres últimos tiros; y AL PONIENTE, con terreno de Isabel García y terreno de Félix Jesús Alarcón, camino en medio, con la primera, que aunque no lo dice su antecedente, conduce a Salcoatitán. Este inmueble se encuentra inscrito en el Sistema de Inscripción de Folio Real Automatizado según Matrícula M-10026276-00000. Tiene presentada una Hipoteca favor de la Sociedad Ingeniero José Antonio Salaverría y Compañía de Capital Variable al número 199903002846.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

JUZGADO DELO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas dieciocho minutos del día siete de mayo del año dos mil quince.- Testado-en este-No Vale. Entrelineas-de Sonsonate-Vale.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011808-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado IMMAR ORLANDO PICHE CHÁVEZ actuando como Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVA-DOR SOCIEDAD ANÓNIMA, contra el señor HÉCTOR ORLANDO SINECIO MARTÍNEZ, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en fecha y hora que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: "Un Inmueble de Naturaleza Urbana, marcado como LOTE NÚMERO SEIS, PASAJE SEIS, BLOCK DOCE "L", DE LA COMUNIDAD SAN JULIÁN, DE LA JURISDICCIÓN DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, y se describe así: Dicho inmueble tiene un área de CIENTO TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, y mide: AL NORTE, catorce punto treinta metros; AL SUR, catorce punto sesenta y un metros; AL ORIENTE, siete punto dieciséis metros; y AL PONIENTE, siete punto cuarenta y cinco metros. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo la Matrícula Número M CERO CERO UNO TRES OCHO SIETE SIETE CINCO, ASIENTO UNO, trasladado al Sistema de Folio Real Computarizado según Matrícula número UNO CERO UNO UNO SIETE CUATRO DOS CERO-CERO CERO CERO CERO ASIENTO DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Sonsonate.

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de marzo del año dos mil trece.- LIC. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- LICDA. FLOR DE MARIA FIGUEROA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F053924-3

LICENCIADO RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y diez minutos del día once de septiembre de dos mil catorce, en el Juicio Ejecutivo Mercantil bajo la referencia 217-EM-08, promovido por la Licenciada Natividad de León Benítez en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, y continuado por el Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez contra el señor Marco Antonio Deras Lara como deudor Principal, reclamando capital adeudado e intereses, se ordenó la VENTA EN PUBLICA SUBASTA del bien embargado, en fecha que

oportunamente se señalará, siendo el inmueble a subastarse el que se describe a continuación: un lote urbano y construcciones que contienen, marcado en el plano respectivo con número cincuenta y cuatro del Block cuarenta y nueve, de una extensión superficial de noventa y seis metros cuadrados, dicho lote forma parte de la Urbanización Nuevo Lourdes sexta desmembración, situado en Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad AL NORTE Y AL SUR: seis metros AL ORIENTE Y AL PONIENTE: dieciséis metros. El inmueble antes descrito es propiedad del señor Marco Antonio Deras Lara, inscrito bajo la matrícula número TRES CERO UNO SIETE CINCO DOS NUEVE SEIS -CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las doce horas con cincuenta minutos del día once de septiembre de dos mil catorce.-LIC. RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL.- LICDA. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053953-3

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2004043613 No. de Presentación: 20040056156

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERA-DO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra Ultrafert y diseño

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil cuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciseis de diciembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, ${\tt REGISTRADORA}.$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011785-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014140000 No. de Presentación: 20140210212

CLASE: 36.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERA-DO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FESTIVIAJES

Consistente en: la palabra FESTIVIAJES, que servirá para: AMPA-RAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011791-3

No. de Expediente: 2014139652 No. de Presentación: 20140209672

CLASE: 43.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APO-

DERADO de DIEGO VADILLO ASTURIAS, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra ROTOLI y diseño, que se traduce al castellano como Rollos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA, HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011792-3

No. de Expediente: 2015142233 No. de Presentación: 20150215091

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUÍN ROMERO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BARRIO LA BOCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES BARRIO LA BOCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras El Cevicharrón y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR; CAFÉS-RESTAURANTES; CAFETERÍAS; RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; SERVICIOS

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

DE HOTELERÍA; SER VICIOS DE CATERING; SNAKC-BAR, A SABER, RESTAURANTES DE SER VICIOS RÁPIDO Y PERMANENTE; ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA Y CRISTALERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053957-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014139268

No. de Presentación: 20140209069

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DEXACIPRO

Consistente en: la palabra DEXACIPRO, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS, ESPECÍFICAMENTE ANTIBIÓTICO MÁS UN CORTICOSTEROIDE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011787-3

No. de Expediente: 2014140485 No. de Presentación: 20140211142

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERADO de QUÍMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra DUSTER50SC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011788-3

No. de Expediente: 2014140484 No. de Presentación: 20140211141

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERADO de QUÍMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión SAMBA50SC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011789-3

No. de Expediente: 2014140001 No. de Presentación: 20140210213

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PARASITIN FORTE

Consistente en: las palabras PARASITIN FORTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE MEDICAMENTOS ANTIPARASITARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011790-3

No. de Expediente: 2015141537 No. de Presentación: 20150213704

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MOLIÈRE 30

Consistente en: las palabras MOLIÈRE 30, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINA-RIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011797-3

No. de Expediente: 2015141548

No. de Presentación: 20150213715

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ÉSIO

Consistente en: la palabra ÉSIO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011798-3

No. de Expediente: 2015140970

No. de Presentación: 20150212414

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARMANDO MENJIVAR PERAZA, en su calidad de APODERADO de NOEMY JUDITH LÓPEZ DE CHICAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GINKGO MEMOPLEX

Consistente en: las palabras GINKGO MEMOPLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 25 de Mayo de 2015.

No. de Expediente: 2015140969

No. de Presentación: 20150212413

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARMANDO MENJIVAR PERAZA, en su calidad de APODERADO de NOEMY JUDITH LOPEZ DE CHICAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

POLYAMEB

Consistente en: la palabra POLYAMEB, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011800-3

No. de Expediente: 2015140977 No. de Presentación: 20150212421

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARMANDO MENJIVAR PERAZA, en su calidad de APODERADO

de NOEMY JUDITH LOPEZ DE CHICAS, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TOSPANOL

Consistente en: la palabra TOSPANOL, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011801-3

No. de Expediente: 2015142244 No. de Presentación: 20150215122

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSCAR ARGUETA RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRANSMAP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSMAP, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Bokashi y diseño, se traduce al castellano como: materia orgánica fermentada a temperatura controlada, que servirá para: AMPARAR: ABONO ORGANICO. Clase: 01.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011814-3

No. de Expediente: 2015142214 No. de Presentación: 20150215054

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GUILLERMO FLORES PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BLITZ

Consistente en: la palabra BLITZ, que se traduce al castellano como BOMBARDEO, que servirá para: AMPARAR FOCOS PARA VEHICULOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, ${\tt SECRETARIA}.$

No. de Expediente: 2015142164

No. de Presentación: 20150214913

CLASE: 12.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERA-DO de CENTRAL AMERICANA DE DISTRIBUCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras MOTO PARTS OSAKA y diseño, donde la palabra Parts se traduce al castellano como Partes, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053998-3

No. de Expediente: 2015141713

No. de Presentación: 20150214035

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO

3 v. alt. No. F053898-3

de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PLUS CREAM

Consistente en: las palabras PLUS CREAM, se traduce al castellano como: más crema, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053999-2

No. de Expediente: 2015141711 No. de Presentación: 20150214033

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

OLIMPO

Consistente en: la palabra OLIMPO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS

PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, ${\tt REGISTRADORA}.$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054000-3

No. de Expediente: 2015141712

No. de Presentación: 20150214034

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SWIFT

Consistente en: la palabra SWIFT, que se traduce al castellano como Rápido, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054001-3

No. de Expediente: 2015142447

No. de Presentación: 20150215560

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PUMA ENERGY INTERNATIONAL S. A., de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras PUMA maxxima y diseño, que servirá para: AMPARAR: PETRÓLEO, CRUDO O REFINADO; ACEITE: DIESEL, COMBUSTIBLE, LUBRICANTE, DEMOTOR Y DERICINO CON FINES TÉCNICOS; LUBRICANTES;; COMBUSTIBLES: DE MOTOR, GAS E ILUMINACIÓN; DIESEL; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA CARBURANTES, ÉTER DE PETRÓLEO, GASOLINA, OUEROSENO, NAFTA; GAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil quince.

 $\begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054048-3

No. de Expediente: 2014140084

No. de Presentación: 20140210347

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras AFTERTASTE REDUCTION y diseño que se traducen al castellano como Reducción Postgusto, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DETABACO, ENCENDEDORES, CERILLOS Y ARTÍCULOS PARA FUMADORES EN GENERAL (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

 $\label{eq:constraint} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F054888-3